

266
241



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

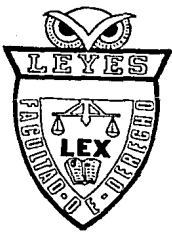
FACULTAD DE DERECHO

**LA ORGANIZACION ECONOMICA CONTEMPORANEA
EN EUROPA**



FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
CENTRO DE INVESTIGACIONES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA ELENA FLORES PALAFOX



MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PRIMERA PARTE: ANTECEDENTES

I.	Nacimiento y evolución del Sistema Nacional.....	1
I.1.	El Sistema Internacional.....	5
I.1.1.	Los Sujetos del Derecho Internacional...	6
I.1.2.	Las Organizaciones Internacionales.....	10
I.1.3.	Régimen Jurídico de las Organizaciones Internacionales.....	14
I.1.4.	Principios de la Teoría de la Integración.....	16
I.2.	El Movimiento de Unificación de Europa..	19
I.2.1.	Sus Causas.....	19
I.2.2.	El Benelux.....	22
I.2.3.	La E.F.T.A.....	26
I.2.4.	La O.E.C.E.....	28
I.3.	La Creación de la Comunidad Europea.....	31
I.3.1.	El Plan Schuman.....	31
I.3.2.	La C.E.C.A.....	33
I.3.3.	El Plan Beyen.....	39
I.3.4.	Conferencia y Resolución de Mesina.....	41
I.3.5.	El Informe Spaak.....	42
I.3.6.	Elaboración del Tratado.....	44
I.3.7.	Ratificación del Tratado.....	45
I.3.8.	El Tratado de Roma y sus Principios.....	46

SEGUNDA PARTE: ESTRUCTURA DE LA COMUNIDAD

II.	Derecho Comunitario.....	55
II.1.	Clasificación de las Normas Comunitarias.	56
II. 2.	Organos que la Integran.....	58
II.2.1.	Organos Principales.....	59
II. 2.1.1.	El Consejo de la Comunidad o Consejo Europeo.....	59
II.2.1.2.	El Consejo de Ministros.....	61
II.2.1.3.	La Comisión.....	65
II.2.1.4.	El Parlamento.....	78
II.2.1.5.	El Tribunal de Justicia.....	89
II.2.2.	Organos menores.....	92
II.2.2.1.	El Comité Económico y Social.....	92
II.2.2.2.	El Fondo de Desarrollo Regional.....	98
II.2.2.3.	El Banco Europeo de Inversiones.....	94
II.2.2.4.	El Fondo Social Europeo.....	96
II.2.2.5.	El Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.....	98

TERCERA PARTE: EVOLUCION DE LA COMUNIDAD

III.	Formación de la Unión Aduanera.....	104
III.1.	Supresión de las Barreras Arancelarias...	104
III.1.1.	El Arancel Exterior Común (TEC) y el GATT.....	107
III.1.2.	La aproximación de los Aranceles Nacionales.....	111

III.1.3.	Eliminación de las Restricciones Cu-	
	litativas.....	114
III.2.	Mercado Común.....	116
III.2.1.	Libre prestación de servicios y Liber	
	tad de establecimiento.....	117
III.2.2.	Libre circulación de personas.....	120
III.2.3.	Libre circulación de capitales.....	125
III.3.	Unión económica.....	128
III.3.1.	Política de Libre competencia.....	129
III.3.2.	Política Agrícola.....	132
III.3.3.	Política de Pesca.....	140
III.3.4.	Política Industrial.....	144
III.3.5.	Política de Desarrollo Regional.....	150
III.3.6.	Política de Transporte.....	155
III.3.7.	Política de medio ambiente.....	158
III.4.	Integración Económica.....	159
III.4.1.	Unión Política.....	179
III.4.2.	Unión Política Monetaria.....	168
CUARTA PARTE:	PERSPECTIVAS DE LA COMUNIDAD.....	188
CONCLUSIONES.....		196
BIBLIOGRAFIA.....		198

I. ANTECEDENTES.

I.1. NACIMIENTO Y EVOLUCION DEL SISTEMA INTERNACIONAL.

I.1.1. EL SISTEMA INTERNACIONAL.

Se entiende por sistema internacional. El ámbito - donde se establecen relaciones económicas, políticas, jurídicas y socio-culturales que trascienden las fronteras nacionales.

Dentro del sistema internacional se dan diversos tipos de relaciones, atendiendo a los sujetos y a la materia sobre la que versan las relaciones.

Si bien es cierto que el centro del sistema internacional, casi por definición, lo ocupan los Estados soberanos, - no por eso se debe reducir la vida política internacionales a - los Estados y sus relaciones. Hoy la proliferación de organizaciones internacionales de muy diversa naturaleza ha forzado a - la doctrina a darles la importancia que merecen como sujetos de Derecho Internacional.

Como antecedentes del Estado Moderno, han existido otras formas de organización política como la polis griega, el sistema político feudal de la Edad Media, etc. Si se les considera como entidades políticas independientes que mantienen relaciones entre sí, se puede hablar de un sistema político internacional, en sentido amplio.

Se debe recordar que el Estado es una forma política relativamente reciente, que surge a finales de la Edad Me- - dia, como producto de la civilización, europeo-occidental. Y -

es a partir de los siglos XVIII y XIX cuando comienza a surgir en otras regiones fuera de Europa.

Con anterioridad a la formación del Estado Moderno existían numerosos sistemas internacionales, que poseían una característica común, el no haber conseguido extenderse a la totalidad de la superficie terrestre.

En realidad sólo se puede hablar de una sociedad internacional global a partir de los últimos doscientos años. Esta sociedad internacional se gestó en los siglos XV y XVI, cuando los Estados de Europa occidental emprendieron la colonización del Nuevo Mundo.

Algunos autores consideran que el sistema internacional que hoy conocemos, constituye una ampliación del sistema europeo de Estados existentes al final de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna, pues tanto el Estado soberano como las relaciones entre entidades estatales independientes con una importancia similar.

Tras la escisión religiosa entre católicos y protestantes, el sistema de Estados nacionales quedó consolidado en Europa, y los Tratados de Westfalia de 1648 dieron reconocimiento jurídico a la nueva situación.

Dentro del sistema de Estados se producen altibajos en las relaciones hegemónicas, que hacen alterar el cuadro de potencias principales.

España declina desde finales del siglo XVII, mientras que Inglaterra adquiere gran importancia. Suecia adquiere un papel hegemónico en el Norte de Europa durante el siglo XVII.

Mientras que Rusia y Prusia acceden al primer plano de la política internacional en el siglo XVIII.

Se suceden cambios sustanciales en la estructura del sistema. Uno de éstos se presenta con la formación de alianzas rígidas, destinadas a evitar la hegemonía de la casa de Austria; cuando los Borbones están por heredar el poder en Europa, Inglaterra organiza un sistema de Alianzas reversibles, destinado a mantener desunidos a los franceses.

Otro cambio se produce con las Guerras de la Revolución y del Imperio, a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Los ejércitos franceses terminan con el sistema de alianzas reversibles, sólo una "Gran Coalición" logra poner fin a la hegemonía napoleónica en Europa.

Se intenta asentar un nuevo orden europeo basado en la hegemonía colectiva de las grandes potencias, surge de este modo el sistema denominado del "Concierto Europeo", donde las principales cuestiones internacionales son resueltas mediante conferencias internacionales a las que acuden representantes de las potencias principales.

Durante el siglo XIX se produce un cambio de gran

trascendencia dentro del sistema de Estados, se incorporan al mismo Estados no europeos.

Los países americanos y africanos no intervenían - por estar sujetos a la colonización; los musulmanes intervenían ocasionalmente mediante treguas o alianzas, ya que constantemente estaban amenazando a Europa.

Desde finales del siglo XVIII se inicia una progresiva incorporación de entidades políticas no europeas al sistema occidental de Estados.

Estados Unidos al adquirir su independencia, participa en la Diploma europea, aunque no se incorpora al sistema - de Alianzas hasta la primera Guerra Mundial.

A pesar de la participación de países como Japón, o los países iberoamericanos, el sistema de Estados continuó -- siendo un sistema eurocéntrico hasta bien entrado el siglo XX. A partir de la Segunda Guerra Mundial queda configurado el sistema internacional de nuestro tiempo, que es plenamente universal, y donde las potencias europeas han perdido su papel de -- principales protagonistas.

El poder en la actualidad se encuentra en manos de dos superpotencias URSS y E.U.A.

Por primera vez en la historia tenemos una política internacional auténticamente global. A pesar de esto, cabe señalar la existencia de subsistemas regionales, que no se encuen

tran aislados del sistema internacional, pero sus relaciones - ofrecen un grado de mayor intensidad, de las que tienen sus sujetos internos con potencias exteriores.

La existencia de estos subsistemas regionales se basan fundamentalmente, en que poseen razgos comunes históricos, políticos o culturales, además de la cercanía geográfica.

Existen diversos subsistemas, se puede mencionar a los siguientes:

SISTEMA EUROPEO, incluye en los Estados de Europa Occidental y Oriental, y entre estos, a la URSS.

SISTEMA AMERICANO, donde a su vez hay divisiones regionales: la América Septentrional, la del Caribe y América Central y la América del Sur.

SISTEMA ASIATICO, con sus respectivas regiones: Asia Meridional, Sudoriental y Oriental.

SISTEMA MEDITERRANEO, se integra con los países de Europa Meridional, Norte de Africa y Oriente Medio, y el SISTEMA AFRICANO, como su nombre lo indica abarca los estados del continente africano.

Es importante comprender la existencia de sistemas regionales que determinan, en ciertos aspectos y en un momento dado, la política exterior de un país y constituyen la base de gran número de organizaciones de ámbito regional.

I.1.2. LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Son sujetos de Derecho Internacional aquellos cuyas relaciones jurídicas se encuentran reguladas por este conjunto normativo. El sujeto principal en el actual sistema internacional es el Estado.

Existen sin embargo, otros sujetos internacionales, como las organizaciones internacionales, los grupos de presión, las organizaciones políticas, las transnacionales, incluso los individuos pueden desempeñar un papel fundamental en la sociedad internacional.

- E L E S T A D O .

El Estado ocupa un lugar central en el foro internacional. En el mundo actual existen 150 entidades estatales, cuyas dimensiones y características son muy distintas.

Dentro de los tipos de Estado encontramos en primer término a las superpotencias. Estados Unidos y la URSS.

Las Superpotencias pueden ser definidas como los sujetos que cuentan con medios económicos, militares y políticos para defenderse por sí solas, sin necesidad de participar en Alianzas.

Los restantes Estados carecen de autosuficiencia, sobre todo en los ámbitos económicos y de seguridad, dependen de una u otra superpotencia.

En el segundo nivel, estan las grandes potencias, - como son: Francia, Japón, Reino Unido, Alemania Occidental, China, etc.

A pesar de que gozan de un alto nivel de desarrollo económico y tecnológico, carecen en su mayoría de la base territorial y/o poblacional necesaria para afirmar su independencia por sí solos. Para salvaguardar su seguridad necesitan concertar alianzas militares con las superpotencias.

Además de estas grandes potencias existen las potencias intermedias, como son: España, Polonia, Yugoslavia, etc., la dependencia que mantienen con las superpotencias, es aún mayor, su posición es de aliado-subordinado, según el caso de Estados Unidos o de la URSS.

Las posibilidades de autosuficiencia e independencia disminuyen con la reducción del territorio, población, recursos naturales, e incluso el desarrollo económico, financiero y tecnológico que posean los Estados de tal manera que, en algunos casos nos encontramos con que son practicamente dependencias coloniales de las superpotencias.

Por último existen lo que se denomina Estados diminutos, como son: Mónaco, San Marino, Ciudad del Vaticano, etc., que solo pueden ser considerados entidades estatales, en un sentido impropio ya que dependen de uno o varios estados próximos, para su supervivencia y defensa política y militar. (1)

(1) La clasificación de los tipos de Estados es la que presenta Manuel Medina en su libro las Organizaciones Internacionales. Alianza Editorial, Madrid, 1979.

Algo importante que se debe apuntar es que la capacidad de muchos estados para mantener su independencia, a favorecido la formación de bloques de potencias, que en la mayoría de los casos tiene una importancia política superior que los Estados que los constituyen.

Desde 1954 existen dos bloques principales, se encuentran agrupados en torno a Estados Unidos y la URSS, denominados Bloque Occidental, de economía de mercado y el Bloque Oriental o Socialista, respectivamente.

Existen, además otros sujetos internacionales de diversa naturaleza, como son Las Organizaciones Internacionales - que comprenden, en un sentido amplio, a las Empresas Transnacionales, a los Grupos Ideológicos y de presión, a los Organismos internacionales, agrupaciones religiosas, etc. En primer término, se hará referencia a los grupos ideológicos que adoptan sin dificultad la forma de organizaciones no gubernamentales.

Como ejemplo se pueden citar las confesiones religiosas, que ocasionalmente adoptan la forma de una organización internacional no gubernamental. Como el Consejo Mundial de Iglesias, La Iglesia Católica, etc. algunas organizaciones religiosas adoptan una estructura intergubernamental, como es el caso de la Organización Islámica.

Dentro de los grupos ideológicos se ubica a las confederaciones sindicales e internacionales de partido, en la actualidad tienen reconocimiento legal en la mayoría de los paí--

ses, como ejemplo está la Internacional Socialista, La Democracia Cristiana, la Federación Sindical Mundial, La Confederación Internacional de Sindicatos libres, la Confederación sindical europea, etc.

Para que un grupo ideológico, económico o político actúe en el foro internacional no es necesario que se constituya como organización internacional.

Grupos u Organizaciones Nacionales pueden ejercer gran influencia en la esfera internacional, tal es el caso de la bolsa de New York, que en un momento dado actúa en forma decisiva en problemas económicos de muchos países.

Otro Sujeto del Derecho Internacional son las denominadas sociedades transnacionales, las cuales tienen las siguientes características:

Una sociedad matriz controla a un extenso grupo de sociedades o empresas de diferentes nacionalidades, conocidas estas como filiales; entre la casa matriz y las filiales se establecen relaciones de jerarquía. Existe una transferencia de tecnología y de capitales, estos por concepto de pagos de dividendos, pago de transferencia de tecnología, préstamos, etc. Dentro de estas están los carteles y las sociedades holding, podemos mencionar a la ITT, la IBM, la Firestone tire and rubber Co., Dina, etc.

Las Sociedades Multinacionales, también son sujetos

de Derecho Internacional, a diferencia de las anteriores, son creadas por medio de convenio expreso entre diferentes estados. Los órganos de Dirección y decisión y los capitales estarán constituidos y procederán de los estados partes del acuerdo y su establecimiento será consecuencia de necesidades de desarrollo económico y de situaciones coyunturales de carácter internacional. (1)

I.1.3. LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

Como se estableció en el apartado anterior, entre los sujetos de Derecho Internacional se encuentran las organizaciones internacionales.

Se entiende por organización internacional en su sentido más amplio, todo grupo o asociación que extiende por encima de las fronteras de un Estado y que adopte una estructura orgánica con carácter permanente.

De esta manera se pueden incluir dentro de la clasificación a las empresas transnacionales, a las sociedades y multinacionales, a las asociaciones, a los carteles, etc. Comprendidas dentro de la anterior definición, se pueden distinguir tres categorías diferentes:

- a).- Las organizaciones intergubernamentales, integradas por los representantes de los gobiernos nacionales para la obtención de fines comunes, cuyos órganos están integrados -

(1) Pérez Nieto Castro, Leonel. Derecho Internacional Privado. Editorial Harla, S.A. de C.V. Serie Textos Jurídicos Universitarios, México, 1980. Pág. 137.

por funcionarios que dependen de sus respectivos gobiernos.

b).- Las organizaciones no gubernamentales, que se componen de personas, grupos o entidades que no constituyen ni representan a los gobiernos nacionales, suelen ser conocidas como Asociaciones Internacionales, tal es el caso de las asociaciones religiosas, los sindicatos internacionales, las empresas transnacionales, etc.

c).- Algunos autores consideran que hay una tercera y nueva categoría. Nueva, pues hace su aparición, por primera vez en el Derecho Internacional con la CECA.

En el artículo 9 del Trato funcional de la CECA se menciona el concepto de supranacionalidad, de tal forma que los estados miembros transfieren poderes a la organización, surgiendo así una categoría distinta dentro de esta clasificación. Entre los autores que consideran que las organizaciones supranacionales tienen matices de federalismo están Junz Van Houtte, Van Keffens, Alfred Verdross, etc.

ALFRED VERDROSS, las define diciendo: se entiende por organización supranacional una comunidad de Estados con órganos supranacionales independientes, o sea, capacitados para promulgar en determinadas materias normas directamente obligatorias, no sólo para los Estados asociados, sino también para los habitantes. Al establecer una comunidad de esta índole, los Estados renuncian al ejercicio de sus atributos soberanos en sus propios territorios en determinados asuntos, transfiriéndolo al órgano su

pranacional, lo cual da lugar a una asociación de Estados con matices Federales.

ADDA AREVAJ. La considera como aquella organización internacional a la cual los Estados miembros han dotado de un marco institucional semejante al de un Estado con el objeto de alcanzar finalidades comunes, consintiendo, mediante limitaciones normativas a su soberanía, en transferirle parte de su competencia. (1)

I.1.4. ELEMENTOS ESTRUCTURALES COMUNES A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

A pesar de las diferencias tanto en la estructura orgánica, administrativa, financiera, como en competencias materiales y ámbito de acción territorial, las organizaciones internacionales poseen características comunes que se pueden resumir en las siguientes: (En primer lugar destaca como característica común la estructura tripartita orgánica). Casi todas las organizaciones intergubernamentales cuentan con tres órganos principales:

- a).- Un órgano representativo de todos los Estados miembros, que suele recibir el nombre de Asamblea General, Consejo, o Comité de Ministros.
- b).- Un órgano más reducido, integrado por algunos miembros calificados, elegidos, ya sobre la base de ciertos criterios de relevancia política o potencial económico. Ejemplo: -

(1) Aravena Jiménez, Adda. El Tratado de Roma frente al Derecho Público, CEE. Edit. Lur de Chile, Santiago de Chile. 1968. Pág. 21.

Consejo de Seguridad, de las Naciones Unidas.

c).- Una Secretaría General u Oficina a cuyo frente se encuentra un secretario general o director administrativo de la organización, y de la que dependen los servicios administrativos y el personal.

Además de estos tres órganos principales, algunas organizaciones cuentan con un órgano judicial permanente, como ejemplo están el Tribunal Internacional de Justicia de la ONU, y el Tribunal de Justicia de la CEE.

Algunas organizaciones cuentan con consejos especializados, dedicados a determinado tipo de asuntos, como el Consejo Económico y Social o el Consejo de Administración Fiduciaria en la ONU.

Llaman la atención las organizaciones internacionales que cuentan con un parlamento, están integrados por miembros, que suelen ser designadas por los parlamentarios nacionales o por elección popular. La más importante de estas instituciones es el parlamento de la comunidad Europea, que es elegido por sufragio universal directo desde 1979. Un elemento común de gran importancia en estas organizaciones es el funcionario internacional, que depende directamente de la organización en cuanto a su relación de empleo, y no del Estado de donde es nacional. Los funcionarios públicos nacionales son reservados para órganos deliberantes o consultivos.

Normalmente las organizaciones se encuentran reacias a admitir a funcionarios nacionales, se prefiere incluir a

personal especializado que no ostente ningún cargo oficial en su país de origen.

- Existen diversas categorías de funcionarios internacionales:

- a).- El personal administrativo.
- b).- Los expertos y técnicos contratados expresamente para realizar una actividad profesional determinada que se incluye dentro de las competencias funcionales de la organización.
- c).- El personal de interpretación y traducción, que es esencial en las organizaciones internacionales que admiten varios idiomas oficiales.

1.1.5. REGIMEN JURIDICO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

El modelo del Estado democrático de derecho ha servido de base para el desarrollo del régimen jurídico de las organizaciones internacionales, que como aquel se basan en el reconocimiento de la legitimidad de diferentes centros del poder. Los estados como miembros de una organización internacional, en determinada medida, están dispuestos a autolimitarse e incluso a transferir ciertos poderes o facultades a las instituciones creadas. Esto no implica, en modo alguno, disminución de la soberanía estatal, sino únicamente creación de órganos facultados por voluntad expresa de los Estados para la realización de los fines deseados.

En esta medida los Estados están capacitados para ejercer un control rígido de las actividades de la organización, para en un momento dado impedir que los medios y recursos de

ésta sean utilizados en beneficio de intereses ajenos a la organización.⁽¹⁾

Por ello la actividad de las organizaciones se rigen por un ordenamiento jurídico, donde se contemplan las funciones de los órganos, la creación misma de éstos, los presupuestos, los derechos y obligaciones, tanto de los Estados miembros como de los funcionarios que las integran. En términos generales los ordenamientos jurídicos que sustentan la actividad de las diversas organizaciones poseen las siguientes características:

- El ordenamiento fundamental de cada organización está recogido en un documento escrito, que recibe el nombre de carta, estatuto, Constitución, Tratado Fundacional, etc. Algunos autores lo definen como constitución de la organización.
- El documento constitutivo establece el derecho fundamental de la organización, al que debe ajustarse los órganos y los Estados miembros.
- Desde un punto de vista normativo, debemos decir que es un tratado internacional y como tal es fuente de derecho internacional.

Existen diferentes clasificaciones de los Tratados, una de las que revisten mayor importancia es la que se refiere

(1) En el caso de la CEE, el control lo ejerce uno de sus órganos: la comisión, que está encargada de velar por el cumplimiento de los Tratados; Los Estados miembros no tienen facultades para ejercer control ni sobre los órganos ni sobre los demás Estados miembros.

a la materia del tratado, se dividen, según este criterio en:

- a).- Tratados-contratos, cuya finalidad es limitada, tienen por objeto prestaciones recíprocas entre los Estados contratantes, ya que reglamentan materias que interesan directamente a las partes, es decir, crean una obligación jurídica - que se extingue con el cumplimiento del tratado.

- b).- Tratados-leyes, destinados a crear una reglamentación jurídica permanentemente obligatoria, en forma objetiva - establecen una norma de derecho y tienen como fin asegurar la cooperación de las partes en un ámbito amplio, y

- c).- Y algunos autores mencionan los Tratados-marco (traité-cadré), son aquellos que establecen una declaración general de objetivos, es decir, son normas de carácter general, - crean instituciones, el procedimiento a seguir y deben ser desarrolladas por una legislación posterior que emana de - los órganos creados (ejemplo el tratado de Roma).

I.1.6. PRINCIPIOS DE LA TEORIA DE LA INTEGRACION.

En su uso cotidiano la palabra integración denota - la unión de partes para formar un todo. Sin necesidad de recurrir a alguna tesis específica, es cada vez más evidente que la sociedad humana camina hacia una integración planetaria. El - propio desarrollo histórico de la humanidad es un continuo proceso de integración en todas sus manifestaciones, proceso que - se ha acelerado debido a los constantes cambios de la sociedad

actual.⁽¹⁾ En el ámbito económico, el proceso integrado revis-
te gran importancia, ya que prácticamente casi todos los países
del mundo se encuentran dentro de algún sistema de integración
económica, independientemente del grado de perfeccionamiento
que haya alcanzado.

Como proceso está acompañada de medidas dirigidas a abolir la -
discriminación entre unidades económicas pertenecientes a dife-
rentes naciones. Como situación se caracteriza por la ausencia
de varias formas de discriminación entre economía nacionales.⁽²⁾

La integración económica puede revestir muchas for-
mas y éstas pueden ser ordenadas dentro de un marco en el que -
el grado de inter relación de las economías de los países parti-
cipantes va siendo cada vez mayor.

- Los diversos grados de integración son los siguientes:

a).- EL AREA O ZONA de libre comercio o libre cambio, consiste
en un acuerdo entre Estados, por el que éstos suprimen to-
dos los derechos de aduana y contingentes relativos al co-
mercio que mantienen entre ellos.

Cada Estado, sin embargo, tienen libertad para determinar unila-
teralmente los derechos de aduana impuestos sobre las importa-
ciones que procedan del exterior del área.

b).- UNION ADUANERA. Es donde se suprime aranceles y las res-

(1) Tamames, Ramón. Estructura Económica Internacional. Alianza
Editorial. Madrid. 1978. Pág. 170.

(2) Balassa, Bela. Teoría de la Integración Económica, Traduc-
ción al español por Jorge Laris Casilla, Editorial Uteha, -
México, 1964. Pág. 1.

tricciones cuantitativas entre los países miembros supresión de discriminación a los movimientos de mercancías dentro de la unión. Al mismo tiempo, se establece un arancel exterior común sobre los bienes procedentes del exterior, se le conoce también como TARIFA EXTERIOR COMUN (TEC).

c).- MERCADO COMUN. En esta etapa los estados miembros no se limitan a suprimir las restricciones al comercio, implica el libre movimiento de los factores de la producción-trabajo, capital y empresa- tienen lugar paralelamente a la unión - aduanera, es decir, dentro del mercado común se permite la libre circulación de bienes, servicios, personas y capitales, sin que les sean aplicados aranceles, contingentes, u otras medidas de protección.

d).- LA UNION ECONOMICA. En la unión económica se combina la supresión de restricciones al movimiento de mercancías y factores con un cierto grado de armonización de las políticas económicas nacionales, con objeto de eliminar la discriminación resultante de las disparidades de dichas políticas. Este nivel implica políticas comunes de agricultura, transportes, armonización de políticas fiscales, entre otras.

e).- INTEGRACION ECONOMICA TOTAL. Esta etapa presupone la unificación de las políticas monetarias, fiscal, social y anticíclica. Además de requerir el establecimiento de una autoridad supranacional, cuyas decisiones sean obligatorias para los Estados miembros.

1.2. EL MOVIMIENTO DE UNIFICACION DE EUROPA.

1.2.1. SUS CAUSAS.

Los primeros proyectos de organización internacional provienen de Europa, desde el siglo XIX, si bien no adquieren la fuerza suficiente sino hasta el finalizar la I Guerra Mundial. El período entre las dos guerras mundiales es una etapa en la que aparecen los primeros movimientos europeístas importantes; aunque prosperan hasta finalizar la II Guerra Mundial. Desde esta fecha los países de la Europa Occidental han tratado de superar sus antiguas diferencias mediante la creación de organizaciones internacionales que coordinen e integren las diferentes políticas nacionales. Durante el período de entre guerras surge el movimiento denominado "Paneuropeísta", cuyo fundador fue el Conde Richard N. Coudenhove-Kalergi.

Este movimiento propugnaba por una federación europea, partía de la idea de que Europa, dividida en pequeñas entidades nacionales no estaba en condiciones de enfrentarse con los retos del mundo moderno, ni mantener una posición importante en el sistema política mundial. Este movimiento adquiere gran importancia en la década de los veinte, incluso Aristides Briand, político Francés, propone a la sociedad de naciones la creación de una federación europea. Los planes supranacionales de Coudenhove, fueron abandonados cuando sobreviene la crisis económica mundial de los treinta y alcanza el ascenso el fascismo en Europa.

No es sino hasta finalizar la II Guerra Mundial -- cuando resurge el movimiento unificador europeo. La II Guerra

Mundial y la precaria situación en que ha quedado Europa ponen de manifiesto la necesidad de crear un mecanismo que impida un nuevo enfrentamiento bélico; se vislumbra, como solución, la creación de un mecanismo institucional que impida la guerra, por medio de vínculos prácticos y concretos. Lo anterior es una de las causas que provocan el surgimiento del movimiento unificador europeo, además se pueden mencionar las siguientes:

Estados Unidos concentra su interés en Europa, pues serviría de freno al expansionismo soviético y al mismo tiempo sirve de salida a los excedentes de producción norteamericanos. Esto por lo que se refiere a los factores externos que influyen en este movimiento, a nivel interno destacan las siguientes causas: Europa se encontraba en una etapa de crisis económica, con un creciente déficit comercial y en la balanza de pagos. La inflación que existía se tradujo en un proteccionismo nacional desenfrenado, Europa se encontraba dividida por medio de barreras nacionales e internacionales.

- EL MOVIMIENTO DE UNIFICACION EN EUROPA -

Los principales inspiradores del movimiento paneuropeísta de los primeros años de la posguerra son Altiero Spini, Alcide de Gasperi, Robert Schuman, Paul Henri Spaak y Jean Monnet.

Dentro del movimiento unificador surgieron 3 concepciones o corrientes diferentes:

a).- LA CONCEPCION DE LOS "PRAGMATICOS", se basa en un objetivo

concreto e inmediato: Reconstruir Europa mediante concentración de carácter general y de una cooperación técnica de alcance limitado, sin que en ningún caso queden disminuidas las prerrogativas de cada Estado. A esta concepción corresponde, en la materia económica, la Organización Europea de Cooperación Económica. También es posible incluir dentro de esta concepción a la Asociación Europea de Libre Comercio, (EFTA).

- b).- LA CONCEPCION "FEDERALISTA", que implica una integración más avanzada, con un contenido político más amplio y con unos objetivos más extensos, entre estos la constitución de un ente supranacional Europeo, donde los Estados se verían supeditados a éste. Incluso se llegó a proponer, la constitución de una especie de Estados unidos de Europa se pretendía, la Comunidad Europea de Defensa y la Unión de Europa occidental, en el ámbito militar y el Consejo de Europa en lo político.
- c).- CONCEPCION "FUNCIONALISTA", formados por un sector de los federalistas. Esta corriente pretende integrar a Europa a través de realizaciones concretas que permitan crear una solidaridad de hecho; se concreta los esfuerzos en el acero y el carbón, en un espacio únicamente de 6 estados europeos: Francia, Alemania, Italia y el Benelux. Es en definitiva el llamado "Sistema Monnet", bajo esta concepción se crea la CECA, su objetivo la unificación económica de Europa por medio de la administración común de las produc-

ciones básicas. Estas son, a grandes rasgos, las causas y corrientes que dan origen al movimiento unificador europeo.

I.2.2. EL BENELUX.

Se ha considerado de interés analizar la constitución del Benelux, de la EFTA y de la OECE por ser antecedentes a las Comunidades. El Benelux, es una organización internacional constituida por Bélgica, Holanda y Luxemburgo. Dicha organización es una de las más antiguas organizaciones de Europa Occidental, ya que sus acuerdos fundamentales se concluyeron durante la segunda guerra mundial por los gobiernos en exilio de los tres países integrantes. Como antecedente del Benelux existía la Unión Económica Belgo Luxemburguesa (UEBL), establecida en 1922. La UEBL establece entre Bélgica y Luxemburgo una -- unión aduanera, monetaria y económica en general. En 1932, Holanda y los países de la UEBL firmaron la "Convención de Ouchy" proyecto en el que se preveía la supresión de las barreras arancelarias entre estos países, para poder firmar una unión aduanera. La presión de las grandes potencias hizo fracasar este proyecto. Pero después de un tiempo los tres gobiernos reunidos en Londres, decidieron unir las economías de sus respectivos países en un mercado. El 21 de octubre de 1943 quedó concluida la Convención Monetaria, y el 5 de septiembre de 1944 se firmó la Convención Aduanera. Debido a las dificultades reales que presentó la reconstrucción que en Holanda se mostró especialmente difícil, las convenciones de 1943 y 1944 entraron en vigor -

hasta el 1o. de enero de 1948, con el nombre de convención del Benelux.

En la Convención de 1948 quedaron previstas cuatro etapas, que son las siguientes:

a).- PRIMERA ETAPA: Unión Aduanera.

Se caracterizó por la adopción de un Arancel Exterior Común frente a terceros países y también por la supresión de los derechos de aduanas sobre las mercancías procedentes de los Estados miembros, y dicha unión entró en vigor de inmediato sin necesidad de un período transitorio.

b).- SEGUNDA ETAPA: Supresión de restricciones cuantitativas y del control de cambios.

En el "Acuerdo de Pre-Unión suscrito por los tres países en 1949 se decidió suprimir paulatinamente las restricciones a la libre circulación de mercancías, así como el control de cambios. Para 1957 se encontraba liberalizado el 97% del intercambio entre los Estados miembros durante este lapso se presentaron algunas dificultades en 1952 y 1953 se debieron al aumento de precios belgas, causados por la política de salarios, esto provocó un aumento muy fuerte de las importaciones belgas procedentes de Holanda, posteriormente se busco una solución a la crisis, sin embargo, fueron los esfuerzos de adaptación realizados por las empresas belgas.

c).- TERCERA ETAPA: Libertad de Circulación de Factores.

En 1951, los países miembros iniciaron la política de armonizar

sus sistemas fiscales, con el fin de igualar lo más posible las circunstancias económicas dentro de la Unión, y de esta manera hacer posible la libre circulación de capitales.

d).- CUARTA ETAPA: Unión económica.

El tratado de la Haya del 3 de febrero de 1958 estableció oficialmente la unión económica entre los países del Benelux, permitiendo con la libertad absoluta la circulación de personas, bienes, capitales y servicios. El Tratado entró formalmente en vigor el 1.º de noviembre de 1960. En realidad fue sólo la formalización de un sólo documento de acuerdos previos tomados en tratados y negociaciones anteriores. Esta etapa supuso la adopción de una política común tanto en el comercio con terceros países, como también en otras áreas como inversiones, agricultura y seguridad social. La Unión Económica del Benelux reportó ventajas para los tres países integrantes. Uno de los resultados positivos fue el conseguir mayor fuerza de negociación en la creación de la CEE.

- LOS ORGANOS PRINCIPALES DEL BENELUX -

1.- EL COMITE DE MINISTROS, integrado por ministros de los Estados miembros; es el órgano directivo de la Unión. Se reúne cada tres meses. Cada Estado cuenta con un voto, y las decisiones son tomadas por unanimidad.

2.- EL CONSEJO CONSULTIVO INTERPARLAMENTARIO, integrado por 49 miembros, elegidos por los parlamentos nacionales. Bélgica y Holanda eligen cada uno 21 de estos miembros, y Luxemburgo eli-

ge siete. Se reúnen una vez al año. Sus funciones son fundamentales deliberadas y recominatorias. Posee ciertas facultades de supervisión sobre las decisiones del Comité de Ministros, sobre todo en etapa de preparación de convenios.

3.- EL CONSEJO, es el órgano gestor de la Unión. Está compuesto por delegados de los gobiernos de los países miembros.

4.- LA SECRETARIA GENERAL, a cuyo frente está un holandés, que que auxiliado por dos secretarios generales adjuntos, de nacionalidades belga y luxemburgesa, respectivamente.

5.- EL TRIBUNAL DE JUSTICIA, establecido por el Tratado del 31 de marzo de 1965, es el encargado de promover la aplicación e interpretación uniforme de las normas jurídicas comunes a los tres Estados miembros. Inicia sus labores en 1974.

La unión cuenta con otros órganos que tienen competencias específicas, como son el Consejo consultivo Económico y Social, el Colegio de Arbitraje, etc. -A diferencia de la Comunidad Europea, el Benelux no constituye una organización supranacional, sino tan solo intergubernamental, es decir, se basa en la cooperación entre las administraciones nacionales más que en la transferencia de poderes a instituciones supranacionales-. (1)

Es importante señalar el alto grado de integración económica global que han adquirido estos tres países, y sin la

(1) Medina, Manuel. op. cit. pág. 144.

necesidad de crear órganos supranacionales, esto se ha debido a la reducida dimensión de los tres Estados, su proximidad geográfica, su larga historia común, sus afinidades lingüísticas y un grado de desarrollo homogéneo.

I.1.2. LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO. (EFTA)

A esta organización se le conoce por sus siglas inglesas EFTA que significa European Free Trade Association (Asociación Europea de Libre Comercio).

El 4 de enero de 1960 se firma en Estocolmo el Convenio por el que se establece la Asociación Europea de Libre Comercio. El Reino Unido fue el principal inspirador de esta Asociación. Esta organización pretendía servir de contrapeso a la comunidad económica europea y, al mismo tiempo, fungir como alternativa para el proceso de integración europea. La organización se formó de los siete Estados periféricos de Europa Occidental: Reino Unido, Noruega, Suecia, Dinamarca, Suiza, Austria y Portugal.

El objetivo básico de la asociación era crear una zona de libre comercio entre los Estados miembros y no una unión aduanera.

Mientras que en ésta última los Estados se comprometen a establecer un arancel común frente al exterior, en la zona de libre comercio únicamente se obligan a eliminar las barreras arancelarias existentes entre ellos, sin adoptar una actitud común frente al exterior.

Por la misma limitación de sus objetivos, la EFTA - no pretende imponer políticas comunes a los Estados miembros, - en los diferentes sectores económicos. El convenio incluía los productos agrícolas, en realidad sólo se podían beneficiar en - forma limitada de las reducciones arancelarias, debido al régi- men irregular de precios de los productos agrícolas y a las me- didas protectoras de la agricultura nacional que se llevan a ca- bo en todos los países.

- El Convenio de Estocolmo creó una estructura administrativa - sencilla:

- a).- EL CONSEJO, integrado por representantes de todos los esta- dos miembros, adopta las decisiones por acuerdo unánime.
- b).- LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA, con sede en Ginebra. Esta - integrada por el Secretario General y un Secretario Gene- ral adjunto. Cuenta con el personal administrativo.
- c).- Los Comités de exámen para la resolución de conflictos, se han establecido varios comités especializados: el aduanero, el de expertos comerciales, el de desarrollo económico, el de agricultura y pesca, etc. y
- d).- Un Comité Consultivo, que agrupa a los representantes de - los sectores patronales y sindicales de los países miem- bros.

La EFTA a fines de 1966 consiguió suprimir prácticamente - los aranceles y las restricciones cuantitativas entre los paí--

ses miembros. A partir de entonces la Asociación ha concentrado sus esfuerzos en la eliminación de barreras no arancelarias, así como en la coordinación de las políticas agrícolas nacionales y en la liberalización de los productos pesqueros.

Con la consolidación del mercado común, las exportaciones británicas al continente disminuyeron en gran medida, de tal forma que el Reino Unido se vió obligado poco después a solicitar su ingreso a la Comunidad Europea, y ofrecer una alternativa a la necesidad de integración en Europa occidental. Y es en 1972 cuando formalmente solicita su ingreso a la comunidad junto con Dinamarca. Cuando el Reino Unido abandona la EFTA, ésta entra en crisis, a pesar de lo cual subsiste hasta la fecha.

I.2.3. LA O.E.C.E.

En 1948 se crea la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE), cuya finalidad era doble: Por un lado - coordinar la Administración de los fondos procedentes del Plan Marshall y por otro, Liberalizar el comercio entre los Estados miembros para favorecer su desarrollo económico. Al terminar - la II Guerra Mundial, los países europeos se encontraban en péssima situación económica. Y por el aspecto político los partidos socialistas y comunistas, presionaban hacia la socialización. En definitiva sólo había dos salidas para Europa, o la ayuda de Estados Unidos, que además era el único país en condiciones de otorgarla o la planificación socialista, mediante una fuerte reducción temporal en el consumo que permitiese una tasa elevada de inversión y así una rápida recuperación. Los países

de Europa occidental optaron por la primera solución, los países del Este por la segunda.

Los Estados Unidos, ante las presiones soviéticas - en Grecia y Turquía, y temerosos ante un posible progreso comunista en Francia e Italia; y por otro lado también para compensar su propia depresión económica interna decidieron "invertir" en Europa. Los Estados Unidos al estudiar la situación europea de la posguerra se dieron cuenta de que cualquier clase de asistencia económica sería ineficaz si Europa no evolucionaba hacia una mayor libertad de tráfico, en lugar de seguir con los pequeños mercados que existían-. Cuando se anuncia en 1947 el Plan Marshall, se firma el primer convenio Intraeuropeo de Pagos. - En 1948 se establece la OECE, que servirá para coordinar los fondos de la ayuda norteamericana.

El problema de los aranceles se dejó en manos del GATT y el de la unión económica se resolvió mediante la creación de la CECA, la CEE y el Euratom.

La OECE abordó básicamente las cuestiones de supresión de restricciones cuantitativas y de controles de cambios.

En 1948, se decidió una propuesta de unión aduanera de carácter limitado, esto es, limitada de aquellos productos - para los cuales todos los países se proponían eliminar los contingentes conforme al programa de liberalización de la OECE.

Este plan se retiró de la discusión oficial, pues -

el Reino Unido estableció que no podría aceptar ningún proyecto que le obligara a modificar sus acuerdos preferenciales con los países de la Commonwealth. En aquellos momentos el Reino Unido tenía mucha fuerza y el proyecto de unión aduanera a escala de Europa occidental quedó abandonado. A pesar de ser importante la razón anterior, no fue la única, para que los Estados de la OECE se abstuvieran de celebrar negociaciones arancelarias entre sí. Por otra parte, los Estados europeos se encontraban ligados en virtud de la cláusula de nación más favorecida, a Estados Unidos y a terceros países, por lo que cualquier rebaja arancelaria intraeuropea tendría que haber sido extendida automáticamente a los demás, lo que impidió de alguna manera el establecimiento de la unión aduanera.

A pesar de esto, el artículo 6o. del Convenio sí llegó a aplicarse, en éste se establecía que las partes contratantes cooperarían entre sí "para reducir los derechos de aduana y demás obstáculos a la expansión de los intercambios". La organización concentró sus esfuerzos en multilateralizar los pagos y en liberalizar los intercambios y las transacciones invisibles. (Todas las implicaciones de la política de reducciones arancelarias, encontraría su solución en el GATT).

La OECE se transformó en la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en 1960, con la incorporación de países no europeos, Estados Unidos y Canadá. En 1964 se adhirió Japón, en 1969 Finlandia y en 1973 Nueva Zelanda. El total de miembros asciende actualmente a 23.

Las actividades de la OECE continúa sobre todo en materia de eliminación de restricciones al comercio y pagos internacionales.

En febrero de 1951 se reunieron representantes de los gobiernos de Francia e Italia y llegaron a importantes acuerdos entre otros el Plan de Shuman, que se verá más adelante, este acontecimiento como previsión de una próxima integración europea a menor escala y la realidad del surgimiento europeo, hicieron abandonar la idea de una unión aduanera global.

I.3 LA CREACION DE LA COMUNIDAD EUROPEA.

I.3.1. PLAN SHUMAN.

En 1950 Robert Shuman, ministro Francés de Asuntos Exteriores, expone su propuesta de integración sectorial, precisamente para el sector siderúrgico. Fue en este ámbito, por que las conexiones intraeuropeas en este campo habían sido más estrechas que en ningún otro, desde la II Guerra mundial. Además al crearse la OECE, dos de los primeros Comités constituidos fueron los del Carbón y el acero. Desde la terminación de la II Guerra Mundial, Francia, Bélgica y Luxemburgo habían solicitado insistentemente tomar parte en el control efectivo de los recursos de la cuenca carbonífera más importante de Alemania, pero eran las autoridades militares angloamericanas las que controlaban la producción alemana de carbón y acero.

En 1949 los ingleses y los americanos accedieron a crear una "Autoridad Internacional del Ruhr" en la que partici-

pan Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Francia. A esta autoridad se le encomendó una función de gran importancia, la distribución del acero y del carbón del Ruhr, entre el consumo alemán y la exportación. Sin embargo, con el aumento de producción que se operó en Alemania a partir de la reforma monetaria, la autoridad internacional fue perdiendo utilidad y no tardó en convertirse en reminiscencia de la época de escasez. A pesar de la relativa abundancia de recursos los problemas de tráfico internacional en el sector siderúrgico no estaban resueltos, el señor Ricard, miembro del Consejo Nacional del Patronato Francés, sometió a consideración de la Conferencia Económica Europea de Westminster, celebrada en abril de 1949 un proyecto de integración económica de los sectores del carbón y el acero.

Una resolución adoptada por unanimidad por el comité de industria básicas de dicha conferencia propuso la "Euro-peización" del carbón, del hierro, del acero, de la energía eléctrica y de los transportes.

Robert Shuman se inspiró en las ideas de Jean Monnet, economista Francés; para éste la integración europea debía partir de realizaciones concretas en el ámbito económico, que permitiera conseguir la integración política; se requería una infraestructura económica común a los países de Europa que les diera la posibilidad de una solidaridad de hecho. Shuman se proponía colocar el conjunto de la producción Franco-alemana del carbón y del acero bajo una alta Autoridad Común, en una organización abierta a los demás países de Europa". La declara--

ción Shuman contenía los elementos básicos que permitirían estructurar más tarde la Comunidad Europea, es decir, la creación de un mercado común, con libre circulación de bienes, personas y capitales, en este caso relacionados con el sector siderúrgico. A esta propuesta por Francia, se adhirieron República Federal de Alemania, los miembros del Benelux e Italia. Estos países iniciaron las conversaciones encaminadas a constituir lo que habría de ser la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

I.3.2. LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBON Y DEL ACERO.

El 19 de marzo de 1951 se firmó en París el tratado que constituía la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. A este tratado se le conoce generalmente como el Tratado de París, fue rubricado por los jefes de las delegaciones de los siguientes países: Los que integran el Benelux, Italia, Alemania y Francia. La ratificación se realizó entre octubre de 1951 y junio de 1952; el tratado entró en vigor el 25 de julio de 1952.

En el Tratado de París se sentaron las bases para establecer un mercado común para el sector siderúrgico tras una serie de realizaciones concretas que operarían durante un período transitorio de cinco años.

El mercado común quedó oficialmente abierto el 10 de febrero de 1953, para el carbón, el mineral de hierro y la chatarra; para el acero, el 10 de mayo de 1953; y para los aceros especiales, el 10 de agosto de 1954. Al quedar establecido el mercado común, se consiguió la supresión de las barreras

arancelarias y de los contingentes intracomunitarios. La creación del mercado común del carbón y del acero no era tan difícil, desde el punto de vista de las barreras arancelarias, pues en los seis países existían bajos niveles arancelarios antes de entrar en vigor este tratado. La Tarifa frente a terceros quedó uniforme en un gran número de fracciones, aunque en algunas de ellas cada país conservó un nivel de protección distinto.

- Cláusula de la nación más favorecida y la regla de no discriminación del GATT.

En el proyecto de Tratado ya había quedado claramente establecido que las franquicias y liberalizaciones que los países miembros se concediesen entre sí no se extenderían a terceros países, lo cual iba en contra de la cláusula de la nación más favorecida y aún contra la regla de no discriminación del GATT, ésta se encuentra establecida en los artículos I y XIII del Acuerdo General. Esta regla de no discriminación tiene una sola excepción, que está contenida en el artículo XXIV del mismo Acuerdo, son las uniones aduanera y las zonas de libre Comercio.

El caso de la CECA -que había sido concebida para un grupo reducido de productos- no podía considerarse como una unión aduanera en sentido estricto, esta es la causa de que en el convenio que establecía la Comunidad existiese un anexo, por lo cual los países signatarios se comprometían a solicitar de modo conjunto una excepción a la cláusula de la nación más favo

recida y a la regla de no discriminación del GATT. Las partes contratantes del GATT accedieron a la excepción solicitada, después de largas negociaciones en las que los Estados integrantes de la CECA -que aún no habían armonizado sus aranceles exteriores- se comprometieron a armonizarlos adoptando un nivel más bajo y menos restrictivo de lo que eran los derechos aplicados - hasta entonces.

Del mismo modo los seis países de la CECA se comprometieron a "evitar el establecimiento de barreras no razonables a la exportación de terceros países".

Con la aceptación por parte del GATT, de hecho quedaba abierta la posibilidad para la integración con la aceptación por parte del GATT, de hecho quedaba abierta la posibilidad para la integración por sectores, aunque la experiencia demostraba que la integración sectorial no era el mejor camino hacia la integración total de Europa.

- INTEGRACION SECTORIAL -

El problema básico de la integración sectorial consiste en que los órganos creados tienen poder limitado al sector integrado, de tal manera que los Estados miembros retienen sus facultades sobre los restantes sectores económicos, y lo más importante conservan sus poderes en terrenos tan importantes como el monetario, el fiscal, el financiero, etc. Con el manejo de los impuestos o con la manipulación de la oferta monetaria es posible influir en los precios casi en la misma medida

que con las acciones directas de intervención estatal de carácter unilateral en un sector.

El tratado de la CECA no ignora esta posibilidad, por lo que en el artículo 67 se establece una cláusula, según la cual la Comunidad contaba con ciertas facultades para compensar las actuaciones de los Estados miembros "que pudieran provocar un serio desequilibrio, al aumentar las diferencias en los costos por procedimientos distintos de las variaciones en la productividad".

Solamente con una política económica y financiera común podrían resolverse las dificultades que trae aparejada la integración sectorial.

- LA INTEGRACION ECONOMICA Y SU BASE SUPRANACIONAL -

La CECA fue el primer paso multilateral hacia la integración económica de Europa sobre una base supranacional. (1)

Mediante el tratado Constitutivo de la CECA los gobiernos de los seis Estados transmitieron todos sus poderes en el sector siderúrgico al conjunto de órganos supranacionales de la CECA.

Los órganos creados fueron los siguientes:

- CONSEJO DE MINISTROS, su facultad de mayor importancia consistía en la elección de los miembros de la Alta Autoridad. Las

(1) Tamames, Ramón. El Mercado Común Europeo. Alianza Editorial. Madrid, 1982. Pág. 48.

atribuciones del Consejo eran muy reducidas en comparación -
con la Alta Autoridad.

- Alta Autoridad, estaba compuesta de nueve miembros, que ejercían sus funciones con plena independencia, en el cumplimiento de sus deberes, no aceptaban ni solicitaban instrucciones de ningún gobierno, ni de ningún organismo, y se abstendían de todo acto incompatible con el carácter supranacional de sus funciones.

La Alta Autoridad disponía de amplias facultades en materia impositiva, crediticia, de precios, inversiones, investigación y readaptación de empresas y de mano de obra, ejercía estas facultades por medio de decisiones, recomendaciones y opiniones, las cuales eran adoptadas por mayoría. Por último, - la Alta Autoridad sirvió de modelo para la creación posterior de la Comisión de la CEE.

La CECA contaba con una Asamblea Parlamentaria y un Tribunal de Justicia, esos dos órganos se convirtieron a partir del 1.º de enero de 1958, en órganos comunes a las tres comunidades (CECA, CEE y EURATOM). En 1967, en razón del proceso de fusión de las tres Comunidades, las autoridades de la CECA se vieron subsuimidas en las generales de las comunidades europeas.

- REALIZACIONES DE LA CECA -

Los resultados conseguidos por la CECA en los primeros diez años fueron importantes. La producción conjunta de acero en los países miembros aumentó en un 71%, en un lapso de

8 años. El comercio interior tuvo un incremento considerable, -- sobre todo en los tres primeros años. La CECA realizó una gran labor en la modernización de las instalaciones de las industrias del carbón y del acero, con este fin se concedía créditos a cargo del fondo constitutivo y a los empréstitos que negociaban.

Entre los aspectos negativos de la política de la CECA, hay que señalar su falta de previsión de la crisis de sobreproducción de carbón, debida a causas tecnológicas, fundamentalmente, como la sustitución del carbón por hidrocarburos, crisis que fue especialmente grave a partir de 1958, sobre todo en algunas regiones. En 1960 se adoptó un estricto programa de modernización y readaptación de industrias siderúrgicas, sobre todo minas, muchas de las cuales fueron cerradas. Por otra parte, debemos mencionar que la Alta Autoridad fue incapaz de conseguir de los Estados miembros una relación exhaustiva de las tarifas realmente aplicadas en los transportes, con las cuales se realizaban prácticas discriminatorias expresamente prohibidas en el Tratado de París. Pero más que las realizaciones de la CECA, lo que tiene importancia en la creación y en el funcionamiento de la primera de las Comunidades Europeas fue su influencia en la ulterior evolución de los procesos de relación económica en Europa.

En opinión de Jean Monnet "la CECA actuó como un fermento generador de un cambio importante, la comunidad Europea del Carbón y del Acero, establecida en 1952, en sí misma --

fue un paso técnico, pero sus nuevos procedimientos de actuación bajo instituciones comunes originaron una revolución silenciosa en las mentalidades humanas. Con la CECA se intentó trazar un camino pragmático hacia una meta más ambiciosa: la integración económica global y posteriormente la integración política.

1.3.3 EL PLAN BEYEN.

Al comienzo de la guerra de Corea se elaboró un proyecto de creación de un ejército común para Europa Occidental bajo el control de la Comunidad Europea de Defensa (CED). En un principio serían los seis miembros de la (CECA) los integrantes de esta nueva organización. El proyecto no llegó a prosperar, seguramente por las implicaciones que traía aparejadas, ya que pretendía establecer un poder supranacional sobre todas las fuerzas armadas de los presuntos Estados miembros. Sin embargo este proyecto contenía una base económica, la cual estaba contemplada en el denominado "Plan Beyen", mismo que serviría de base para la propuesta que en 1955 propició la redacción del Tratado de Roma. Se conoce como "Plan Beyen" por haber sido el Ministro holandés de Relaciones Exteriores el que presentó un programa de integración económica global. Este programa se proponía complementar el dispositivo de la CED con un mecanismo de integración económica de los presuntos Estados miembros.

El Plan Beyen consistía básicamente de los siguientes puntos:

- a). - Supresión gradual de los derechos aduaneros y de las restricciones cuantitativas en el interior de la comunidad, en plazos específicamente fijados.
- b). - Establecimientos de un arancel aduanero común frente a terceros países.
- c). - Creación de un fondo europeo destinado a ayudar a los gobiernos para hacer frente a los efectos negativos de la liberalización de intercambios y de la supresión de barreras aduaneras.

El Plan contemplaba algunas cláusulas de salvaguarda de posible aplicación por parte de los Estados miembros durante un período transitorio, en caso de desequilibrio de la balanza de pagos o de dificultades en sectores concretos de la economía.

Los puntos propuestos por el ministro Beyen fueron recogidos en gran parte en el informe económico anexo al proyecto de estatuto de la CED. Y cuando la idea de constituir la CED quedó abandonada en 1954, el Plan Beyen siguió recordándose en los ulteriores intentos de reactivar el proceso de integración económica de Europa.

EL MEMORANDUM DEL BENELUX

El Plan Beyen fué tomado en cuenta en la elaboración

ción del Memorándum del Benelux, que fué remitido a principios de 1955 a los gobiernos de Francia, Italia y Alemania.

En este se proponía una integración económica general: la creación de un mercado común europeo. A pesar de esto, el Memorándum contenía aún vestigios de la tendencia a la integración sectorial. Contenía una descripción detallada de las metas a alcanzar en sectores específicos. No obstante, en otro apartado había claras manifestaciones de lo que habían de ser las bases para ir hacia la integración global, en este punto se centró la atención de los 6 Estados.

En opinión de Achille Albonetti, expresada en su libro *la Prehistoire des Etats-Unis de l'Europe*, el Memorándum presentado oficialmente por el Benelux a iniciativa de Beyen, fué preparado por Jean Monnet y P. Uri que habían sido inspiradores del Plan Shuman.

1.3.4. CONFERENCIA Y RESOLUCION DE MESINA

Los países integrados de la CECA accedieron de inmediato a estudiar el Memorándum enviado por el Benelux.

Los Ministros de Relaciones Exteriores se reunieron en Mesina en Junio de 1955, en una conferencia convocada para analizar el Memorándum. En esta reunión llegaron a un acuerdo: que un Comité de expertos -que después se llamaría -Comité Spaak- estudiase una serie de problemas concretos conte

nidos expresamente en distintos puntos de la Resolución. Además este Comité elaboraría un Informe en el plazo más breve - posible. En la Resolución -que surgió de la Conferencia- no se hacía referencia ni a problemas específicos como la políti- ca agraria, ni a la cuestión de las relaciones entre futura - Comunidad y las colonias de los Estados miembros. Dos puntos omitidos evidenciaban cierta prudencia de parte de los partí- cipes de la Conferencia; en cambio se deliberó con franqueza- respecto de una posible participación británica en el proyec- to de integración, la resolución final se hizo llegar al go- bierno de Reino Unido. De tal manera que los británicos estu- vieron representados en la primera fase de los Trabajos del - Comité Intergubernamental presidido por Spaak.

I.3.5. EL INFORME SPAAK

La presidencia del Comité creado por la conferen- cia de Mesina para redactar el Informe preliminar fue confia- da a Paul Henri Spaak, Ministro belga de Relaciones Exterio- res. Spaak procuró que los trabajos se realizaran con la ma- yor celeridad. La primera parte del Informe Spaak contenía - un análisis de las ventajas derivables de la creación de un - mercado común, este análisis partía de una idea: la difícil - posición de una Europa dividida, situada entre Estados Unidos y la URSS, cada vez más prósperos y pujantes. En términos - económicos, el mercado común se configuraba ante todo como el mecanismo más adecuado para aumentar la productividad,

En el Informe se decía que "dentro del mercado co

mún los recursos son libres e igualmente accesibles a todos - sus miembros, por lo tanto, las ventajas comparativas estaban determinadas por la eficiencia de la empresa y de sus facto - res, y cada vez menos por las condiciones naturales del merca - do".

Por otra parte, el mercado común habría de permiti - tir el acceso a las economías de escala, posibles sólo dentro de un amplio mercado plenamente competitivo. El informe fue - entregado por Spaak en abril de 1956. Desde entonces se ini - ciaron las negociaciones teniendo como base este Informe, - constituyó un útil documento de discusión en términos genera - les, salvo en lo referente a agricultura, armonización de car - gas sociales y asociación de los territorios de ultramar, te - mas todos ellos que apenas fueron abordados en el mismo.

I.3.6. ELABORACION DEL TRATADO.

La negociación del Tratado la efectuó una confe - rencia intergubernamental cuya sede se fijó en Bruselas, di - cha conferencia tenfa character semipermanente. Durante la ne - gociación, las reuniones de políticos y expertos se vieron - afectadas por cinco conferencias de ministros de Relaciones - Exteriores que marcaron sucesivamente las directrices del tra - bajo de los expertos. La primera conferencia se realizó en Ve - nencia, en mayo de 1956. En ésta, además de aprobarse el Infor - me Spaak como base de los trabajos, se analizaron, entre - otras cuestiones, la eventual incorporación de los países y - territorios de ultramar a la futura comunidad. La segunda con

ferencia se celebró en Bruselas, en junio de 1956.

En el transcurso de la cual quedaron constituidos tres grupos de expertos:

- a) El que se encargaría de la redacción de los Tratados.
- b) Aquel que estudiaría la futura CEE, y
- c) Otro que analizaría el Euratom.

Dentro de esta reunión se llegó al acuerdo de que no siendo viable una integración inmediata de la agricultura, era necesario adoptar un sistema de precios mínimos que asegurase a los agricultores, de los respectivos países unos ingresos adecuados, asimismo, se acordó remitir el problema de los transportes para su estudio detenido después de la entrada en vigor del Tratado. Por último se estudiaron las posibles soluciones para el arancel exterior común que habría de rodear a la Comunidad frente a terceros países.

En la tercera conferencia, celebrada también en Bruselas, en noviembre de 1956, se creó un nuevo grupo de expertos para que estudiase los problemas que planteaba la extensión de los Tratados a los países y territorios de ultramar que dependían de los seis miembros fundadores. En la cuarta conferencia de los Ministros de Relaciones Exteriores, en Val-Duchese, Bélgica. En esta conferencia se analizaron la estructura de los órganos (asamblea, consejo, comisión, Tribunal de Justicia, etc.) la política agraria, en este aspecto -

se trató concretamente la delimitación de la expresión "productos agrícolas"; y por último el futuro status de los territorios de ultramar. Al finalizar esta reunión, los tratados quedaron muy próximos a lo que haría de ser redacción definitiva. Los temas aduaneros no ofrecieron problemas, pues en el Informe Spaak habían sido discutidos y resueltos, en sus aspectos básicos. Después de esta reunión realizada en Val Duchese, siguió otra con carácter extraoficial en Bruselas en febrero de 1957. A los pocos días se celebró la quinta y última conferencia formal de los Ministros de Relaciones Exteriores, se realizó en París. Finalmente, los Tratados Constitutivos de la CEE y del Euratom fueron firmados solemnemente en Roma, el 25 de marzo de 1957.

1.3.7 RATIFICACION DEL TRATADO.

La ratificación por los seis Estados miembros fundadores se llevó a cabo en los meses sucesivos. Los dos Tratados entraron en vigor el 1.º de Enero de 1958, quedando oficialmente constituidas la Comunidad Económica Europea (CEE) y la comunidad Europea de Energía Atómica (CEEA), mejor conocida como Euratom. Una vez ratificados los Tratados, por los respectivos gobiernos nacionales, fueron designadas las personas que habrían de ocupar los distintos cargos en las instituciones comunitarias. La aplicación de los Tratados quedaba a cargo de la administración creada con ese fin. De esta manera los Estados miembros encomendaban la realización de las metas propuestas a un conjunto de órganos.

I.3.8. EL TRATADO DE ROMA Y SUS PRINCIPIOS.
MISION DE LA COMUNIDAD.

El Tratado de Roma tenfa como objetivo básico la creación de un ente supranacional con personalidad propia, la CEE, cuya misión fundamental habfa de ser la formación de un mercado común, en un marco de desarrollo armónico de las actividades económicas, de expansión equilibrada, de estabilidad-creciente, de elevación del nivel de vida y de estrechamiento de los vínculos entre los Estados miembros. (1)

Para realizar sus cometidos, la comunidad deberfa emprender una larga serie de actuaciones concretas, como la -supresión de toda clase de barreras arancelarias intracomunitarias, el establecimiento de un arancel exterior común, y --proceder así a la formación de un mercado común a lo largo de un período transitorio de doce años extensibles. tracomunita -rias, el establecimiento de un arancel exterior común, y proceder así a la formación de un mercado común a lo largo de un período transitorio de doce años extensibles a quince, dividi -do en tres etapas.

De igual manera, la Comunidad se propuso defender la competencia intracomunitaria, la adopción de una política-comercial común frente a terceros: políticas comunes en los-sectores de la agricultura y los transportes; coordinación de las políticas en materia de balanzas de pagos y unificación -de las legislaciones nacionales en la medida necesaria para -

hacer posible el funcionamiento del mercado común,

Asimismo, la comunidad pretendía crear un fondo-- social, para mejorar las condiciones de empleo y elevar el -- nivel de vida de los trabajadores, y la constitución de un - Banco Europeo de Inversiones, para promover la expansión eco-- nómica en las áreas más atrasadas de la Comunidad. La realiza-- ción de todas las tareas se encomendó básicamente a cuatro ór-- ganos principales: Parlamento o Asamblea, Consejo, Comisión y Tribunal de Justicia.

- PERIODO TRANSITORIO

El período transitorio es aquel durante el cual - las economías de los Estados miembros se irían acoplando, con-- siguiendo en cada una de las tres etapas previstas reducir - las barreras intracomunitarias, lograr la formación de la . - unión aduanera, la aproximación al arancel exterior común, - etc. El escalonamiento de la cláusula de salvaguarda respon-- día a la preocupación de permitir a las diversas economías - nacionales el ajuste progresivo al mercado común, procurando-- reducir al mínimo los sacrificios que pudieran sufrir los Es-- tados en el proceso de adaptación.

En el Tratado de Roma estaban previstos los meca-- nismos para pasar oficialmente de una a otra etapa del perío-- do transitorio. La primera etapa comprendía, en principio, - cuatro años, o sea, a finales de 1962. El paso de la primera-- a la segunda etapa se debía hacer en virtud de acuerdo unáni--

me del Consejo, y así se hizo.

Se había previsto que de no alcanzarse la unanimidad, la primera etapa se prorrogaría primero por un año, y si tampoco hubiese habido unanimidad en ese primer año de prórroga, se ampliaría por un año más. Al término del segundo año bastaría la mayoría calificada para pasar a la segunda etapa. Incluso se prevía que de no llegarse a acuerdo por mayoría se recurriría a un procedimiento arbitral. Todas estas complicaciones fueron evitadas, el Consejo de Ministros de la CEE en enero de 1962, acordó por unanimidad pasar a la siguiente etapa. Se estimó que los objetivos de la primera etapa se habían cumplido. La segunda y tercera etapa del período transitorio no podrían ser prorrogadas más que un año, y en virtud de acuerdo unánime del Consejo, en caso de prorrogarse la segunda etapa, la tercera no podrá hacerlo, pues el límite máximo del período transitorio se fijó a los 15 años de creación de la Comunidad. No se recurrió a ninguna prórroga y el 10. de enero de 1970 concluyó el período transitorio, quedando instaurado el mercado común, con una duración ilimitada, a diferencia del tratado de la CECA que fué suscrito por un período de 50 años.

- EXTINCIÓN -

El tratado sólo puede extinguirse por acuerdo entre los mismos Estados contratantes. No puede extinguirse por causas extrínsecas, ya que no se ha previsto ni una condi

ción resolutoria ni un plazo, según lo establecen los Tratados constitutivos. El artículo 240 del Tratado de Roma dice: "El presente Tratado tendrá una duración ilimitada". Tampoco puede extinguirse por voluntad unilateral de algún miembro.-- No cabe la renuncia de una de las partes, el Tratado no prevé la posibilidad de que un Estado miembro pudiera abandonar la Comunidad, ni durante el período transitorio ni después de él. La denuncia no ha sido expresamente estipulada, no pudiendo las partes, en este caso abrogar el Tratado por un acto unilateral, puesto que el "consentimiento" en los Tratados Internacionales es irrevocable, salvo que el Tratado mismo reserve esta facultad a los contratantes.⁽¹⁾

- R E V I S I O N -

En cambio, sí se prevé la posibilidad de modificar el Tratado. El Tratado puede ser modificado mediante el procedimiento de revisión en el que participan los Estados miembros reunidos en una conferencia internacional, y además mediante otros procedimientos de revisión en los cuales las partes intervienen en la etapa final o simplemente no participan. El procedimiento de revisión del Tratado está expresamente previsto en el Artículo 236. La iniciativa puede provenir

(1) Barros Jarpa, Ernesto, Derecho Internacional Público, 4a. Edic. Tomo I. Tipográfico Editora Argentina. Buenos Aires 1960. Pág. 389.

de la Comisión o de uno de los gobiernos de los Estados miembros. La Comisión debe ser consultada por el Consejo en el caso de que la iniciativa provenga de algún Estado miembro. El parlamento debe ser consultado en todos los casos, sea la iniciativa emane de la Comisión o de algún gobierno.

La conferencia de Estados miembros es convocada - por el Consejo, el que adopta este acuerdo por la mayoría de sus miembros, ya que, a falta de disposición expresa en materia de revisión, prevista en el Artc. 148, inciso 1o. ⁽¹⁾

El proyecto de modificación debe ser aprobado por unanimidad de los Estados miembros, convirtiéndose así en un nuevo Tratado que deberá cumplir todas las formalidades necesarias para incorporarse al ordenamiento jurídico interno de cada una de las partes. Este procedimiento establecido en el artículo 236 ha sido invocado por el Parlamento Europeo, el 10 de julio de 1981, con el fin de redactar un solo Tratado - que comprenda a los tres existentes y precisamente a partir de estos tres.

- CALENDARIO Y PROGRAMAS -

Asimismo, el Tratado contiene calendarios específicos para la formación de la unión aduanera. Para otros as

(1) Aravena Jiménez, Adda, El Tratado de Roma frente al Derecho Público, CEE. Santiago de Chile, Editorial Tur de Chile. 1968. Pág. 30.

pectos de la formación del mercado común fueron establecidos posteriormente programas fechados.

- CLAUSULAS DE SALVAGUARDA. -

La integración paulatina que entrañan los calendarios y los programas amortigüe los efectos derivados de la integración, pero independientemente de ciertas medidas de escalonamiento temporal previstas para casos particulares el artículo 226 del Tratado establecía que en caso de presentarse dificultades graves en un sector específico de la actividad económica o en una región concreta, cualquier Estado miembro podía pedir a la Comisión que le fuese autorizada la adopción de medidas de excepción a fin de reestablecer el equilibrio. (de la cláusula hicieron uso Italia y Alemania Federal).

Las cláusulas de salvaguarda sólo podían aplicarse durante el período transitorio. No se puede invocar en forma unilateral, el miembro que se considere afectado debe cursar una petición a la Comisión, corresponde a ésta determinar la clase de medidas a tomar para resolver la situación. Dichas medidas deben quedar limitadas en extensión y duración a lo estrictamente necesario para adaptar dicho sector o región a la economía del mercado común.

- CONSTITUCION EUROPEA. -

Una de las características más importantes del -

Tratado consiste en que exceptuando, una serie de obligaciones sobre la unión aduanera, el Tratado marca una declaración general de objetivos, crea unas instituciones y esquematiza un procedimiento.

El Tratado de Roma representó un contraste con el Tratado de París que contenía un conjunto preciso de reglas, así como una detallada especificación de los dispositivos necesarios para su aplicación. El Tratado de Roma es considerado como un Tratado marco a desarrollar por medio de una "legislación europea", emanada de las instituciones, quienes cuentan con facultades legislativas muy amplias.

De esta manera se concibió y configuró a la CEE como un proceso y no como un producto terminado, ya que habría de ir haciéndose día a día, con la promulgación de los reglamentos comunitarios, como verdaderas leyes Europeas para desarrollar la Constitución: el Tratado de Roma. (1)

- EJECUCION E INTERPRETACION. -

El Tratado opta por el método directo, esta es una nueva orientación, que ha nacido en Europa, dentro del Derecho Internacional Público. Esta concepción europea sostiene que el organismo o comunidad internacional posee necesariamente

(1) Reuter, Paul, Aspects de la Communauté Economique Européenne (III), Reveu du Marché Commun, Núm. 6 Junio 1958, pág. 316.

te un ordenamiento jurídico, que crea unas instituciones u órganos, que a su vez pueden emitir normas de derecho directamente obligatorias para los Estados y les corresponde como consecuencia la aplicación, ejecución e interpretación de las normas jurídicas internacionales.

Esta es una de las características fundamentales que le dan a las Comunidades un carácter supranacional. El Tratado previó que fuesen las instituciones comunitarias las encargadas de aplicar, ejecutar e interpretar las normas jurídicas, tanto aquellas que emanan del Tratado, como las que son emitidas por los órganos comunitarios.

II. ESTRUCTURA DE LA COMUNIDAD

Con el objeto de determinar la naturaleza de la Comunidad se examinarán el derecho comunitario, su naturaleza características, así como los órganos que la integran, sus atribuciones y su composición. Se ha discutido si la comunidad es una organización intergubernamental, supranacional o de tipo federativo, incluso algunos autores la califican como un sistema "sui generis".

Por lo que se refiere al derecho comunitario posee características especiales, que lo distinguen del Derecho Internacional en general, ya que la interpretación de los Tratados fundacionales y la legislación reglamentaria, dependen de los órganos de la Comunidad y no de los Estados miembros. Las autoridades comunitarias son las encargadas de aplicar, ejecutar e interpretar las normas jurídicas, tanto aquellas que emanan de los Tratados, como las que son emitidas por los propios órganos de la Comunidad.

Los Organos de la Comunidad tienen personalidad propia y disponen de amplios poderes, a pesar de lo cual, no constituyen -todavía- un gobierno federal supranacional al que los parlamentos y ejecutivos nacionales se encuentren subordinados en forma absoluta. En tanto que las Comunidades Europeas pretendan alcanzar la unión política, mediante el establecimiento de una organización, a semejanza del Estado Federal, pero aún compuesta de Estados soberanos, deberá basar-

se en un equilibrio institucional consistente en vincular los intereses esenciales de los Estados miembros y la realización del interés comunitario.

Se puede definir a la Comunidad: como una organización internacional de carácter supranacional, dotada de personalidad jurídica, que teniendo como base los territorios y poblaciones de los Estados miembros, constituyen una unión económica y jurídica, que cuenta con pleno reconocimiento en el ámbito internacional.

Manuel Medina al referirse a las Comunidades dice que, además de contar con un ordenamiento jurídico propio, tienen un aparato institucional encargado de adoptar normas jurídicas y de velar por su aplicación.

II. 1. DERECHO COMUNITARIO.

La Comunidad como otras organizaciones internacionales se apoya en un ordenamiento jurídico que tiene su base constitucional en los Tratados fundacionales. Como ya se dijo es una organización dotada de personalidad jurídica, así lo establecen los artículos 210 y 211 del Tratado de Roma, al disponer que la Comunidad goza de la más amplia capacidad jurídica reconocida por las legislaciones nacionales. El segundo concepto se agrega, que podrá especialmente adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y comparecer ante los Tribu-

nales. En el ámbito internacional, la personalidad jurídica de la Comunidad se manifiesta en la posibilidad de celebrar tratados internacionales con terceros Estados o con organizaciones internacionales.

III.1.1. CLASIFICACION DE LAS NORMAS COMUNITARIAS.

El ordenamiento jurídico de las Comunidades está compuesto de:

- El Derecho Constitucional Comunitario, es aquel que está -- establecido en los Tratados fundacionales, es decir, en los Tratados de París y Roma, firmados en 1951 y 1957, respectivamente. Además de los Tratados principales se han firmado otros acuerdos y protocolos complementarios, como son los -- acuerdos sobre privilegios e inmunidades, sobre instituciones comunitarias, etc.

Dentro del derecho comunitario, los Tratados y -- Anexos constituyen la norma jurídica fundamental, establecen preceptos generales, crean poderes y órganos que los ejercen, delimitan su competencia, establecen los requisitos de forma y fondo de sus resoluciones, etc.

En opinión de Adda Aravena, la existencia del orden jurídico de la Comunidad ha significado un crecimiento -- del orden piramidal interno, ya que desde el momento en que -- los Estados miembros crearon una organización supranacional, --

aceptaron, con todas sus consecuencias, la superposición del ordenamiento que esa organización entrañaba sobre ordenamientos jurídicos nacionales.

- El derecho derivado comunitario está integrado por los preceptos emitidos por los órganos comunitarios y, son los siguientes:

a).- El Reglamento, que es emitido por el Consejo y la Comisión, tiene un alcance general, es obligatorio en todos sus elementos y se aplica directamente en el interior de los Estados miembros, después de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de una legislación nacional complementaria. Además no requiere de ratificación por parte de los gobiernos nacionales.

b).- La Directriz o Directiva, va dirigida sólo a los Estados miembros, tiene un alcance general, si bien su aplicación queda a cargo de los Estados, quienes tienen libertad para actuar con respecto a la forma y medios para la aplicación de éstas. Dentro de un plazo determinado deben dictar un precepto interno que incorpore las disposiciones contempladas en la Directiva, es decir, tienen que emitir una norma reglamentaria que regule su aplicación.

c).- La Decisión, es obligatorio, su alcance es limitado y tiene un objeto particular. Esta norma va dirigida a un Estado o a una persona física o moral determinada,-

Es aplicada en materias específicas.

- d).- La Resolución emana del Consejo, es considerada como una declaración de intención, no posee un carácter obligatorio, a pesar de lo cual tiene una considerable fuerza moral o política.
- e).- El Dictamen, es emitido por el Parlamento y por el Comité Económico y Social, versa sobre los textos que les son sometidos a consideración, carece de fuerza coactiva en cuanto tal, aunque de alguna manera ejerce influencia sobre las decisiones para las que es perceptivo.
- f).- La Sentencia, es emitida por el Tribunal de Justicia es de carácter obligatorio, las partes del conflicto no tienen la posibilidad de cuestionar su cumplimiento.

El Derecho comunitario derivado está sujeto al derecho constitucional de las Comunidades, de tal manera que no se puede contravenir lo dispuesto en los Tratados fundacionales y se debe sujetar a las normas generales del Derecho Internacional Común. Este derecho tiene características que lo diferencian del Derecho Internacional en general, ya que no requiere ratificación y se aplica directa y obligatoriamente en los Estados miembros.

II.2. ORGANOS DE LA COMUNIDAD,

La Comunidad cuenta con una estructura orgánica,-

establecida por el derecho comunitario, tanto el constitucional, que es el que determina los órganos que la componen, sus atribuciones y funciones como el derecho derivado que ha codificado la estructura de los órganos. Es importante mencionar que a partir de 1967 se fusionaron los órganos de las tres - Comunidades, actualmente tiene órganos comunes.

Los órganos de la Comunidad se pueden clasificar en órganos principales, estos fueron creados por los Tratados fundacionales, y son los órganos rectores de las actividades comunitarias. Existen también órganos menores, creados para atender diversos sectores o ámbitos considerados importantes, como el FEOGA que está dedicado al sector agropecuario.

II.2.1. ORGANOS PRINCIPALES.

Los órganos principales son: El Consejo de la Comunidad o Consejo Europeo; el Consejo de Ministros; la Comisión; el parlamento, y el Tribunal de Justicia.

II.2.1.1. EL CONSEJO DE LA COMUNIDAD O CONSEJO EUROPEO.

A partir de los años 60, empezaron a celebrarse conferencias cumbre de los Jefes de Estados y de Gobierno de los países miembros para tratar de superar las situaciones críticas a las que se enfrentaban la Comunidad; en 1974 en la "Cumbre" de París donde se decidió institucionalizar estas reuniones. De tal manera que, se estableció el Consejo de la

Comunidad o Consejo Europeo, compuesto de los Jefes de Gobierno acompañados de los Ministros de Asuntos Exteriores. Actúa con carácter doble; como consejo de ministros de las Comunidades o Consejo de la Comunidad y como órgano competente para tratar las cuestiones de la llamada "cooperación política", - considerada ésta como la coordinación de la política exterior de los Estados miembros.

Puede abordar asuntos específicos comunitarios, -- de cooperación política. Los Ministros de asuntos exteriores, que también pueden reunirse en el Consejo de la Comunidad, -- están encargados a este respecto, de una función de impulsión y de coordinación.

El Consejo Europeo se reúne tres veces al año el Consejo no tiene una sede, como los otros órganos, las reuniones primera y tercera se celebran en la capital del país que en ese momento asume la presidencia del Consejo, la segunda reunión se celebra donde se realizan las sesiones del Consejo de Ministros (Bruselas o Luxemburgo, según los meses en que se lleve a cabo).

La Secretaría de las reuniones del Consejo Europeo la desempeñan de modo conjunto, la Secretaría General del Consejo de Ministros, cuando se tratan asuntos comunitarios, y la propia presidencia del Consejo Europeo en lo relativo, a la cooperación política. La Comisión tiene participación en -

las reuniones del Consejo Europeo.

Cuando se tratan materias comunitarias, la comisión mantiene la iniciativa que le otorgan los Tratados, en lo referente a la cooperación política toma parte en las deliberaciones, pudiendo expresar su opinión sobre temas abordados.

Según diversos autores, el problema más grande -- que representa la existencia del Consejo Europeo, estriba en que los Ministros reunidos en el Consejo Ordinario de las Comunidades con relativa facilidad pueden sentir la tentación de traspasar a la consideración de los jefes de Estado y de gobierno la decisión final sobre temas de importancia. Al ser un órgano de estructura más intergubernamental que su prana -- cional podría suponer un obstáculo al desarrollo de las Comunidades, lo que podría evitarse con una participación más activa de la Comisión, en las reuniones del Consejo Europeo y con una relación más dinámica entre Comisión y Parlamento, -- evitándose así el riesgo de que acabe por prevalecer el "intergubernamentalismo" pudiendo repercutir desfavorablemente -- en la ulterior construcción de la unión europea.

II. 2.1.2. EL CONSEJO DE MINISTROS.

El Consejo de Ministros está integrado por diez -- ministros, un representante por cada Estado miembro. Normal --

mente son los titulares de los Ministros de Asuntos Exteriores los que representan a sus gobiernos en el Consejo. La presidencia se ejerce por turno, por períodos de seis meses, siguiendo el orden alfabético. Ejerce las principales funciones legislativas, en él se expresan ante todo los intereses de cada miembro.

Es el órgano esencial de decisión; es el que fija las orientaciones para las diversas políticas comunes y del que emanan las principales normas jurídicas comunitarias, esto es, parte del llamado "derecho derivado", que, junto con los Tratados Constitutivos y otras normas, forma el denominado "acquis" comunitario. (1)

Normalmente son los Ministros de Asuntos Exteriores los que representan a sus gobiernos, pero también se da el caso de la celebración de Consejos específicos con la participación de los titulares de otros Ministerios: pesca, transportes, energía, etc., los participantes efectivos en el Consejo cambian en función de la orden del día. Así por ejemplo, los Ministerios de Agricultura tratan de los precios agrícolas, los Ministros de Trabajo de los problemas del empleo, los de Economía y Hacienda de las cuestiones financieras, mientras que los Ministros de Asuntos Exteriores se ocu-

(1) Westerdorp, Carlos, La Europa de las Comunidades, Instituto de Economía de Mercado, Unión Editorial, S.A. Madrid, pág. 19.

pan de la coordinación de la labor general,

La sede del Consejo se encuentra en el Centro --- Carlomagno de Bruselas, donde se reúne normalmente, aunque - de manera ocasional lo hace en Luxemburgo.

Dada la complejidad y la cantidad de asuntos que debe abordar el Consejo, dispone de la ayuda básicamente de:- Un Comité de representantes permanentes (COREPER) cuya fun - ción es coordinar y coadyuvar a la preparación de las decisio - nes comunitarias. Este órgano se encuentra formado por los em - bajadores de los diez Estados miembros en Bruselas. Está pre - cidido por el representante del país que en ese momento ocupa la presidencia del Consejo. La Secretaría de COREPER está a - cargo de la Secretaría del Consejo. Además, se apoya en gru - pos de trabajo a un nivel inferior o en comités de expertos - nacionales, en la materia que se discuta y la Secretaría Ge - neral, que está integrada por 1,500 funcionarios y ofrece - ayuda al Consejo, y funge también como Secretaría del COREPER El Consejo de Ministros celebra aproximadamente 65 reuniones - o sesiones por año.

La toma de decisiones, según lo establece el Tra - tado de Roma se debe hacer por medio del voto mayoritario, - aunque numerosas disposiciones concretas lo limitan en la - práctica, adoptándose realmente otras formas de votación. La - modalidad de voto más frecuente es la de mayoría calificada,-

La unanimidad es indispensable también para ciertas decisiones de importancia, en la práctica, los Ministros casi siempre preocuparan conseguirla, lo que hace más lento el proceso decisorio comunitario.

La mayoría calificada se obtiene de la siguiente manera: se requieren 45 votos sobre 63, Alemania, Francia, Italia, y el Reino Unido tiene diez votos cada uno, Bélgica, Grecia y los países Bajos disponen de cinco votos: Dinamarca e Irlanda de tres votos y Luxemburgo de dos.

Las decisiones son adoptadas por mayoría calificada de 45 votos a favor, cuando se trata de propuestas de la comisión, o de 45 votos que representen al tiempo el voto favorable de al menos seis Estados miembros, en los demás casos.

Este sistema tiene una doble ventaja: evita, por un lado, que un Estado miembro pueda ejercer su voto y, por otro, impide que una coalición de los cuatro miembros grandes pueda imponer su voluntad a los demás.

En algunas cuestiones consideradas de gran importancia se aplica la regla de unanimidad, según Carlos Westendorp, esto supone de alguna manera la posibilidad de la interposición de un voto que puede ser mediatizado por dos supuestos: el primero es que la abstención de algún Estado no impide la adopción de una decisión por unanimidad y el segundo es

que existe un compromiso acordado en Luxemburgo, de que las discusiones deben continuar hasta que se logre un acuerdo unánime.

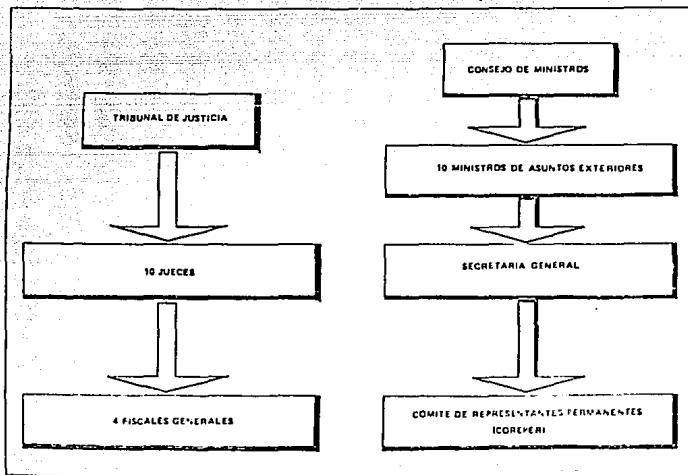
Las decisiones del Consejo sólo pueden ser adoptadas por los propios Ministros.

Cuando se presentan cuestiones de menor importancia y se ha llegado a un acuerdo entre los miembros del COREPER y el representante de la Comisión -ya que la Comisión es invitada, normalmente, a participar en las sesiones que realiza el COREPER,- la decisión en estos casos, es adoptada por el Consejo sin necesidad de debate. Por lo contrario, las cuestiones importantes son objeto de atenta discusión en el Consejo entre los Ministros y los miembros de la Comisión que por derecho propio participan en las reuniones del Consejo.

El Consejo al recibir un memorándum de alcance general presentado por la Comisión, o una proposición de alcance concreto, confía la preparación de sus deliberaciones al COREPER. En lo que se refiere a la agricultura funciona un Comité especial, se apoya en numerosos grupos de trabajo, algunos actúan con carácter permanente.

II.2.1.3. LA COMISION

La Comisión, es un órgano colegiado compuesto en-



la actualidad por 14 miembros designados de común acuerdo por los gobiernos de los Estados miembros. Los integrantes designados se denominan Comisarios. Francia, Alemania, Reino Unido e Italia, cuentan con dos comisarios cada uno, y los demás Estados tienen sólo uno. Los miembros que componen este órgano no son representantes de los gobiernos, sino que actúan defendiendo el interés comunitario general, y no la posición o el interés de sus gobiernos respectivos. Teóricamente, los Comisarios son independientes de los Estados de los que son nacionales, Monnet llegó a pensar alguna vez en ciudadanos europeos de otras nacionalidades y no están sometidos a ningún tipo de instrucción de sus gobiernos ni los otros órganos comunitarios. Únicamente el Parlamento puede removerlos al emitir un voto de censura, lo que aún no ha sucedido.

Son elegidos por un período de 4 años, pudiendo ser reelegidos. La Comisión comprende unos 8000 funcionarios: 6,600 en Bruselas y 1,400 en Luxemburgo, aparte de 2,200 personas en programas de investigación, la gran mayoría en el Centro Común de Ispra, Italia.

Acumular la mayor parte del funcionario comunitario, los llamados "eurócratas", que superan las 12,000 personas repartidas entre todas las instituciones y gozan de un status de función pública internacional. (1)

(1) Westendorp, Carlos op. cit. Pág. 23.

- La sede de la Comisión está en Bruselas. -

La Comisión cuenta con un Presidente y cinco Vicepresidentes. El Presidente de la Comisión equivale en muchos aspectos al Secretario General de las organizaciones internacionales tradicionales, pues actúa como portavoz de las Comunidades y representante de éstas hacia el exterior.

El papel que realiza el Presidente como representante de las Comunidades se ha visto recortado, en muchos casos, por el ejercicio paralelo de funciones de representación por el Presidente del Consejo. (1)

La Comisión está estructurada en 20 direcciones Generales, a las que se encuentran subordinadas jerárquicamente las directrices, las divisiones y los demás servicios.

Existen nueve servicios de carácter especial:

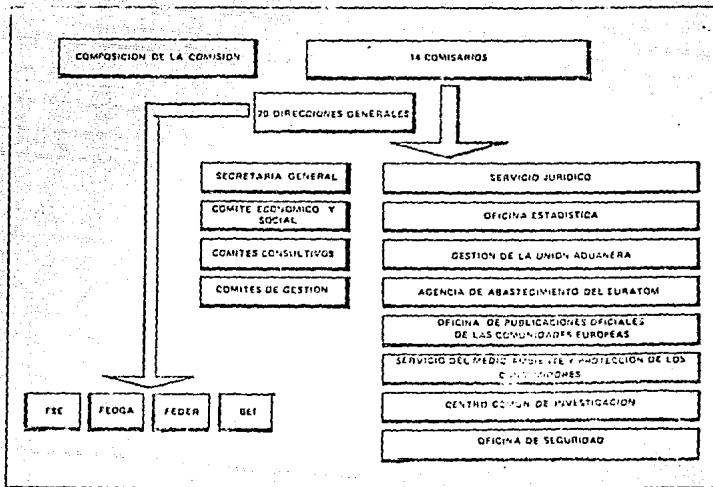
- Secretaría General de la Comisión,
- Servicio Jurídico,
- Oficina Estadística,
- Gestión de la Unión Aduanera,
- Servicio del Medio Ambiente y Protección de los Consumidores,

(1) Medina, Manuel. Las Organizaciones Internacionales, Alianza Editorial, S.A. Madrid, 1979, Pág. 161.

- Centro Común de Investigación,
- Agencia de Abastecimiento del Euratom,
- Oficina de Seguridad,
- Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

Las Direcciones Generales son las siguientes:

- Relaciones exteriores,
- Asuntos Económicos y Financieros,
- Asuntos Industriales y Tecnológicos,
- Competencia,
- Empleo y Asuntos Sociales,
- Agricultura,
- Transporte,
- Desarrollo,
- Personal y Administración,
- Grupo de Portavoces y Dirección General de Información,
- Mercado Interior
- Investigación, Ciencia y Educación,
- Información Científica y Técnica y Gestión de la Información,
- Pesca,
- Instituciones Financieras y Fiscalidad,
- Política Regional,
- Energía
- Crédito e Inversiones,
- Presupuestos,



- Control Financiero.

ATRIBUCIONES DE LA COMISION.

Los Tratados asignan a la Comisión amplias atribuciones:

Protectora de los Tratados, Organó Ejecutivo de las Comunidades, Carácter que comparte con el Consejo; Impulsora de la política comunitaria; y órgano expresivo del interés comunitario ante el Consejo.

a.- La Comisión como protectora de los Tratados.

La Comisión es el órgano encargado de vigilar la aplicación correcta de los Tres Tratados y vela por el mantenimiento de un clima de confianza mutua entre las instituciones comunitarias.

El incumplimiento o la infracción de alguna norma por un Estado miembro, no exime de responsabilidad para cumplir a los demás Estados miembros, ni se puede invocar para no cumplir las propias obligaciones. Las infracciones cometidas son conocidas por la Comisión quien realiza las correspondientes averiguaciones, después debe pronunciarse sobre la cuestión y comunicar al Estado infractor las medidas necesarias para regularizar su situación. Si no se obtiene el cumplimiento, el asunto es turnado al Tribunal de Justicia, en este caso el fallo emitido es obligatorio; la mayoría de los

expedientes de infracción del Tratado de la CEE en el curso de los primeros años se referían a derechos de aduana y a contingentes. Posteriormente afectaron otros sectores.

La actividad de vigilancia de la Comisión ha ido en aumento, al ponerse en marcha la política económica en ámbitos diversos como la política monetaria fiscal, energética, etc.

b).- La Comisión como órgano ejecutivo de la Comunidad.

Este carácter lo comparte con el Consejo, quien a su vez le ha delegado ciertas atribuciones. Dentro de este rubro se pueden clasificar en tres grupos las atribuciones concedidas a la Comisión, ya sea por tratados u otorgadas por el Consejo:

- 1.- Elaborar y publicar los textos de aplicación algunas disposiciones del Tratado o de acuerdos adoptados por el Consejo.
- 2.- Aplicar las reglas de los Tratados a los casos particulares, ya sean medidas que interesen a un gobierno o a una empresa.
- 3.- La gestión de los fondos comunitarios depende siempre de la Comisión.

La Comisión controla los ingresos que percibe directamente, en virtud del gravámen del 31% sobre el valor de la producción de carbón y acero. Estos recursos se destinan a la readaptación de los trabajadores de estas industrias, y por otra parte permite garantizar los empréstitos contraídos por la Comisión con el fin de conceder préstamos para la modernización de las empresas del carbón y del acero.

En cuanto al Euratom, la Comisión administra un programa comunitario de investigación y de enseñanzas, entre las relaciones concretas en este aspecto pueden mencionarse los cuatro establecimientos de investigación nuclear, localizados en Ispra (Italia); Karlsruhe (Alemania), Petten (Holanda) y Geel (Bélgica).

Los fondos que gestiona la Comisión en el área de la CEE abarca lo que se ha denominado "Instituciones menores" como son: el fondo social europeo, el fondo europeo de desarrollo, entre otros.

c) La Comisión como garante de la gestión de las cláusulas de salvaguarda de los Tratados.

Las cláusulas de salvaguarda permiten, en casos excepcionales, la derogación de las reglas de los Tratados. Para evitar que se den interpretaciones divergentes y aún contradictorias, la incorporación y aplicación de estas cláusulas

sulas es autorizada únicamente por la Comisión, a petición de un Estado miembro, tras haber examinado los antecedentes de la situación y esforzándose, en cada caso, en limitar en forma estricta la alteración del funcionamiento de las Comunidades Europeas. Las cláusulas de salvaguarda inscritas en los Tratados tenían un alcance general, pero sólo servían para el período de adhesión a los nuevos Estados miembros. Actualmente están en vigor para el caso de Grecia.

d).- La Comisión como órgano presupuestario.

Elabora anualmente el presupuesto de ingresos y egresos, lo presenta al Parlamento, el cual tiene posibilidades de modificar ciertos gastos o rechazar en bloque el presupuesto, una vez aprobado, la Comisión se encarga de aplicarlo sistemáticamente. En 1970 se puso en marcha un sistema que permite a la Comisión tener recursos propios.

A partir de 1975, el presupuesto se integra eternamente con recursos propios, obteniendo de los derechos de aduana, el 1% de la base del impuesto sobre el valor agregado y la totalidad de los gravámenes sobre las importaciones de productos agrícolas, llamados prélevements.

La ejecución del presupuesto la controla un Tribunal de cuentas integrado por 10 miembros, uno por cada Estado designados en común acuerdo, por un período de 6 años, por el

Consejo de Ministros, Este Tribunal fue establecido en 1977, conforme al Tratado de Bruselas del 22 de julio de 1975, requiriéndose la ratificación de los Parlamentos de los Estados miembros. El Tribunal prepara un informe anual dirigido a las instituciones de las Comunidades, publicado en el Diario Oficial.

B. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

A partir de la fusión de las instituciones comunitarias y mediante la reagrupación de competencias entre los miembros de la Comisión Única se ha hecho posible, mayor medida, el desarrollo de políticas comunes en materia industrial, energética, de investigación y de desarrollo tecnológico, ya que la existencia de tres Comisiones había frenado la realización de políticas comunes. La Comisión funciona a través de un sistema colegiado, todas las decisiones que le son encomendadas son tomadas colectivamente, no pueden conferirse delegaciones expresas o tácitas de poderes a algún Comisario.

Los asuntos de gran importancia y aquellos particularmente complejos son previamente estudiados en reuniones específicas por los miembros de la Comisión avocados e interesados en el tema. Con el fin de simplificar y acelerar los trabajos de la Comisión, se examinan las cuestiones técnicas del orden del día, en la reunión semanal de los colaboradores directos de los miembros de la Comisión (reunión de los jefes

de gabinete).

Las cuestiones más delicadas son tratadas únicamente por los miembros de la Comisión, sin la presencia de ningún funcionario, con excepción del Secretario General y del Secretario General Adjunto. Cuando se discuten los demás asuntos pueden ser convocados a la sesión de los funcionarios responsables. Si bien las decisiones de la Comisión pueden ser adoptadas por votación, la mayoría de ellas son expresión del acuerdo de todos sus miembros. Cuando la Comisión vota, la minoría se hace solidaria de la decisión adoptada por la mayoría. Para la toma de decisiones, la Comisión trata primero de determinar los lineamientos y las directrices, lo hace recogiendo la opinión de los medios políticos, de los titulares de las administraciones nacionales y de las organizaciones profesionales. Una vez consultados los diferentes medios políticos y sociales, la Comisión decide con la aplicación de sus propios recursos a lo largo de sesiones de trabajo los lineamientos de su política. Una vez que la Comisión determina las grandes líneas de su política, recurre de manera sistemática a la colaboración de expertos nacionales, para precisar las modalidades prácticas de las disposiciones a adoptar o a elaborar.

Los servicios de la Comisión convocan a reuniones de expertos, designados por cada una de las administraciones-

nacionales interesadas, Estos expertos no comprometen a su gobierno, pero como se hallan lo suficientemente informados de su posición, puede aportar medidas y soluciones técnicamente válidas y aceptables por parte de los gobiernos de los Estados miembros.

Algunas de las reuniones de expertos han sido institucionalizadas, el Consejo a propuesta de la Comisión, ha creado entre otros, el Comité Consultivo de Investigación Nuclear, que están constituidos por representantes gubernamentales. Algunos de los Comités permanentes, que se han formado, son de composición mixta, intervienen expertos gubernamentales y representantes de organizaciones profesionales. Además la Comisión ha establecido varios Comités Consultivos, que reúnen a los dirigentes de las organizaciones profesionales interesadas, tal es el caso de varios sectores agrícolas o para el estudio de determinados problemas sociales. Por otra parte, con el propósito de que las atribuciones conferidas a la Comisión se ejerzan tomando en consideración a los gobiernos de los Estados miembros, fueron creándose diversos Comités de representantes gubernamentales, pues de alguna manera están adscritos a la Comisión. Estos Comités se han organizado como Comités de gestión y han demostrado bastante eficacia en la realización de las tareas que les son encomendadas, En el sector agrícola, funciona un Comité para cada categoría de productos. A finales de 1980 existían un total -

de 27 Comités, El procedimiento que se sigue en los Comités - de Gestión es el siguiente: la medida de aplicación que tiene que adoptar la Comisión se somete como proyecto al Comité - de gestión competente para que dictamine, los votos de los - miembros se ponderan por Estados, como en el Consejo de Ministros.

El dictamen del Comité no obliga a la Comisión, - que tiene pleno poder decisorio, pero si lo acepta es obligatoria la medida que adopte. De todas maneras, si el dictámen del Comité se emitió mediante mayoría calificada, y la Comisión en su decisión se aparta del mismo, se informa al Consejo, el cual en un plazo de un mes puede rectificar el acuerdo de la Comisión. Si la decisión de la Comisión concuerda con - el dictámen del Comité, o si el Comité no emite dictámen, la decisión de la Comisión es definitiva, sin que pueda ser objeto de ningún recurso ante el Consejo.

- I N F O R M A C I O N -

Una labor importante de la Comisión, consiste en la preparación y elaboración del "Informe general sobre la - actividad de las Comunidades Europeas", que se emite anualmente, y se publica normalmente al final del primer semestre del ejercicio siguiente al que se refiere. Este informe anual es de gran importancia, porque sintetiza toda la labor legislativa

va, reglamentaria y los estudios realizados por las Comu-
 nidades. Se refiere a las políticas comunes, a las relaciones -
 exteriores, a la posible aplicación, el derecho comunitario,-
 etc.

C. LAS RELACIONES COMISION-CONSEJO.

En el Tratado de París, las relaciones entre la -
 Comisión y el Consejo estaban rigurosamente organizadas. La -
 Alta Autoridad disponía de amplias facultades para aplicar -
 las reglas del Tratado, si bien requería la aprobación del -
 Consejo que en determinados casos debía ser por unanimidad, -
 especialmente cuando se adoptaban decisiones importantes, por
 ejemplo, en el caso de crisis manifiesta o para revisar las -
 propias reglas del Trabajo. Por el contrario, según los Trata-
 dos de Roma, toda disposición de alcance general o de una -
 cierta importancia debe aprobarse por el Consejo de Minis-
 tros. Pero salvo contados casos, el Consejo sólo puede pronun-
 ciarse en base a una propuesta de la Comisión, a ésta le co-
 rresponde el poder de iniciativa. Si la Comisión se paraliza,
 y de alguna manera se bloquea el progreso de la Comunidad en-
 los diversos ámbitos,

El procedimiento que se sigue es el siguiente: Al
 ser depositada la proposición de la Comisión ante el Consejo-
 se inicia el diálogo entre los Ministros, quienes manifies-
 tan el punto de vista de los gobiernos nacionales y la Comi -

sión, que defiende el interés comunitario propone soluciones europeas a los problemas comunes.

Cuando el Consejo de Ministros se manifiesta por unanimidad, puede decidir en contra de la propuesta de la Comisión. Por el contrario, si los Ministros tienen opiniones divergentes, solo pueden alcanzar una decisión mayoritaria si coinciden con la propuesta de la Comisión, sin que puedan introducir modificaciones a la misma. En este supuesto, sólo la Comisión puede modificar su propuesta. De tal forma que el Consejo para poder modificar debe decidir por una unanimidad, si lo hace por mayoría debe apegarse a la propuesta, y si no se da ninguno de estos casos no puede decidir nada.

La Comisión cuenta con gran poder de negociación, ya que le compete la iniciativa y puede elegir la materia sobre la que versará su proposición.

II.2.1.4. EL PARLAMENTO EUROPEO,

A.- ANTECEDENTES DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Algunos autores fijan el origen del Parlamento Europeo en 1950, cuando Robert Shuman expuso su plan para crear una Alta Autoridad que constituiría el órgano rector del organismo que posteriormente vendría a ser la CECA, El

Plan recibió numerosas críticas fundamentales en que la Creación de la Alta Autoridad traería consigo el crear una tecnocracia europea. Independiente de los gobiernos nacionales, y sin responsabilidad ante un órgano parlamentario.

Basándose en este punto Jean Monnet propuso la creación de una asamblea parlamentaria común, integrada por representantes de los parlamentos nacionales, que vendría a ejercer un control democrático sobre la Alta Autoridad. Funcionó de esta manera de 1952 a 1957, sirviendo de apoyo a la Alta Autoridad y promoviendo el movimiento europeísta dentro de los parlamentos nacionales europeos y aún en la opinión pública.

B.- EVOLUCION E INTEGRACION DEL PARLAMENTO EUROPEO.

Con la creación de las Comunidades Europeas en 1958, se constituyó el Parlamento Europeo integrado por los diputados elegidos entre los parlamentarios nacionales. El total de diputados designados era de 142; a Francia, Alemania e Italia les correspondía 36 a cada uno; 14 a Bélgica y a Holanda respectivamente y 6 a Luxemburgo.

En un principio tenían poderes bastante limitados básicamente eran los siguientes:

a).- Discutir el informe general que sobre la actividad de la

Comunidad debía presentarle anualmente la Comisión,

- b).- Emitir sobre los casos en los que el Consejo debía consultarle antes de adoptar las suposiciones más importantes de carácter general.
- c).- Ejercer un control general sobre la gestión de la Comisión, emitiendo, dado el caso, una moción de censura. Si la moción de censura era aprobada por dos tercios de los votos expresados por la mayoría de los representantes es decir, el 66% del 51% de los parlamentarios como mínimo, los miembros de la Comisión debería abandonar colectivamente sus funciones.

Cuando el Consejo de Ministros decido dotar a la Comunidad de un sistema financiero integrado por recursos propios, los Estados miembros firman un protocolo el 22 de abril de 1970, modificando los Tratados, con la finalidad de aumentar las atribuciones del Parlamento en materia presupuestaria, si bien el Consejo de Ministros se reservó el poder de modificar sus conclusiones. A partir de 1975 el Parlamento en materia presupuestaria, si bien el Consejo de Ministros se reservó el poder de modificar sus conclusiones. A partir de 1975 el Parlamento decide en última instancia. En 1973, la Comisión presentó proposiciones de enmienda a los Tratados con el fin de aumentar, aún más las atribuciones presupuestarias del Parlamento, y se sugirió la conveniencia de la elec-

ción de diputados por sufragio universal directo.

Habiendo sido el Parlamento, en un principio, un órgano esencialmente consultivo, ha llegado, entre 1970 y 1975, a competir con el Consejo el poder de decisión en materia presupuestaria, al otorgársele la posibilidad de modificar ciertos gastos y rechazar en bloque el presupuesto. En enero de 1975 el Parlamento Europeo, casi por unanimidad adoptó un proyecto de Convenio con visitas a la elección de sus miembros por sufragio universal directo. Se acordó que las elecciones se llevarían a cabo en mayo de 1978, se fijó la composición del futuro Parlamento, con 355 miembros, donde le correspondían 71 representantes a Alemania, 67 a Inglaterra, 66 a Italia, 65 a Francia, 27 a Holanda, 23 a Bélgica, 17 a Dinamarca, 13 a Irlanda y 16 a Luxemburgo.

Los requisitos para ser elegidos miembros del Parlamento quedó a la libre determinación de los Estados miembros. Las elecciones se celebrarían en 1979, el Parlamento estaría integrado por 410 miembros, elegidos por sufragio universal directo y secreto. Y a partir de enero de 1981 el Parlamento lo integran 434 diputados, los 410 electos en 1979 y 24 representantes griegos.

Cada país está en libertad de establecer los criterios como son el de número de habitantes, la extensión de

la localidad o región, para la elección de sus representantes.

Una característica importante del Parlamento lo constituyó el hecho de que los diputados no se agrupan por nacionalidad sino por afinidades políticas.

Actualmente son, de orden de representación numérica, los siguientes: socialistas, democristianos del Partido Popular Europeo, demócratas europeos (conservadores), comunistas liberales, demócratas europeos del progreso (gaullistas y nacionalistas irlandeses, principalmente), el grupo coordinación técnica y de no inscritos (radicales, extremistas de derecha a izquierda, independientes y diversos).

Como en cualquier otro Parlamento liberalmente elegidos, los grupos parlamentarios representan las áreas de las cuales se configuran la voluntad política, en el esfuerzo de definir una posición común sobre los problemas en discusión tanto a nivel de comisiones como en el Pleno. (1)

Para que se llegue a configurar, lo que se denomina un grupo político son necesarios por lo menos 21 miembros, en el caso de que provengan de un sólo país; 15, cuando se trata de 2 países; y 10 si proceden de 3 Estados o más.

(1) Tamames, Ramón, op, cit. Pág. 260

Los diputados que integran el Parlamento Europeo no son necesariamente miembros de los Parlamentos nacionales, pueden ser sólomente integrantes del Parlamento comunitario.

Los diputados que integran el Parlamento Europeo no son necesariamente miembros de los Parlamentos nacionales, pueden ser sólomente integrados del Parlamento comunitario.

Para la celebración de las elecciones realizadas en 1979, se formaron partidos y agrupaciones electorales a nivel Europeo, con programas electorales comunes, formándose en tre otros: la Federación de Partidos Socialistas, el Partido popular Europeo y la Federación de Partidos Liberales y Democráticos.

La pertenencia a estos grupos denomina la organización de los trabajos del nuevo Parlamento y constituye el inicio de una vida política propiamente europea, de un debate político a escala continental con tendencia a hacerse cada vez más independiente de los niveles nacionales. (2)

Se debe mencionar que en las primeras elecciones realizadas en junio de 1979, la participación de los ciudadanos europeos no rebasó el 60% en promedio. Con excepción de -

(2) Westendorp, Carlos, op. cit. Pág. 27

Bélgica y Luxemburgo -donde el voto es obligatorio la votación más elevada se registró en Italia, ascendiendo a 85,5% - las participaciones más bajas se dieron en Dinamarca y el Reino Unido siendo de 47 y 32,4% respectivamente. El procedimiento electoral a seguir en cada país y los requisitos de sufragio no han sido aún unificados.

Algunos autores afirman que la elección por sufragio universal le da un sentido pleno a las atribuciones del Parlamento Europeo, dotándolo de una dinámica que al mismo tiempo acerca las decisiones tenocráticas a las aspiraciones populares y que finalmente acabará por convertir a este órgano en el motor de la configuración política de Europa.

La Secretaría del Parlamento, instalada en Luxemburgo, dispone de 1400 funcionarios. Ocasionalmente el Parlamento se reúne también en Estrasburgo, que es la Sede del Consejo de Europa.

C.- ATRIBUCIONES DEL PARLAMENTO.

El Parlamento no dispone de facultades legislativas análogas a las de los Parlamentos nacionales, pues dentro del sistema comunitario la iniciativa le compete a la Comisión y es el Consejo el que decide la mayor parte de la legislación comunitaria.

El Parlamento tiene las siguientes atribuciones:

- a).- Por mayoría, de dos tercios, puede obligar a la Comisión a presentar su dimensión colectivamente. En este caso - los gobiernos han de proceder a una nueva designación.
- b).- Controla la gestión de la Comisión y del Consejo, a los que interpela oralmente y por escrito, con bastante frecuencia, sobre los diferentes aspectos de la integración comunitaria europea.
- c).- Dictamina sobre las iniciativas de la Comisión, las observaciones que realiza conllevan frecuentemente a modificar aquellas, posteriormente son puestas a consideración del Consejo.
- d).- Dispone de facultades en materia presupuestaria, ya que, de hecho, se someten a su consideración toda decisión importante que implique gastos a cargo del presupuesto comunitario.

El Parlamento, previo acuerdo con el Consejo, - aprueba o rechaza el presupuesto propuesto por la Comisión. - Sin embargo, respecto a los gastos derivados de los Tratados y de las decisiones que se hayan tomado en virtud de los mismos alrededor de las cinco sextas partes de los créditos y, - en particular, los relativos a la agricultura, que son deno -

minados gastos obligatorios, el Consejo puede rechazar las modificaciones propuestas por el Parlamento si implican aumento en el volúmen global del presupuesto, el Consejo debe decidir por medio de la mayoría calificada,

Además el Parlamento dispone de la facultad de rechazar totalmente el presupuesto, lo que permite, de hecho, un control indirecto sobre los gastos obligatorios. Por último el Parlamento controla la ejecución del presupuesto que realiza la Comisión, lo hace a través del exámen del Informe anual del Tribunal de Cuentas.

D.- FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO.

El Parlamento funciona por plenos, que pueden ser ordinarios o extraordinarios y por comisiones. En términos generales el Parlamento celebra, aproximadamente una docena de sesiones a lo largo del año. En el intervalo entre cada sesión, las comisiones parlamentarias se reúnen en varias ocasiones, éstas desempeñan un papel importante en el funcionamiento del Parlamento.

Se invita al miembro competente de la Comisión de las Comunidades, para que hable ante la comisión parlamentaria exponiendo las decisiones adoptadas por aquellas, así como las decisiones presentadas al Consejo, o a la actitud adoptada por la Comisión ante el Consejo.

Las comisiones conocen de los asuntos con todo detalle y como las reuniones se celebran a puerta cerrada pueden recibir información confidencial.

Las comisiones existentes a finales de 1980 eran las siguientes:

- 1.- Comisión Política (41 miembros)
- 2.- Comisión de Agricultura (39 miembros)
- 3.- Comisión de Presupuestos (37 miembros)
- 4.- Comisión Económica y Monetaria (37 miembros)
- 5.- Comisión para la Energía y la Investigación (34 miembros)
- 6.- Comisión para las Relaciones Económicas Exteriores (36 miembros)
- 7.- Comisión Jurídica
- 8.- Comisión de Asuntos Sociales y Empleo (27 miembros)
- 9.- Comisión de Política Regional y Ordenación del Territorio.
- 10.- Comisión de Transportes (25 miembros)
- 11.- Comisión de Protección del Medio Ambiente, Sanidad Pública y Defensa de los Consumidores (17 miembros)
- 12.- Comisión de la Juventud, Cultura, Enseñanza, Información y Deporte (25 miembros)
- 13.- Comisión para el Desarrollo y la Cooperación (27 miembros)
- 14.- Comisión para el Control del Presupuesto (27 miembros)
- 15.- Comisión de Reglamentos y Peticiones (27 miembros)

E.- RELACIONES CON OTROS ORGANOS.

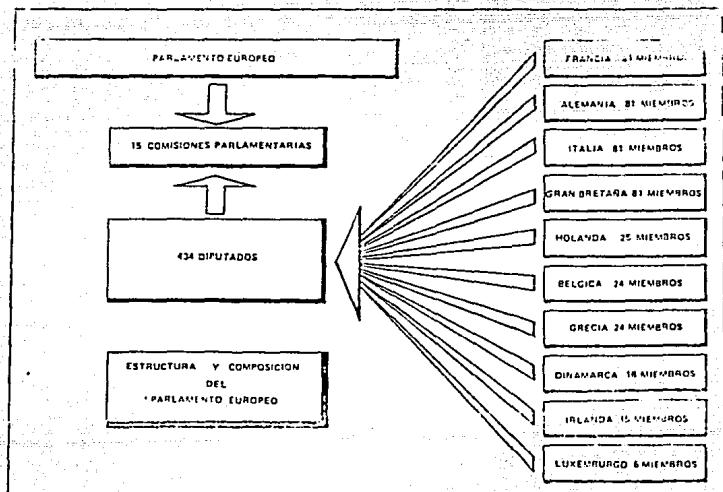
Los miembros del Parlamento Europeo pueden formular preguntas escritas o verbales a la Comisión o al Consejo de Ministros.

Las preguntas escritas dirigidas a la Comisión o al Consejo de Ministros constituyen un medio de control sobre las acciones que realizan estos órganos, y cada vez son más utilizadas por los Diputados europeos.

Las preguntas verbales, se pueden realizar con debate o sin él, cuando se formulan en sesiones plenarias, permiten seguir de cerca el desarrollo de la política europea, a nivel general o sectorial, así como intervenir en cualquier momento, sin tener que recurrir el procedimiento formal de en tablar comunicación con la Comisión o con el Consejo.

Este procedimiento implica una contestación de es tos órganos a las comisiones parlamentarias e incluso se de ben proporcionar informes relativos al asunto en acción plena ria. El Parlamento recurre frecuentemente a las preguntas ver bales, ya que es procedimiento más flexible, rápido y hasta cierto punto más eficaz.

A partir de 1973, se instauró una "hora reservada a las preguntas" en cada sesión que realiza el Parlamento, in



crementándose el desarrollo de este procedimiento, Las preguntas deben ser breves y referirse a un asunto específico. Cuando la Comisión o el Consejo respondan, los parlamentarios pueden hacer preguntas suplementarias muy concisas, de esta manera se ha producido un diálogo rápido y efectivo.

II.2.1.5. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Con la firma de los Tratados de Roma se creó un Tribunal de Justicia único para las tres Comunidades, está ubicado en Luxemburgo.

A.- INTEGRACION DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Está compuesto por diez Magistrados, nombrados por los Estados miembros, uno por cada país. Los Magistrados son asistidos por cuatro fiscales generales. Todos sus integrantes son designados por un período de seis años, de común acuerdo entre los Estados miembros. Algunos autores mencionan la existencia de un Secretario.

B.- ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL,

Es el órgano encargado de velar por la observancia del derecho comunitario,

Tiene facultades por anular a petición de un órgano comunitario, de un Estado miembro o de un particular di-

rectamente interesado, los actos de la Comisión, del Consejo de Ministros o de los gobiernos que considere incompatibles o contradictorios con los Tratados.

Cuando un proceso pone de manifiesto alguna dificultad al respecto, las jurisdicciones nacionales pueden solicitar una decisión prejudicial al Tribunal, de tal manera que se le considere como intérprete del derecho comunitario.

Las Jurisdicciones nacionales deben recurrir obligatoriamente al Tribunal cuando no exista otra instancia de apelación en el Estado de que se trate y se haya suscitado alguna controversia sobre la interpretación o validez del derecho comunitario. Sanciona la infracción o la no aplicación de las reglas comunitarias por un país miembro, por medio de un procedimiento promovido bien por la Comisión o por otro país-miembro.

Controla la legalidad de los actos jurídicos de los órganos comunitarios, el proceso puede ser promovido por cualquier órgano, Estado miembro, empresa o particular cuando se considere lesionado por una decisión comunitaria. El Tribunal puede dictaminar sobre los Acuerdos que la Comunidad tenga proyectados celebrar con terceros países, en caso de intervenir, los dictámenes que emita son obligatorios. La autoridad de las sentencias del Tribunal, en el ámbito del derecho comunitario, prevalece sobre la de los Tribunales nacionales;

cuando existe pugna entre la ley nacional y la reglamenta --
 ción comunitaria, ésta última prevalece siempre aunque sea -
 posterior. El ordenamiento jurídico comunitario del que el -
 Tribunal de Justicia es depositario queda así por encima de -
 los ordenamientos nacionales. Es una consecuencia admitida -
 por las Constituciones de los Estados miembros y una exigen--
 cia derivada de la ratificación de los Tratados europeos por-
 los Parlamentos nacionales.

El Tribunal -a instancia de los particulares ha -
 podido, entre otras cosas, reconocer efectos directos a la -
 igualdad de remuneración entre hombres y mujeres y el libre -
 ejercicio de las profesiones liberales dentro de las Comuni -
 dades, aunque estos se encuentran reconocidos en los Trata -
 dos.

C.- PROCEDIMIENTO QUE UTILIZA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA.

El procedimiento es similar, a grandes rasgos, al
 de las más altas instancias judiciales de los Estados miem -
 bros.

Los fallos que emite el Tribunal no son únicamen-
 te resoluciones sobre casos específicos, sino que además sig-
 nifican una interpretación auténtica de los textos más contra
 vertidos de los Tratados, orientando, de alguna manera, las -
 modalidades de aplicación de estos. Las decisiones del Tribu-
 nal son inapelables, tienen fuerza obligatoria y son ejecuto-

rias, en el interior de los Estados miembros,

El Tribunal, cada vez más, se avoca al examen - de los diversos problemas que a títulos prejudicial le traslan los Tribunales nacionales. Esta actitud de cooperación - a nivel jurisdiccional, entre el Tribunal de Justicia europeo y los Tribunales nacionales ha permitido asegurar una aplicación uniforme del derecho comunitario y el establecimiento de una jurisprudencia europea coherente.

II.2.2 ORGANOS MENORES.

Dentro de los denominados órganos menores, por la importancia de sus funciones se analizarán los siguientes: El Comité Económico y Social, el Banco Europeo de Inversiones, - el Fondo Social Europeo, el Fondo de Desarrollo Regional y el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.

II. 2.2.1 EL COMITE ECONOMICO Y SOCIAL.

Se encuentra integrado por 156 miembros, que os - tentan la representación de los sectores económicos y sociales de los países miembros. Los integrantes son nombrados por el Consejo de Ministros, por un período de cuatro años. Correspondiendo a cada Estado los siguientes: Alemania, Francia, Reino Unido e Italia 24 representantes; a Bélgica, Holanda y Grecia 12; a Dinamarca e Irlanda 9; y a Luxemburgo 6.

Funciona como Órgano deliberante, aunque no alcanza a ser una segunda Cámara del Parlamento Europeo, pues tiene un carácter meramente consultivo.

En los Tratados fundacionales se prevee que el Comité será el cauce para dar una cierta participación e institucionalización a los intereses de diversos grupos económicos, tales como empresarios, agricultores, transportistas, trabajadores, etc. en las tareas que emprenda la Comunidad en esas áreas. Los 156 miembros del Comité Económico y Social proceden de los grupos de intereses más importantes de los Estados miembros, en las siguientes proporciones aproximadamente; un tercio, son sindicalistas; un tercio, hombres de negocios, industriales y comerciantes; y un tercio de representantes de los intereses generales que abarcan a elementos de las profesiones liberales, ingenieros, abogados, etc.

Tanto el Consejo de Ministros como la Comisión están asistidos por el Comité Económico y Social, quien debe ser consultado obligatoriamente antes de adoptar ciertas decisiones; aunque el Comité puede también dictaminar a iniciativa propia. Los dictámenes del comité sólo pueden ser emitidos por el Pleno que se reúne a lo largo del año en diez sesiones ordinarias, las sesiones se realizan, por lo general, en Bruselas. No tienen carácter público, a menos que el Comité decida lo contrario. Ocasionalmente se admiten observadores, a petición de las organizaciones europeas de empresarios

y trabajadores.

El Comité trabaja en secciones que preparan los temas para presentarlos al Pleno. En 1980 existían las siguientes secciones: Agricultura; Transportes y Comunicaciones; Energía y cuestiones Nucleares; Economía y cuestiones financieras; Industria; Comercio; Artesanía y Servicios; Asuntos Sociales; Relaciones Exteriores; Desarrollo Regional; Protección del Medio ambiente; Salud Pública y Asuntos para los Consumidores.

El Comité cuenta con un Secretario Permanente y con un Secretario General autónomo, que dirige el trabajo de los funcionarios, que para fines de 1980 eran 374.

II.2.2.2 EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI)

Este órgano fue creado en el Tratado de Roma. El Banco Europeo de Inversiones se encuentra integrado de la siguiente manera:

- a) Consejo de Gobernadores, que está compuesto por los Ministros designados por los Estados miembros. Tiene a su cargo establecer las directrices generales de la política del Banco, fiscaliza al Consejo de Administración y tiene los más amplios poderes, incluso el de decidir sobre la liquidación del Instituto.

- b) Consejo de Administración, tiene competencia para decidir sobre la concesión de créditos y garantías sobre la emisión de empréstitos, Fija los tipos de interés de los préstamos y de los avales. Se ocupa de que la administración del Banco proceda siempre conforme a los preceptos del Tratado.
- c) Comité de Dirección, integrado por un Presidente y dos Vicepresidentes, designados por un período de 6 años por el Consejo de Gobernadores, a propuesta del de administración. El Comité asegura la gestión de los asuntos corrientes del Banco, bajo el control del Consejo de Administración.

La misión del Banco consiste en contribuir al desarrollo equilibrado del mercado, empleando para ello su propio capital más los recursos obtenidos en el mercado financiero. (1)

El Banco inicia proyectos de revalorización de regiones menos desarrolladas, así como proyectos de creación o reconversión de empresas cuya necesidad haya surgido como consecuencia del mercado común y que, por su propia naturaleza, no pueden ser enteramente financiadas por los Estados miembros. En estas mismas circunstancias, el Banco financia los proyectos de interés común para dos o más Estados miembros. Al 31 de diciembre de 1980, el Banco contaba con un capital de 087.5 millones de unidades de cuenta europeas (UCE).

(1) European Investment Bank, BEI/EIB, Annual Report 1980, Luxemburgo, 1981.

El capital del BEI cifrado en UCE es suscrito por los Estados miembros, además del capital suscrito, el Banco puede obtener y utilizar otros recursos de procedencia diversa, como son:

- Los que a título de préstamos especiales le conceden los Estados miembros; en caso de no poder conseguir recursos en el mercado de capitales en condiciones adecuadas para poder financiar los proyectos previstos.
- Los que pueden ser obtenidos por emisiones de empréstitos en los mercados capitales.
- Las reservas que el propio Banco debe constituir con los beneficios que obtenga, hasta alcanzar el 10% del capital suscrito.

Con cargo a estos recursos el Banco concede créditos a los Estados miembros y a las empresas para que realicen proyectos de inversiones dentro de las Comunidades y, excepcionalmente en territorios extracomunitarios.

De igual manera, el Banco puede garantizar emisiones de empréstitos realizados por empresas públicas o privadas que persigan algunos de los fines establecidos por las Comunidades.

II.2.2.3 EL FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE)

Está compuesto por representantes gubernamentales

empresariales y laborales de todos los Estados miembros.

El Fondo es administrado por la Comisión, a través de un Comité presidido por uno de los miembros.

Es un órgano creado por el Tratado de Roma, cuya finalidad es amortiguar las posibles distorsiones de empleo provenientes de la incidencia negativa del mercado común en el desarrollo de algunas empresas.

La función básica del Fondo consiste en facilitar ayuda a los Estados miembros, contribuyendo en un 50% al financiamiento de las actividades que tienden a asegurar el reemplazo productivo de los trabajadores en paro.

Las actividades que se llevan a cabo con esta finalidad son, principalmente, la reducción profesional de los trabajadores y las indemnizaciones de reinstalación, las que tienen por objeto el mantenimiento de los ingresos normales de los trabajadores en paro temporal, sobre todo, durante los procesos de reconversión de las empresas.

Los medios financieros con que cuenta el Fondo para la concesión de ayudas, proceden de las contribuciones de los Estados miembros, en las proporciones convenidas. Si se atiende estrictamente a la letra del Tratado de Roma se puede llegar a pensar que el Fondo fue creado exclusivamente para ayu

dar a resolver los problemas de reajuste del período transitorio, y por ende, una vez instaurado plenamente el mercado común, el Fondo sería disuelto.

Sin embargo, no es éste el caso, ya que en 1962 - al instaurarse el "Programa de acción para la segunda etapa", - la Comisión asignó al Fondo un nuevo cometido: la coordinación y la orientación de la política comunitaria en materia de empleo, concibiéndola como el "conjunto de directrices básicas - conducentes a un nuevo aprovechamiento óptimo de los recursos humanos existentes en la Comunidad, y cuya calidad y movilidad se ven afectados por la política de formación profesional y por la libre circulación de trabajadores".

II.2.2.4 EL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)

Creado jurídicamente en 1973, empezó a funcionar hasta 1975, se le asignaron al Fondo, para el período 1975-1977, 1 300 millones de UCEs, recursos que estaban destinados a subvencionar el desarrollo de las regiones de la Comunidad - que se encontraban en circunstancias difíciles a causa de la preponderancia de la agricultura, por causa de las mutaciones industriales, o por subempleo estructural. (1)

El Fondo cuenta con un Comité de Política Regio -

(1) Commission des Communautés Européennes, Fonds Européen de Développement Régional, Système rapport annuel (1980) Bruselas-Luxemburgo, 1981.

nal, considerado como su verdadera junta rectora, éste tiene-- como misión ayudar a la Comisión y al Consejo a coordinar las políticas regionales de los Estados miembros, y coadyuva a definir los objetivos comunitarios en materia de desarrollo regional.

- Sus funciones específicas consisten en:

- a) Estudiar los medios de que dispone la Comunidad para reforzar la incidencia regional de sus acciones financieras, a la luz de los objetivos generales de la política regional.
- b) Analizar los programas de desarrollo regional elaborados por los Estados miembros.
- c) Comparar los regímenes de ayuda.
- d) Garantizar una mejor información a los inversionistas, públicos y privados, respecto de los problemas y de las políticas de desarrollo regional.
- e) Estudiar las medidas nacionales de desarrollo regional, con objeto de permitir la elaboración de una política comunitaria coherente.

II.2.2.5 EL FONDO EUROPEO DE ORIENTACION Y GARANTIA AGRICOLA- (FEOGA).

El tratado de Roma prevenía la creación de uno o más fondos de orientación y garantía agrícola. Con el fin de crear un mecanismo global, se decidió crear un solo fondo con-

competencia en las áreas previstas, de tal manera que, el 4 de abril de 1962 se creó el (FEOGA). Se encuentra organizado en dos secciones: -La de Garantía y -la de orientación.

La Sección de Garantía tiene a su cargo las intervenciones en el mercado interior y las restituciones a la exportación a terceros países.

La Sección de Orientación se dedica a impulsar el Desarrollo de las condiciones de producción y de comercialización.

El sistema Financiero de (FEOGA) está constituido por los siguientes ingresos: Derechos de Aduanas, Prevalencias agrícolas, impuestos sobre el azúcar, y una fracción del impuesto sobre el valor agregado. Estos recursos comunitarios vinieron a sustituir a las contribuciones que realizaban los Estados miembros al Fondo. El actual sistema de financiamiento del (FEOGA) se acordó en la reunión del Consejo de Ministros del 21 de abril de 1970.

Entre 1962 y 1981 el Costo total de la política de precios agrícolas de la CEE supuso unos 70,000 millones de unidades de cuentas agrícolas.

La importancia que reviste la Sección Garantía del FEOGA lo demuestra el porcentaje de sus gastos respecto del presupuesto total de las Comunidades, tal porcentaje fluctúa

túa entre el 65% y 75%. Las razones de que los gastos sean tan altos se justifican por la actividad que despliega el FEOGA, ya que realiza las siguientes actividades:

- Ampliación progresiva del principio de solidaridad financiera, al pasar el FEOGA de cubrir un sector de los gastos en la campaña agrícola de 1962-63, a cubrir la totalidad desde 1967.
- Ampliación de la CEE de seis a nueve miembros desde 1973, y a diez desde 1981.
- Extensión del financiamiento comunitario a los montantes compensatorios monetarios.

Por lo que se refiere a la Sección de Orientación, desde que entró en vigor el sistema de financiamiento comunitario fueron poniéndose en marcha una serie de acciones de la Sección Orientación del FEOGA, las más relevantes son:

- Modernización de las explotaciones agrarias, se pretende la transformación de aquellas explotaciones cuyo ingreso es inferior al promedio regional. Las ayudas que presta son de dos tipos: financieras, aquí se incluyen las garantías estatales de los préstamos y la bonificación de los tipos de interés, y las reales, entre éstas se encuentran la preferen-

cia en la adjudicación de tierras de los agricultores que cesan en su actividad.

- Fomento en el cese de la actividad agraria y afectación de las superficies liberales a los programas de mejoras de estructura, con el propósito de favorecer el cese en la actividad agrícola de los agricultores cuyas explotaciones no se consideren económicamente viables. Las tierras así liberadas se pueden destinar a formar parte de explotaciones en vías de modernización, o bien destinar a usos forestales. A los agricultores que se encuentran en esta situación se le ofrecen dos alternativas: modernizarlas o cesar en la actividad. En caso de decidirse por la segunda opción, según su edad, pueden acceder a la jubilación o integrarse en otra profesión. A los agricultores que cesan en su actividad se les permite que continúen cultivando una superficie fijada por los Estados con la condición de no comercializar la producción obtenida.

Por la cesión de sus tierras perciben una indemnización proporcional a la superficie liberada.

- Información socioeconómica y formación profesional a los agricultores. Esta actividad complementa las dos anteriores se compone de tres puntos básicos: Información socioeconómica a los agricultores y a los asalariados agrícolas;

formación profesional de los mismos y reubicación de las -
personas que deseen abandonar la agricultura, en otras acti-
vidades. No se podría realizar la modernización agraria si-
no se difunde la formación e información suficiente, tanto-
en el aspecto técnico, como en el económico. Lo mismo se -
puede decir que las personas que abandonan la actividad -
agraria, su readaptación exige de un período de aprendizaje
que les permita dedicarse a nuevas ocupaciones.

Por lo que respecta a la información socioeconómica, los Es-
tados miembros crearon y potenciaron servicios de informa-
ción públicos y privados para proporcionar el agricultor-
la información necesaria. Se desarrollaron centros especia-
lizados donde los agricultores mayores de 18 años pueden se-
guir cursos complementarios, ya sea de carácter general, -
técnico o económico.

III. EVOLUCION DE LA COMUNIDAD.

La evolución de la comunidad se analizará a través de las acciones encaminadas a configurar las diferentes etapas que comprenden la integración económica: unión aduanera, mercado común, etc. y de que manera se han llevado a cabo en cada una de estas etapas.

III.1 FORMACION DE LA UNION ADUANERA.

La unión aduanera consiste en la supresión de aranceles y contingentes entre los países miembros, quienes, a su vez, establecen un arancel exterior común sobre los bienes y servicios procedentes de fuera. Para llegar a la creación de un mercado común se requiere la construcción de la unión aduanera; ésta se llevó a cabo mediante la supresión de las barreras arancelarias intracomunitarias, y al mismo tiempo con el establecimiento del arancel exterior común y con la eliminación de las restricciones cuantitativas.

III.1.1 SUPRESION DE LAS BARRERAS ARANCELARIAS.

La eliminación de los aranceles entre los países miembros se hizo a lo largo de un período mínimo de doce años, extensible a quince; la supresión de los derechos de importación no se realizó en forma inmediata, si no a tra-

vés de un período transitorio, pues los países miembros con - sideraron que de esta manera no se comprometía el éxito de la formación de la unión aduanera. En el Tratado se previó reali - zar la supresión en tres etapas, en la primera se reducirían los aranceles en un 30%, otro 30% en la segunda y el resto en la tercera. Estos porcentajes habrían de medirse sobre lo que se denomina "recaudación aduanera teórica" en el año base - 1956.

De esta manera, cada Estado miembro relacionaba sus reducciones arancelarias, con el fin de hacerlas mas fuer - tes en los productos menos sensibles a la competencia recípro - ca, y así poder amortiguar inicialmente las rebajas en los - sectores menos competitivos. Esta posibilidad de seleccionar - estaba limitada, en cierta forma, pues las reducciones a to - dos los productos debían ser, por lo menos, de un 25% al fi - nal de la primera etapa, y de un 50% en la segunda. Las difi - cultades prácticas y las presiones políticas, éstas últimas - sobre todo de los empresarios, hicieron que en realidad se - aplicase el sistema de las rebajas lineales, esto es, con el mismo porcentaje de reducción sobre el derecho base para to - das las partidas de los aranceles.

Se realizaron averiguaciones y trabajos para un inventario de estos impuesto en los Estados miembros. La Comi - sión que sólo afectaban a determinados productos agrícolas, -

además ya estaban incluidos en el Anexo II del Tratado de Roma. En la práctica, la Comisión examinó estos impuestos caso por caso, para suprimirlos a medida que se fuese elaborando la política agrícola común.

También se previó la eliminación de los impuestos de carácter fiscal percibidos en el frontera. Estos impuestos en vez de suprimirse se convirtieron en impuestos indirectos, siempre que ello no significase una discriminación o protección encubierta. En lo que se refiere a los derechos de exportación, no ofrecía dificultades en la práctica, por lo que al final de la primera etapa quedó completamente resuelta su supresión.

- CLAUSULA DE ACELERACION -

El sistema de las reducciones arancelarias intracomunitarias se vió favorecido por la cláusula de aceleración, conforme a la cual los Estados miembros se declararon dispuestos a reducir sus derechos de aduana respecto de los otros estados miembros a un ritmo más rápido que el previsto siempre que su situación económica general y la situación del sector interesado lo permitiese. Esta cláusula fue utilizada en tres ocasiones. La primera fue el 31 de diciembre de 1960, cuando se efectuó una rebaja no prevista de un 10% para todos los productos industriales y un 5% para los productos

agrícolas no liberados.

De esta manera, al terminar la primera etapa, es decir, el 1.º de enero de 1962, en vez de haberse alcanzado un nivel general de reducción de los derechos-base del 30% se llegó a un 40% en los productos industriales, a un 35% en los productos agrícolas liberados.

Para 1965 la situación era la siguiente: los aranceles de los bienes industriales se habían reducido un 70% un 50% para los productos agrícolas liberados y un 55% para los no liberados. La última aceleración se produjo en 1968, en esta ocasión será la eliminación total de los aranceles de los productos industriales. En el caso de los productos agrícolas las rebajas pendientes se instrumentaron a través de los reglamentos correspondientes.

III.1.2 EL ARANCEL EXTERIOR COMUN.

Como se dijo en líneas anteriores, en el proceso de constitución de la unión aduanera, el mismo tiempo que se suprimen los derechos arancelarios, es necesario establecer un Arancel Exterior Común, también se le conoce con el nombre de "Tarif Exterieur Commun" (TEC).

El TEC debía establecerse en los, entonces, seis

Estados miembros. En el momento de firmarse el Tratado de Roma, aún no se establecía en definitiva el arancel Exterior, - únicamente se fijaron las bases del procedimiento para constituirlo, así como sus principales excepciones. En el establecimiento de la TEC se plantearon dos problemas básicos: la nomenclatura y el nivel de los derechos.

Los problemas relativos a la nomenclatura fueron de carácter técnico más que de fondo, pues desde 1950, los cuatro territorios aduaneros -Benelux, Italia, Francia y Alemania- ya habían adoptado la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB). El primer paso para la elaboración de la Nomenclatura de la TEC, se hizo uniendo las partidas de cuatro tarifas, así para formar un cuadro con casi 20,000 fracciones arancelarias. A partir de este cuadro y tras una simplificación se llegó a una tarifa.

El problema del nivel de los derechos de la TEC motivó el establecimiento, dentro del Tratado de Roma, de una regla general de confección y de varias excepciones importantes, de conformidad con el artículo XXIV, 4, a) del GATT que dice lo siguiente a).- En el caso de una unión aduanera o de un acuerdo provisional tendiente al establecimiento de una unión aduanera, los derechos de aduana que se impliquen en el momento en que se establezca dicha unión o en que se concierte el acuerdo provisional, no serán en conjunto, con respecto al comercio con las partes contratantes que no formen parte -

de tal unión o acuerdo, de una incidencia general más elevada ni las de las reglamentaciones comerciales resultarán más rigurosas que los derechos y reglamentaciones comerciales vigentes en los territorios constitutivos de la unión antes del establecimiento de ésta o de la celebración del acuerdo provisional, según sea el caso. La regla general fue que los derechos de la TEC habían de situarse al nivel de la media aritmética de los derechos aplicados, sobre las importaciones procedentes de terceros países, en los cuatro territorios aduaneros de la Comunidad al primero de enero de 1957, algunos países vigentes de la Comunidad tenían reducidos temporalmente sus derechos, a pesar de esto, para el establecimiento de la TEC se tomaron como base los derechos legales, con el fin de aumentar la protección del Arancel Exterior Común frente a terceros.

Esto originó protestas en el GATT, cuando se realizó la V conferencia Arancelaria (1960-1961), en la cual la Comunidad renegoció su tarifa, en virtud de lo dispuesto en el artículo XXIV, 6, del Acuerdo General de Aranceles y Comercio. Se hace referencia a cuatro territorios aduaneros porque los países que forman el Benelux ya sustituían un solo territorio aduanero.

Las excepciones establecidas se clasifican en cuatro grupos:

- a) Excepciones introducidas en el Arancel Italiano, poco antes de firmarse el Tratado de Roma, Italia elevó en un 10% su arancel, a fin de partir de un nivel más el alto en el proceso de supresión de aranceles frente a los demás Estados miembros.
- b) Excepciones provenientes de la elevación de derechos para ciertos productos -químicos, textiles, maquinaria, etc.- del Arancel francés, con el propósito de promover un mayor nivel de protección en la TEC para aquellos artíc. en los cuáles Francia se sentía en peores condiciones de competir frente a terceros.
- c) Excepciones debidas al interés de los países menos proteccionistas -Alemania y el Benelux-. Se acordó que los Derechos de la TEC no podían ser mayores 3% para materias primas minerales y vegetales incluidas en la lista B anexa al Tratado, del 10% para productos semitransformados, incluidos en la lista C anexa, del 15 y 25% para algunos productos químicos comprendidos en las listas D y E, respectivamente.
- d) Los seis países elaboraron de común acuerdo una lista (F) con los derechos definitivos que habían de tener los productos agrícolas mas importantes, derechos que eran superiores a la media aritmética. Ya en esta lista aparecía el

primer indicio del fuerte proteccionismo que el Tratado -
había de dispensar a la agricultura. Este proteccionismo -
se acentuó más en la lista G que incluyó un gran número -
de productos, fundamentalmente agrícola, en los cuales no
se llegó a un acuerdo antes de firmar el Tratado; para es -
tos productos se realizó una larga negociación, de la -
cual surgieron derechos relativamente altos.

III.1.2.1 LA APROXIMACION DE LOS ARANCELES NACIONALES AL - ARANCEL EXTERIOR COMUN Y SU APLICACION.

En el Tratado de Roma, se previó la aproximación
paulatina de los aranceles de los cuatro territorios aduane -
ros a la TEC, desde luego siguiendo determinadas reglas.

Para cada fracción arancelaria, la diferencia -
entre el arancel vigente de cada tarifa nacional y el estable -
cido en la TEC, se debería reducir en un 30% al terminar la -
segunda, y quedar alineado con el Arancel Exterior Común a -
más tardar al finalizar el período transitorio.

- CLAUSULA DE ACELERACION -

La cláusula de aceleración también efectuó a este
aspecto. La primera aproximación de los aranceles nacionales -
a la TEC me hizo en varias fases: La primera en 1960 para los
productos agrícolas incluidos en el Anexo II. La segunda apro

ximación realizada en virtud de la cláusula de aceleración entró en vigor en 1963, es decir, dos años y medio antes de lo previsto en el Tratado. Esta aproximación no afectó a los productos agrícolas.

La tercera y la última aproximación coincidió con la eliminación de las barreras arancelarias intracomunitarias en 1968. La aplicación de la TEC en las fronteras exteriores de la Comunidad produjo algunos problemas de carácter técnico, resueltos por la Comunidad a través de un "Programa de aproximación de la Legislación Aduanera".

Este programa abarcó fundamentalmente los siguientes aspectos: Elaboración de unas notas explicativas para la aplicación correcta y uniforme de la TEC; fijación de reglas comunes para la determinación del valor en aduana sobre la base de la Convención del Valor celebrado en Bruselas, en 1950; una lista común de franquicias, aplicables por los seis Estados miembros debido a diversas razones económicas; la definición del origen de las mercancías; la elaboración de una legislación antidumping a nivel comunitario frente a países terceros, y el reembolso de derechos de aduanas percibidos sobre mercancías devueltas por los importadores.

III.1.2.2. EL ARANCEL EXTERIOR COMUN (TEC) Y EL GATT.

Los países fundadores de la Comunidad por ser

partes tratantes del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), tenían la obligación de notificar a los demás Estados signatarios del GATT sobre el desarrollo de la unión aduanera, y más específicamente sobre el establecimiento del Arancel Exterior Común.

Se considera que el GATT es la única instancia internacional que puede determinar si una unión aduanera ha sido constituida sin comportar un aumento global de la protección arancelaria que puede originar distorsiones graves en el comercio mundial.

El GATT es notificado oficialmente de la formación de la Comunidad, por primera vez, en el transcurso de la Décimo-quinto Sesión de las partes contratantes celebrada en Tokio en 1957. En esta reunión, el texto del Tratado fue objeto de múltiples críticas, por casi la totalidad de las partes contratantes, con la excepción de Estados Unidos. (1)

Las críticas fueron en relación con el nivel previsto para la TEC, respecto a las reglas referentes a la agricultura y en relación con los artículos de la Parte IV del Tratado de Roma, dedicada a los países y territorios de ultramar.

(1) FREDERICH, Marie, Le Marché Commun et le GATT, *Reveu du Marché Commun*, No. 18, Octubre 1959, pág. 369.

En la VI Conferencia del GATT -Ronda Kennedy- -- los derechos de la TEC para productos no agrícolas sufrieron reducción del 35 al 40% sobre el nivel anterior. Así los derechos para los productos manufacturados quedaron en un nivel bajo por ejemplo los automoviles, televisores, máquinas de escribir , aparatos de música, etc.

La VII Conferencia del GATT -Ronda Tokio-, la TEC experimentó reducciones, que representan para los productos industriales.

III.1.3 ELIMINACION DE LAS RESTRICCIONES CUANTITATIVAS.

Las restricciones cuantitativas impedían, de alguna manera, las transacciones o las limitaban a toques previamente fijados, por lo que su supresión fue necesario lograr la libertad de circulación de las mercancías entre los países miembros. En el Tratado de Roma se estableció un plan bastante preciso para la eliminación de las cuotas o contingentes, - la adoptan los países para proteger su economía, consistente en fijar oa cantidad de una mercancía que se puede importar o exportar en un período determinado. En el Tratado se decía, - que debía desaparecer antes de finalizar el período transitorio, el obstruccionismo administrativo, los calendarios fronterizos, etc.

El Plan consistía en lo siguiente:

a).- Debía globalizarse las cuotas bilaterales entre los Estados miembros, un año después de entrar en vigor el Tratado, o sea, el 1.º de enero de 1959. (posteriormente el volumen total de las cuotas globales se elevaría cada año, en un 20%.

A los 10 años de funcionamiento de la Comunidad, todos los contingentes debían suponerse como mínimo un 20% de la producción nacional, independientemente de que se prorrogasen o no las etapas del período de transición.

b).- Respecto de las mercancías para las cuales no había cuotas bilaterales, o cuando la suma de su valor era inferior al 3% de la producción nacional, se estableció un procedimiento más lento, con el fin de amortiguar los efectos de la liberalización.

Se fijó una base de partida de cuotas globales iguales al 30% de la producción nacional.

En el Tratado se preveía la eliminación de los contingentes que no tuvieran una razón de ser, es decir, cuando la Comisión comprobada que la importación de un producto, durante dos años consecutivos, resultaba inferior al contingente abierto, éste podría suprimirse. El Tratado regulaba asimismo la posibilidad de mantener

ciertas restricciones, por razones de orden y moralidad p^ublicas, siempre que no originasen discriminaciones.

- VALORACION -

En el caso de los productos industriales, la valoración de la producción nacional se hizo calculando las cantidades producidas a precios de fábrica, excluidos los impuestos y aumentando el importe con el vol^umen correspondiente a la aplicación teórica de los derechos de aduana a la producción pudiera superar el 20%. Respecto de los productos agrícolas, se excluyó de la valoración de las exportaciones la parte correspondiente del autoconsumo.

- CLAUSULA DE ACELERACION.

Se incluyó la cláusula de aceleración, igual que en el caso de los aranceles.

El Ministro Belga, Wigny presentó una propuesta a la C.E.B. en octubre de 1959, que consistía en acortar la extensión del período transitorio, fijado el final en 1965, en vez de 1970 o 1973 como estaba previsto en el Tratado de Roma.

III.2. MERCADO COMUN.

La realización de un mercado común supone la li-

bre circulación de bienes, servicios, personas y capitales. - La libre circulación de bienes se consigue al eliminar las - restricciones arancelarias, cuantitativas y medidas de efecto equivalente, lo cual se logra con el establecimiento de la unión aduanera.

Para lograr la libre circulación de personas, capitales y la libre prestación de servicios, también se deben eliminar las trabas existentes, en este caso de carácter administrativo, laboral, financiero, etc.

III.2.1 LIBRE PRESTACION DE SERVICIOS Y LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO.

Es necesario mencionar que, entre la libertad de establecimiento y la prestación de servicios existe una distinción básica. En el primer caso un ciudadano cambia el lugar de su residencia a otro Estado miembro, y es ahí donde pretende llevar a cabo su actividad no asalariada.

En el segundo caso, un ciudadano reside en un Estado miembro -que puede ser el de origen o un tercero- distinto de aquel donde realiza o pretende realizar la actividad en cuestión, es decir, únicamente se traslada a otro Estado con el fin de prestar un servicio y no el objetivo de residir en él.

Al hacer referencia a una actividad no asalariada

da, ésta comprende la prestación de servicios, sin subordinarse a un patrón, se incluyen dentro de este rubro las actividades industriales, comerciales, artesanales y profesionales de carácter liberal.

La libre circulación de personas comprende la libertad de movimiento de trabajadores asalariados.

- LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO -

La libertad de establecimiento se encuentra consagrada en el artículo 70. del Tratado de Roma, establece que "en la esfera de aplicación del presente Tratado... se prohíbe toda discriminación cuya causa esté en la nacionalidad". Con el fin de evitar tales discriminaciones, se previó la liberalización de las restricciones existentes en cuanto al ejercicio de cualquier actividad no asalariada. La liberalización del Derecho de establecimiento requirió la ejecución de un programa de supresión de restricciones -salvo aquellas derivadas de la autoridad o del orden público- a lo largo del período transitorio y a través de la coordinación de las disposiciones administrativas de los Estados miembros, y el mutuo reconocimiento de los Títulos otorgados por los centros oficiales de enseñanza.

Después de dos años y medio fue adoptado oficialmente el "Programa General de Establecimiento", por el Conse-

jo en 1961. Constituyo un cuadro general, a partir del cual -
 habrían de emanar directivas específicas sobre actividades -
 concretas. El Programa consistía en una enumeración de las --
 distintas actividades, que deberían liberarse en cada una de
 las cuatro fases establecidas. Y son reguladas por disposi -
 ciones especiales obras públicas, algunos transportes, los -
 seguros de vida y la agricultura.

- LIBRE PRESTACION DE SERVICIOS.

Conforme al Tratado de Roma, las restricciones a
 la libre prestación de servicios, se irían surpimiendo pro -
 gresivamente, a lo largo del período transitorio. Se incluían
 toda clase de actividades industriales, comerciales, artesana
 les y profesiones liberales, que fuesen realizadas dentro de
 la Comunidad, por individuos o personas de un Estado miem -
 bro, establecidos en un país distinto del destinatario de la
 prestación.

La eliminación de las restricciones existentes -
 se realizó de acuerdo a un "programa general a acordar antes-
 del final de la primera etapa", según decía el Tratado. Ese -
 programa fue aprobado en 1961, y como en el caso del derecho
 de establecimiento, fue el cuadro del cual emanaron las corres
 pondientes directivas para liberalizar cada servicio concreto.

En un principio se pensó en la posibilidad de pu

blicar un único programa para el derecho de establecimiento y la prestación de servicios pero, teniendo en cuenta las peculiaridades de estos últimos, se llegó a la conclusión de que convenía redactar dos programas por separado.

A pesar de esto, se adoptó el principio de que en cada sector concreto, las restricciones existentes deberían ser abolidas, a mas tardar en el momento de realizar la operación paralela conforme al programa de libre derecho de establecimiento.

III.2.2 LIBRE CIRCULACION DE PERSONAS.

Los ciudadanos de la Comunidad pueden circular libremente de un país a otro y establecerse en el Estado que elijan para desempeñar un trabajo, sin necesidad de pasaporte, salvo que existan razones de orden público, de seguridad o de higiene.

El artículo 48 del Tratado establece que la libertad de circulación de las personas debía realizarse antes del final del período transitorio, asimismo complementa el principio de libertad de movimiento, prohibiendo que se discrimine, por razones de nacionalidad, con respecto al empleo, remuneración y otras condiciones de trabajo.

La liberalización de la circulación de las perso-

nas se hizo a través de etapas.

La primera establecida por un Reglamento del -- Consejo, en 1961- duró de septiembre de 1961 a mayo de 1964.- Durante este período, el desplazamiento de trabajadores de un país a otro requería la concesión de un permiso por parte del país de destino. Se permitía renovar este permiso después de un año de trabajo, para la misma actividad. Después de tres años, podía renovar el permiso para cualquier actividad para-cual estuviesen calificados, y después de cuatro años para - cualquier actividad remunerada.

Durante esta etapa se daba preferencia a los tra bajadores nacionales, ya que cualquier vacante era anunciada- en la bolsa de trabajo durante tres semanas, después la ofer- ta era transmitida a los otros Estados miembros. Existía tam- bién la prioridad de los trabajadores comunitarios sobre los- de terceros países.

La segunda etapa es de mayo de 1964 a junio de - 1968, durante ésta se aceleró la liberalización progresiva, - por medio de un sistema de permisos. En trabajador inmigran - te podía ocupar cualquier puesto de trabajo en las mismas con- diciones que los nacionales, después de dos años de empleo re gular. Se conservó la prioridad de los trabajadores proceden- te de la Comunidad sobre los trabajadores del exterior.

En 1968 la absoluta libertad de movimiento de los trabajadores se hizo realidad, se abandonó el principio de la prioridad nacional, así los trabajadores de la Comunidad tienen acceso a los mismos puestos de trabajo de los nacionales.

Los permisos de trabajo han sido suprimidos, de esta manera los trabajadores inmigrantes, procedentes de la Comunidad, pueden obtener trabajo sin más requisitos que el permiso de residencia. Este se obtiene por un período de cinco años y es renovable automáticamente. Sin embargo se ha mantenido la preferencia de los trabajadores comunitarios sobre los de fuera de la Comunidad.

Los trabajadores asalariados emigrantes pueden ocupar cualquier empleo; con todos los beneficios de la seguridad social. Las demás ventajas sociales y derechos sindicales que poseen los nacionales.

Existe una Oficina Europea de Coordinación, de esta manera se resuelve el problema de la información de los puestos de trabajo. Se ha establecido un sistema mediante el cual los países miembros se informan mutuamente de las ofertas de trabajo y del exceso de mano de obra.

Opera también bolsas de trabajo en los países miembros. La Oficina elabora reportes sobre la situación y

desarrollo de los mercados de trabajo en los países miembros. También se elabora un informe anual sobre reajustes de vacantes y un pronóstico para el año siguiente.

El Derecho a la Libre Circulación tiene dos excepciones:

- a) Por razones de orden público, de seguridad o de higiene; y
- b) Los empleos en el sector público pueden reservarse a los nacionales.

SEGURIDAD SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA Y TRABAJO

El principio que rige en materia de seguridad social, dentro de la reglamentación comunitaria, es el de asegurar a los trabajadores migrantes originarios de la Comunidad, y a sus familias, una protección idéntica a la que disfrutan los nacionales del país de que se trate.

En lo que se refiere a las pensiones, está garantizada la acumulación de períodos, aún cuando se labore en distintos países de la Comunidad; lo mismo ocurre con lo que se ha denominado "exportación de las prestaciones", esto es, que un trabajador puede percibir su pensión, aunque haya trabajado en otro país diferente al suyo. En el momento de jubilarse puede cobrar en el país donde trabajó o en el suyo pro-

pio. En cuanto a la familia del trabajador, disfruta de la --
protección social del país de residencia, lo mismo si es el --
país receptor o es el de origen.

Actualmente existen algunos problemas como son:-
El sistema de pagos de los subsidios familiares, la coordina-
ción comunitaria de los regímenes de seguridad social no se --
aplica aún a los trabajadores por cuenta propia. En la vivien-
da, no está asegurada la igualdad de oportunidades a los tra-
bajadores comunitarios, ya que son insuficientes las vivien-
das de interés social, por lo que la población local tiene --
preferencia. La Comunidad proyecta ampliar préstamos a la --
construcción , para tratar de solucionar este problema.

En cuanto a los derechos sindicales, los emigran-
tes disfrutan de plena igualdad en materia de afiliación y de
ejercicio de los derechos sindicales. En lo concerniente a --
los derechos políticos, con algunas excepciones, como quienes
trabajan en Irlanda, así como los ciudadanos de la Commonweal-
th que trabajan en el Reino Unido, los inmigrantes comunita-
rios no tienen derechos políticos en el país receptor. La Co-
misión se ha pronunciado a favor de su participación en las --
elecciones, por lo menos a nivel local.

En lo relativo a la educación, desde 1968 un re-
glamento europeo garantiza el derecho de los inmigrantes comu

nitarios a recibir educación y formación, en igualdad de condiciones que los nacionales.

III.2.3 LIBRE CIRCULACION DE CAPITALES

Las previsiones del Tratado de Roma, con respecto al libre movimiento de capitales, se encuentran los artículos 67 a 73. El artículo 67 determina: durante el período transitorio, y con el fin de asegurar, un adecuado funcionamiento del mercado común, los países miembros eliminarán todas las restricciones al movimiento del capital. Este artículo también establece que los pagos corrientes relacionados con el movimiento del capital, debería quedar liberados de toda restricción al final de la primera fase del período transitorio.

El artículo 68 menciona que, los reglamentos nacionales reguladores del mercado del capital y del dinero, deben aplicarse de forma no discriminatoria cuando se trate de movimientos libres del capital.

Los países miembros deberán tratar de evitar el introducir nuevas restricciones al movimiento libre del capital y pagos corrientes relacionados con aquel, así como no hacer más restrictivas las regulaciones existentes (art. 71).

Si el movimiento de capitales, causa alteracio -

nes en el mercado de capitales de un país miembro, la Comisión puede autorizar a ese país a tomar medidas protectoras en el área de movimiento de capitales. El Consejo puede, sin embargo, revocar esta decisión.

Un Estado miembro puede adoptar estas medidas, sin aprobación previa por razones de urgencia. En este caso la Comisión previa por razones de urgencia. En este caso, la Comisión puede modificar o abolir dichas medidas, después de haber consultado con el Comité Monetario. (art. 73).

La libertad de movimiento de capitales en el interior de la Comunidad, se explica por el propósito de fomentar la mejor asignación de recursos. A pesar de todas las medidas que se han tomado en este aspecto, aún hoy no existe libertad absoluta en la circulación de capitales, esto se debe a la reticencia de los Estados miembros de eliminar todos los controles, ya que se teme una fuga de capitales. Lo anterior y el problema de hacer compatible el principio de libertad de movimiento de capital, con la soberanía de los Estados miembros, ha impedido la configuración definitiva de un mercado único de capitales a nivel comunitario.

Los estados miembros temen que con esta libertad queden sin efecto las medidas esenciales de la política na -

cional, como son las restricciones crediticias de freno a la inflación, el financiamiento preferente de obras de interés social, el control de cambios, etc. La libre circulación de capitales se reguló mediante dos Directivas, la primera de 1960, y otra de 1962, complementaria de la primera.

Las estipulaciones contenidas en esas Directivas pueden dividirse en dos categorías.

Se concedió libertad de movimiento incondicional en los casos de inversión directa, operaciones con valores cotizados, movimientos de capital de carácter personal, versión de bienes inmobiliarios, y créditos a corto y medio plazos, en conexión con transacciones comerciales y prestaciones de servicios. La libertad de movimiento incondicional significa que ésta sólo puede revocarse en condiciones de emergencia.

La liberización condicional, es aquella que se refiere al hecho de que los países miembros, pueden aplicar restricciones si los movimientos de capital que se realizan impiden el logro de los objetivos de política económica del país miembro. Esta modalidad se aplica en la emisión de valores no cotizados en el mercado de capital, préstamos a medio y largo plazos y créditos no unidos a transacciones comerciales.

Posteriormente, se emitieron otras Directivas, entre las más importantes están las siguientes:

Las de 1963 que obligó a abolir las restricciones a los pagos correspondientes a las prestaciones de servicios internacionales en el interior de la Comunidad, cuando tales barreras fueran el único obstáculo a dichas prestaciones de servicios: la de 1972, se emitió con el fin de regular los flujos financieros, con la intención de neutralizar los efectos indeseables en la liquidez interna: La de 1973, sobre la supresión de las restricciones a la libertad de establecimientos de servicios bancarios y de otras entidades financieras. Mediante esta Directiva se fijaron con todo detalle las restricciones que quedaron prohibidas en la Comunidad.

III.3 UNION ECONOMICA

La unión económica supone, además de la supresión de las restricciones a la libre circulación de bienes, servicios, personas y capitales, un cierto grado de armonización de las políticas económicas nacionales.

La Comunidad ha implementado políticas comunes, tales como la política común de libre competencia; la política agrícola; la de pesca; la industrial de desarrollo regional; la de transporte; la política de protección al medio am-

biente y la política energética.

III.3.1. POLITICA DE LIBRE COMPETENCIA.

De acuerdo a los Tratados de París y Roma son incompatibles con la Comunidad, los Acuerdos restrictivos de la concurrencia entre empresas; las decisiones de las asociaciones de empresas con el mismo fin; y las prácticas concertadas que pueden afectar al comercio entre Estados miembros o que tengan como objetivo impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia en el interior de la Comunidad.

Esta prohibición de carácter general afecta a las empresas comunitarias, así como a los terceros países, sea cual fuere su origen, y a las privadas lo mismo que a las públicas.

La Comisión puede admitir los proyectos a los que siendo aplicables la prohibición general sean, sin embargo, exclusivamente por representar ventajas considerables. Asimismo puede, en cualquier momento constatar la infracción cometida a imponer, en su caso, el cese del acuerdo o de las prácticas en cuestión.

Desde 1962, la Comisión interviene sontra prácticas restrictivas muy diversas, entre otras están las siguientes:

- a) Los acuerdos de reparto de los mercados. Estos se dan cuando una empresa o algún grupo de ellas cierran el mercado nacional para algún producto, de tal manera que no hay libre competencia con empresas de algún Estado, miembro o no.
- b) Los acuerdos de fijación de precios comunes. Un grupo monopolizado la producción de determinado producto y acuerdan aumentar sus precios de manera uniforme y casi simultánea en toda la Comunidad, un ejemplo se tiene con los productos de colorantes, quienes con más del 80% de cobertura del mercado europeo se pusieron de acuerdo en aumentar los precios.
- c) Los consorcios de ventas, se caracterizan por la exclusión otorgada a un intermediario común, que fija cupos de suministro, y sobre esa base uniforme los precios de venta. El resultado es que se suprime toda competencia entre los miembros del consorcio, privando así a los consumidores de posibilidades de elegir.
- d) Los convenios que estipulan obligaciones colectivas de compra exclusiva a ciertos fabricantes o importadores; o de suministros exclusivos a ciertos compradores. Estos convenios, practicados en diversos sectores han sido condenados por la Comisión por suponer el establecimiento de barreras al libre comercio.

- e) Acuerdos relativos a los derechos de propiedad industrial y comercial. Estos derechos no pueden servir para justificar prácticas que limitan la libre competencia.
- f) Acuerdos de distribución exclusiva o selectiva. Son aquellos por los que un fabricante confiere a un solo distribuidor de exclusiva absoluta para la venta de sus productos, en el país de origen de los productos o en algún otro de la Comunidad.
- g) Concentraciones y abusos de posición dominante. Los tratados prevén que es "incompatible con el mercado común, quedando, por lo tanto prohibido en la medida en que el comercio entre Estados miembros pueden resultar afectados por ello, el hecho de que una o más empresas exploren abusivamente una posición dominante en el mercado común o en una parte sustancial del mismo".
- h) Empresas públicas. Se prohíben los monopolios públicos que afecten la libre competencia.

Los tratados no consideran el carácter especial del régimen de propiedad del Estado, por lo que los entes públicos han de respetar por igual las normas de la libre competencia; existe la imposibilidad de mantener monopolios nacionales y además se debe garantizar el libre acceso a todos los mercados.

i) Ayudas públicas a empresas. Las ayudas públicas a empresas paraestatales o privadas, son incompatibles con el mercado común, en la medida en que puedan afectar a los intercambios entre los países miembros, perjudicando otras empresas del mismo sector. Sin embargo, ciertas ayudas si pueden ser admitidas cuando se pretende corregir desequilibrios regionales, o cuando se aspira a adaptar determinadas industrias.

Desde 1971 la Comisión, publica un informe anual sobre esta materia.

Es importante señalar que, en el informe correspondiente a 1980, se ponía de relieve que, la Comisión no solamente tiene que defender una concurrencia efectiva en el mercado, sino que también ha de apoyar una política industrial que promueva las necesarias reestructuraciones, en coordinación con las ayudas de los Estados miembros. Pero en ningún caso se deben olvidar las reglas comunitarias, pues se podrían crear situaciones que perjudicarían, en el futuro, el normal funcionamiento del mercado común.

III.3.2. LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMUN

En un principio los productos agrícolas quedaron sometidos, en Tratado de Roma, el régimen de los productos in

dustriales. Debido a la naturaleza de los productos agrícolas fue necesario hacer múltiples excepciones, contenidas en múltiples reglamentos agrícolas, que fueron publicados tras la Conferencia Agrícola de Stressa de 1960, en la que se sentaron las bases de la política agrícola común.

El artículo 39 del Tratado de Roma establece que los fines de las Comunidades Europeas, en el sector agrario, son los siguientes: acrecentar la productividad, hacer posible un nivel de vida equitativa para la población rural estabilizar los mercados, garantizar los aprovisionamientos y asegurar precios razonables para los consumidores. En la segunda parte de este precepto se incluyeron unas directrices metodológicas, conforme a las cuales siempre habrían de tenerse en cuenta los siguientes puntos:

- a) Las características peculiares de la actividad agrícola, de esto se deriva la necesidad de proteger a la agricultura por medio de ayudas para introducir mejoras tecnológicas y estableciendo organizaciones de mercado para estabilizar los precios.
- b) Necesidad de llevar a cabo gradualmente los ajustes, durante un período transitorio, para llegar a la fase de un mercado único con libre circulación interna.

- c) Consideración de que la agricultura constituye un sector - íntimamente ligado al conjunto de la economía.

Los objetivos para el final del período transitorio, quedaron definidos claramente; establecimiento de la libre circulación en condiciones similares a las de un mercado nacional, es decir, sin barreras fronterizas; institución de la preferencia comunitaria a favor de los agricultores de la CEE, respecto al trato dado a terceros países y garantías de exportación de los excedentes comunitarios.

REGLAMENTOS AGRICOLAS

Durante la segunda y tercera etapa del período - transitorio, la instrumentación de la política agrícola común se aceleró, al sustituirse los "reglamentos transitorios" que regulaban el proceso de liberación intracomunitaria, por los "reglamentos definitivos" que significaron la apertura de la fase de mercado único con un mismo sistema de protección frente al exterior. Con este conjunto de reglamentos se configuró la política agrícola común. El principio básico que rige el - comercio exterior de los productos agrícolas en las Comunidades Europeas es la supresión de las restricciones a la importación. Tal medida, parece favorecer a terceros países, con - la salvedad de que los precios que rigen en el interior de la Comunidad son superiores a los del mercado mundial.

PRINCIPIOS BASICOS

La organización del mercado agrícola común, se fundamenta en cuatro principios básicos: libre circulación interna, preferencia comunitaria, unidad de cuenta y solidaridad financiera.

- 1.- La libre circulación interna, implica el cumplimiento de tres requisitos: libertad de comercio, armonización de políticas y precios uniformes.

La libertad de comercio presupone que los productos pueden circular en el interior de la Comunidad igual que lo hacen en cualquier Estado miembro, ésto por la previa supresión de cualquier tipo de barreras, como son los derechos aduaneros, las restricciones cuantitativas, etc. La supresión de estas barreras ha sido escalonada.

La libre circulación interna no se consigue tan solo con la supresión de barreras arancelarias debe ir acompañada de reajustes en otras áreas, especialmente en la fiscal con la uniformidad impositiva y sanitaria con la aplicación de un Código común de medidas sanitarias y de reconocimiento.

Los precios en el mercado agrícola común puede fluctuar libremente entre un mínimo o suelo que está fijado -

por los precios de garantía, es decir, un precio que asegure un nivel de retribución a los agricultores y un máximo o techo, este precio máximo se fija para que los consumidores no deban pagar más de ese nivel. Estos límites son fijados oficialmente, y entre ambos se mueve el mercado en función de la oferta y la demanda.

2.- La preferencia comunitaria es el segundo de los principios de la organización del mercado agrícola que se articula en las relaciones comerciales frente a terceros países. Se sustituyó el sistema de protecciones aduaneras nacionales por un régimen uniforme, el de la TEC, con derechos ad-valorem, que en el sector agrícola son bastantes proteccionistas.

Existen otros métodos de defensa frente a la competencia exterior, el más importante son los "prevélements", son gravámenes variables aplicados en puerto o frontera de entrada, para los productos procedentes de terceros países. Los prevélements mantienen aislados los precios comunitarios de las fluctuaciones del mercado, ya que son ellos los que fluctúan, se fijan por la diferencia entre el precio umbral, éste fija el nivel en que deben situarse los precios de los productos importados para poder entrar en la CEE, y los precios municipales. De esta manera se elimina el riesgo para el agricultor comunitario.

Otro método es la cláusula de salvaguarda, permite a la Comunidad suspender las importaciones y también las exportaciones, si existen perturbaciones graves de mercado. Esta prevista en la mayoría de los reglamentos.

El Derecho Compensatorio (DC) es un gravámen que se aplica cuando sumando al precio del mercado mundial, la incidencia de la TEC no se alcanza el precio de entrada. La diferencia se cubre con un DC. Estos gravan los productos con precio de referencia, o sea, semilla de siembra, vino y productos hortofrutícolas.

Todas las medidas proteccionistas actúan de diversa manera, incluso pueden suprimirse en determinadas circunstancias, o no se aplican cuando no hay producción interna, como en el caso de los productos tropicales.

Otra medida que favorece la preferencia comunitaria, son las restituciones se otorgan por un monto equivalente a la diferencia entre el precio garantizado, más gastos de transporte, y el precio internacional que marquen las cotizaciones, y el precio internacional que marquen las cotizaciones en el momento de exportar. Además de estos mecanismos, se realizan acuerdos comerciales que pueden ser discriminatorios o no preferenciales y aquellos especialmente favorables para un país concreto o preferenciales.

Se realizan acuerdos de diversa naturaleza, dentro de los no preferenciales, están los multilaterales como son los celebrados con el GATT. Por medio de los Acuerdos bilaterales, la Comunidad busca soluciones para el comercio de productos concretos, como ejemplo están aquellos celebrados con países latinoamericanos, con Suiza, etc.

Otra categoría es la de los Acuerdos autónomos, mediante los cuales la Comunidad exige a terceros países del cumplimiento de ciertas medidas de los reglamentos. Los Acuerdos bilaterales de carácter preferencial son de distintos tipos:

- a). Acuerdos de Asociación, se basan en relaciones preferenciales privilegiadas que pueden conducir a la adhesión.
- b). Acuerdos con países de la EFTA en el área agrícola, la Comunidad concede ciertas ventajas a los países integrantes de esta organización.
- c). Acuerdos con países mediterráneos, la Comunidad ha buscado soluciones particulares para favorecer la importación de productos mediterráneos, y
- d). Acuerdos con países del Caribe, sobre todo para productos tropicales, en este caso se rebaja a cero los derechos arancelarios y no se aplican otras restricciones.

3.- Para uniformar los precios, se requería, bien fijar los precios directamente en cada una de las monedas nacionales o bien crear una unidad de cuenta común. Se eligió ésta última, y en 1962 se crea la Unidad de cuenta agrícola (UCA).

En 1962 se fijó una paridad oro de 88 gramos, para la UCA. En aquellos momentos era la misma paridad del dólar. Al estar directamente relacionadas con el dólar y con el oro, tanto la UCA, como las monedas nacionales, la traducción de los precios expresados en UCAs en cualquiera de las monedas nacionales resultó fácil hasta 1969. En este año se devaluó el franco francés y se revaluó el marco alemán, eventos que marcaron el comienzo de grandes turbulencias financieras internacionales.

A partir de 1971, el dólar entró en crisis, y se modificó una regla básica del Fondo Monetario Internacional (FMI) es decir, la estabilidad de los tipos de cambio. Las fluctuaciones de las divisas ponían en peligro la libre circulación dentro de la Comunidad, ya que el nivel de flotación fijado por el FMI era de 4.5 puntos. La Comunidad fijó un límite de 2.25 puntos. La iniciativa de la flotación conjunta tenía como objetivo independizar a las monedas de la CEE, respecto del dólar.

En adelante, los precios comunitarios, que conti

nuaron fijándose en UCAs, tenían que traducirse a cada una de las monedas de los países miembros. Se introdujeron nuevos mecanismos, a fin de mantener el principio de la libre circulación. A partir de 1973 se recurrió a un nuevo procedimiento, conocido como "tipos representativos" o paridad agrícola en cada moneda, en términos de UCA. Esas paridades se fijaron por el Consejo de Ministro de la CEE y se modifican siempre que se producen variaciones en la cotización de alguna moneda.

Los montantes monetarios compensatorios, se utilizan desde 1969, originalmente fue una tasa a la exportación francesa, para evitar la posibilidad de un beneficio especulativo, y una subvención a las exportaciones comunitarias a Francia, también la necesaria para ponerla en condiciones con los productos franceses, estos a raíz de la devaluación del franco francés. Este mecanismo después se convirtió en permanente, aplicable a cualquier país que modificase el valor de su moneda, ya sea devaluada o revaluándola.

4.- El financiamiento de la política agrícola común se realiza a través del FEOGA.

III.3.3. POLITICA DE PESCA.

Las primeras disposiciones importantes en mate -

ria pesquera surgieron en 1970, cuando se aprobaron los Reglamentos comunitarios sobre organización común de mercado, y sobre la creación del Comité Consultivo de la pesca y el Comité Consultivo Paritario para los problemas sociales de la pescomarítima. Pero fue sobre todo a partir de 1976 cuando la política pesquera adquirió una entidad propia. En este año se publicaron dos reglamentos del Consejo, que ampliaban y desarrollaban los Reglamentos de 1970.

POLITICA DE MERCADO

La política de mercado está regulada por el Reglamento del Consejo de enero de 1976. Esta política de mercado se encuentra apoyada en las organizaciones de productores, ya que a través de ellas se puede asegurar el ejercicio racional de la pesca y la mejora de las condiciones de comercialización. Por medio de ellas se fijan los planes de pesca para adaptar la producción al consumo e interviene en la regularización de las capturas, en la comercialización de la producción y en la fijación de los precios. Las organizaciones de productores tienen ciertas ventajas: prioridad en las facilidades para la inversión; apoyo al funcionamiento durante los tres años siguientes a la fecha de su constitución y ayudas de intervención. En lo concerniente a la importación de productos pesqueros, no existen restricciones cuantitativas.

Para facilitar el aprovisionamiento de especies que no produce la Comunidad se prevé la suspensión de los derechos de aduana en determinadas épocas del año.

En cuanto a las exportaciones, y con el fin de -
posibilitar la competitividad exterior de los productos pes -
queros de origen comunitario, existen lo que se denominan -
"restituciones". Operan cuando los precios comunitarios son -
superiores a los del mercado internacional, aquellos se nive -
lan con los del exterior y la Comunidad absorbe la diferencia.

POLITICA ESTRUCTURAL.

En 1976 un reglamento del Consejo estableció las bases de la política estructural, ésta tiene como objetivo -
facilitar un desarrollo racional de la capacidad de produc -
ción, en función de la conservación y renovación de los recur -
sos pesqueros y comprende diversas acciones, como son:

En el Sector de Altura.

Las medidas previstas en este sector tiende a -
adaptar la capacidad de captura a los recursos existentes y -
se han previsto diversos programas: Un primer proyecto es el
de los armadores que opta por dedicar su flota, o parte de -
ella, a la captura de especies subexportadas, no explotadas o

hacia nuevos caladeros. También se prevé, la concesión de -- primas al cese definitivo en la actividad pesquera por venta del barco a un tercer país; así como la concesión de primas -- para los armadores que cesan temporalmente en esta actividad.

En el Ambito de transformación y Comercializa -
ción de Productos Pesqueros.

La aplicación de los programas de reestructura -
ción supone reducciones en las posibilidades productivas de -
la industria de transformación. En 1977 se aprobó un Regla -
mento del Consejo sobre ayudas financieras a determinados --
proyectos de este sector, entre otros, destinados a la cons -
trucción de depósitos para el almacenaje, conservación y mejo -
ra de los circuitos de comercialización, etc.

Ayuda para la vigilancia de la Zona
Económica exclusiva de 200 millas.

El aumento de recursos marítimos disponibles su -
pone un incremento considerable de los gastos de control, por
lo cual se previó la concesión de ayudas a los países miem --
bros más afectados. Cuando un Estado miembro deba soportar -
gastos de vigilancia desproporcionados en relación con los -
recursos que obtienen de su zona de pesca, se hará acreedor --
a la ayuda comunitaria.

Conservación Administración de Recursos.

Es importante señalar que, la conservación de recursos esencialmente se hace mediante la fijación anual del total de capturas por país. La limitación de las capturas anuales obliga a la distribución de cuotas entre los Estados-miembros. El sistema de control abarca aspectos como concepción de licencias, inspección a bordo, control de desembarco, limitaciones temporales, etc. El control destinado a la conservación y a la administración de los recursos pesqueros es aplicado por los gobiernos nacionales, pero se pretende establecer un control comunitario, y de esta manera evitar conflictos pesqueros entre los países miembros, pues se aplican medidas de control directas y en ocasiones se contraponen a las aplicaciones por los demás miembros.

III.3.4. POLITICA INDUSTRIAL

En los Tratados de Roma no se abordó el tema de la política industrial, los objetivos se limitaron a libre competencia y a los aspectos de seguridad nuclear e investigación para el desarrollo de la energía atómica. En 1970, en un Informe que la Comisión presentó al Consejo conocido como-Memorándum Colonna se propuso la creación de un Comité de Política Industrial que coordinase la acción de los Estados miembros y estaría basada en cinco tipos de acciones:

- La aceleración del proceso de formación del -

mercado común único, con la eliminación de trabas técnicas, el acceso libreo a los mercados del sector público, y la definitiva supresión de las fronteras fiscales.

- La unificación del cargo jurídico-fiscal y financiero.
- La reestructuración de las empresas, eliminando los obstáculos a la formación de verdaderas unidades productivas transnacionales a escala-europea.
- La organización de las adaptaciones sociales - necesarias para facilitar los cambios de em -- pleo, la explotación industrial de la innova -- ción tecnológica, la mejora de la administra -- ción de las empresas y el reclutamiento de sus empleados y dirigentes.
- La solidaridad comunitaria en las relaciones -- económicas con terceros países.

Este Memorándum no se llevó a la práctica, y en 1973 la Comisión presentó uno nuevo al Consejo sobre política-industrial y tecnológica. Este Memorándum se quedó también en-

una declaración.

Fue la crisis de 1973 la que promovió una serie de concreta de acciones en materia de política industrial. Los sectores donde se sintió con más intensidad la crisis fueron siderúrgico, el textil y el de la construcción naval, y es en estos donde se emprendieron acciones específicas.

SECTOR SIDERURGICO

La Comisión elaboró una estrategia común, conocida como "Plan Davignon", nombre del entonces Comisario de Asuntos Industriales. El Plan contenía dos acciones básicas: el establecimiento de una severa disciplina dentro del sector siderúrgico en el interior de la comunidad y convenios específicos con países suministradores extracomunitarios.

Dentro de la política interior el Plan limitó la capacidad productiva y fijó precios mínimos para algunos productos. También se ocupó de las ayudas estatales y de una política social encaminada a los trabajadores afectados por las reestructuraciones.

La limitación de la capacidad productiva se realizó a través del "Programa Provisional", con una evaluación trimestral de los requerimientos de producción a nivel comunitario, de acuerdo con las estimaciones de consumo interior, exportaciones e importaciones, para después proceder a una

distribución indicativa por empresas. La fijación de los precios mínimos y el control de la oferta contribuyeron a impedir la desestabilización del mercado. En el aspecto social, el Plan Davignon puso en marcha algunas medidas para atender a los obreros desempleados, como son: reeducación profesional, financiamiento por gastos de reinstalación, jubilación anticipada, adopción de nuevas formas de trabajo, etc. Todas las medidas anteriores se complementan con acuerdos suscritos con los principales países suministradores de productos siderúrgicos, a fin de controlar las exportaciones.

SECTOR TEXTIL.

Dentro de este sector la política para combatir la crisis radica en la contención de la oferta extracomunitaria. En este contexto, la Comunidad firmó acuerdos bilaterales con los principales países proveedores, enmarcados en el "Acuerdo General Multifibras" del GATT.

En estos convenios bilaterales se fijan objetivos de exportación para diferentes categorías de productos, e incluso de reparto geográfico de las importaciones entre los diferentes países comunitarios. Al mismo tiempo que se frena la oferta exterior, las empresas comunitarias deben especializar su producción en los artículos que por su calidad, moda o tecnología, pueden soportar mejor la competencia exterior.

SECTOR DE LA CONSTRUCCION NAVAL

Este sector fue el más gravemente afectado por la crisis. La caída de los fletes, y la consiguiente contracción de la demanda, coincidió con el acceso al mercado de países de tecnología media que, gracias a sus bajos costos salariales y a las ayudas estatales, hicieron que los astilleros europeos atravesaran una etapa crítica. La Comunidad tomó las siguientes medidas para contrarrestar la crisis: asimilar los astilleros a las zonas libres, de tal manera que puedan adquirir los productos que necesiten en los mercados internacionales sin cubrir derechos de aduana.

Se prohíben las ayudas estatales destinadas a aumentar la capacidad productiva, pero sí están autorizadas las intervenciones especiales de salvamento, cuyo objetivo sea mantener empresas que en caso de desaparecer crearían problemas de carácter social. Entre otras acciones, La Comisión tiene en estudio un Plan de reactivación de la demanda en ese sector.

DESFASE TECNOLÓGICO

Independientemente de las acciones concretas emprendidas a la reestructuración y la reconversión de los sectores afectados por la crisis, en las Comunidades se ha tomado conciencia del problema que amenaza a Europa: el desfase tecnológico.

lógico en sectores clave, y en particular, en los de informática, electrónica y construcción aeronáutica y aeroespacial.

Este desfase es debido a la carencia de una política industrial común, a la atomización irracional y sobre todo a la falta de un esfuerzo coordinado entre los países miembros, ya que la investigación europea se encuentra fragmentada y sin coordinación.

En Aeronáutica se prepara un programa común, que coordine los programas nacionales, y así promover la acción común que asegure el empleo de aviones comunitarios en las líneas aéreas europeas.

Entre las actividades de previsión tecnológica de la Comunidad, es de gran interés el llamado Programa FAST (Forecasting and Assessment in the Science and Technology), que concentra sus análisis en los temas a mediano plazo que plantean cuestiones como la energía y el empleo, y dos fenómenos importantes: la informática y la bio-tecnología.

En los trabajos del Programa FAST se ha podido constatar que en la Comunidad el esfuerzo de investigación y desarrollo se reparte aproximadamente en partes iguales, al 50%, entre el sector público y la iniciativa privada; con la particularidad de que en algunos países occidentales se dedi-

ca el 25% de los gastos de investigación y desarrollo a los--- sectores militar y espacial.

El Centro conjunto de Investigaciones para Cuestiones Atómicas establecido conforme al Tratado del Euratom, - entró en funcionamiento en 1960. Actualmente el centro dispone de cuatro establecimientos: Geel en Bélgica, Ispra en Italia, - Karlsruhe en Alemania y Petten en Holanda. El Centro ha regis- trado 500 patentes y ha hecho públicos más de 3000 documentos- para facilitar información. Debe destacarse por sus repercusio- nes en el sector industrial, la política comunitaria de apoyo- a la pequeña y mediana industria. Se pretende ayudar a estas - empresas a través de la creación de un marco legal específico, a nivel laboral, fiscal y de régimen jurídico de sociedades, - que permita la cooperación y la concentración de estas empre- sas, con el fin de que puedan adaptarse a las evoluciones del- mercado.

III.3.5. POLITICA DE DESARROLLO REGIONAL.

Desde la creación de la Comunidad, la Comisión se ha abocado a la tarea de instrumentar un programa de desarro- llo regional, pero es a partir del ingreso de Inglaterra e Ir- landa cuando el tema cobró verdadera importancia. Durante la - conferencia cumbre de París de 1972, los Jefes de Estado y de- Gobierno decidieron emprender una política regional comunita -

ria y se encomendó a la Comisión establecer una relación de - los problemas que aquejaban a la comunidad y que elaborase posiciones para la creación de un Fondo Regional de Desarrollo.

La Comisión emitió un Informe en 1973 que contenía los puntos principales:

a).- La situación. El tratado de Roma expresaba la intención - de lograr una "expansión continua y equilibrada". La comunidad logró hasta 1970 una tasa de crecimiento elevada, 5.4% promedio anual; pero no fué uniforme ni equilibrada. Las zonas más ricas disfrutaban de un ingreso per cápita - cinco veces más alto que el de las zonas deprimidas.

b).- Los motivos psicológicos, ecológicos y económicos. La reducción de la diferencia entre las diversas regiones -- constituye uno de los objetivos fundamentales del Trata - do.

La política regional comunitaria debería sentir tanto a - quienes habitan en las regiones más pobres, de mayor de - sempleo y de migración forzosa, como a los que viven en - las grandes zonas urbanas superpobladas y con un medio de - ficiente.

c).- Los desequilibrios regionales. La causa de los desequili - brios regionales estriba en la ausencia de una activiad -

económica moderna o en la dependencia excesiva de una actividad económica en decadencia que ya no garantiza la productividad o que no ofrece nuevos empleos.

d).- Las líneas directrices de la política. La política regional comunitaria no puede reemplazar las políticas nacionales, si no que debe complementarlas. Y para garantizar el éxito de la política regional, la Comunidad debe coordinar los diferentes regímenes comunes, así como las políticas regionales comunes.

e).- Mecanismo del Fondo. Las ayudas financieras deben concederse principalmente a los proyectos relativos a la industria, a los servicios y a la infraestructura, que presenten un interés regional particular o que se destinen directamente a estimular la producción.

LOS PROBLEMAS REGIONALES

Los problemas regionales son, básicamente de dos tipos:

- Ante todo está el problema de las zonas campesinas subdesarrolladas, cuya economía depende en gran medida de una agricultura de subsistencia y baja productividad. Se caracterizan por bajos niveles de ingresos y elevados índices de desempleo y subempleo. La infraestructura pública es deficiente

te. Este fenómeno se presenta, sobretudo, en el Mezzogiorno italiano, en Grecia, en Irlanda y en ciertas zonas del oeste de Francia.

- En segundo término, existen regiones cuya anterior riqueza estaba basada en industrias que entraron en crisis, tales como el carbón, la siderurgia, la construcción naval o los textiles. Estas zonas afectadas por una estructura industrial obsoleta y por índices elevados de desempleo se encuentran localizadas en Gran Bretaña, Francia y Bélgica.

BASES DE LA POLITICA REGIONAL

La política de desarrollo regional de la Comunidad se basa en tres puntos principales, que son:

1.- Tomar en consideración los efectos regionales de las demás políticas comunitarias. Con este fin se han introducido en cada una de esta política de apreciación sistemática de sus consecuencias regionales. También se han obtenido resultados mediante la realización de "operaciones coordinadas", que implican la intervención de varios Fondos comunitarios de manera integrada para el desarrollo de una zona particular.

2.- La coordinación de las políticas regionales de los Estados

miembros. Las políticas nacionales se deben coordinar en lo relativo a las ayudas públicas el desarrollo regional. La Comisión ha fijado límites a las ayudas nacionales que se otorguen a las inversiones en las regiones menos prósperas. Estos límites tienen en cuenta la gravedad de los problemas propios de cada región.

Uno de los instrumentos fundamentales para garantizar la coordinación, lo constituyen los programas nacionales de desarrollo regional. Estos deben establecerse en forma armonizada para cada región que aspire a ser ayudada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, con el fin de coordinar adecuadamente las intervenciones nacionales en favor del desarrollo regional; también sirven para orientar la utilización de los recursos del Fondo.

- 3.- Las intervenciones financieras de la Comunidad hasta finales de 1980. La Comunidad dispone de varios instrumentos financieros que contribuyen a resolver los problemas de las regiones mediante la concesión de ayudas y préstamos, el Banco Europeo de Inversiones ha concedido préstamos para proyectos de desarrollo regional; un nuevo instrumento comunitario de inversión concede desde 1979 préstamos que sirven para modernizar la infraestructura y desarrollar los recursos energéticos. El Sistema Monetario Europeo ha facilitado bonificaciones de intereses, a favor de

los Estados miembros menos prósperos (Irlanda, Italia y Grecia) que se han beneficiado de préstamos con un interés reducido y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional ha concedido créditos para fomentar las inversiones y mejorar la infraestructura en regiones de la Comunidad.

III.3.6 POLITICA DE TRANSPORTES.

La base jurídica de la política de transportes-- se encuentra en el Tratado de Roma, en los artículos 74 a 84 - se establecen los lineamientos de dicha política. Este tratado se considera al transporte como una prestación de servicios, que posee un especial importancia, ya que interviene en todas las fases del proceso productivo, es decir, producción-distribución-consumo.

A diferencia del Tratado de París (creador de CECA), que considera al transporte como un elemento inseparable de cada sector económico, y se regulaba en función de las características y exigencias de cada actividad.

En los Tratados de Roma (creadores de la CEE y del EURATOM), se le considera como un sector productivo independiente, su régimen, por lo tanto, se determina en función de sus propias exigencias. El artículo 74 se refiere a la instauración de una política común de transportes para sustituir-

las políticas nacionales. No se determinó si las disposiciones Comunitarias se aplicarían por igual a todos los modos de transporte. El artículo 76 instituyó la cláusula de "stands still", es decir, hasta el establecimiento de la reglamentación común se prohibió introducir normas nacionales que implicasen nuevas discriminaciones contra transportistas de otro Estado miembro. El artículo 79 prohíbe taxativamente las discriminaciones de precios, esto es, dos transportistas para la misma mercancía, y en las mismas condiciones de tráfico, no puede aplicar precios diferentes por razón del país de origen o de destino de las mercancías.

Con el fin de establecer un orden comunitario una de las cuestiones que más importancia tiene es la de los subsidios. Por diversos motivos, políticas en su mayoría, los transportes públicos han venido disfrutando de subsidios por parte de los gobiernos nacionales, ayudas que conforme al artículo 92 del Tratado son incompatibles con los principios de la Comunidad.

En 1967, el Consejo emitió una decisión donde se establecen tres etapas progresivas para realizar la política de Transportes, se propusieron las siguientes medidas:

- Armonización de las condiciones de trabajo en los transportes por carretera, aplicación al transporte de las reglas de

competencia, supresión de la doble imposición a los automóviles, creación de un contingente comunitario para los transportes de mercancías por carretera entre los Estados miembros y la instauración de un sistema de tarifas con diversos niveles entre un mínimo y un máximo para los transportes de mercancías por carretera.

- Elaboración de normas relativas a la acción de los miembros de materia de obligaciones inherentes a la noción de servicios público y normas relativas a la normalización de cuentas de los ferrocarriles; armonización a las estructuras de los impuestos sobre vehículos y contabilidad uniforme y permanente de los gastos relativos a la infraestructura en los distintos modos de transporte.

Este programa no ha cumplido debido a la resistencia de los Estados miembros a aplicar los objetivos. En vista de lo cual, la Comisión presentó al Consejo en 1977 un programa de actividades conteniendo los objetivos prioritarios hasta 1980.

El Parlamento adoptó, en ese mismo año una Resolución para dar impulso a la política común de transportes, al considerar que sus deficiencias comprometen al desarrollo de la Comunidad, tienen prioridad las siguientes tareas: mejora de la situación financiera de los ferrocarriles, incrementando

su cooperación, mejora del tránsito a través de Austria y Suiza, con tarifas adecuadas a los costos de infraestructura, de su modernización; y con la utilización del transporte combinado, es decir, dos o tres tipos diversos de transporte, defensa de los intereses de la navegación marítima de la Comunidad, frente a la política expansionista de terceros países, mejora de la seguridad del tráfico aéreo y reglamentación de las relaciones exteriores de la comunidad en el campo de la navegación interior.

III.3.7 POLITICA DE MEDIO AMBIENTE

En este ámbito se han implementado medidas a nivel nacional y a nivel comunitario. Dentro de estas destacan por su importancia las que se refieren a: reservas y parques nacionales, eliminación de desechos, agua más limpia y aire más puro, entre otras, los países que han establecido normas destinadas al control de la contaminación y protección del medio ambiente, son Francia, Italia, Holanda, Dinamarca y Alemania, principalmente.

La Acción Medioambiental Comunitaria ha experimentado una rápida evolución. En siete años se adoptaron 58 textos, que se refieren a la contaminación del agua, del aire, sobre desechos y contra el ruido.

En 1980, el Consejo de Ministros adoptó importantes reglamentos sobre contaminación atmosférica.

Desde 1967, en la Comunidad se aplica un Reglamento relativo a la clasificación, embalaje y etiquetas de sustancias peligrosas. En 1979 se estableció el sistema de tarjeta de identidad para cualquier nueva sustancia química de síntesis, reglamentación que se aplica desde 1981, y que obliga a los fabricantes o importadores que comercializan por primera vez una sustancia química a estudiar sus características físico-químicas, tóxicas y ecotoxicológicas. Los resultados de los análisis deben remitirse a las autoridades nacionales competentes, al menos 45 días antes de iniciarse la comercialización del producto, y éstas a la Comisión, quién difunde la información a los demás países comunitarios.

En el campo del medio ambiente existe una verdadera noción de Comunidad, ya que todos los países comunitarios enfrentan problemas de contaminación, que afectan el patrimonio natural, los paisajes, las especies animales y vegetales, y en general el equilibrio ecológico, por lo que se han fijado normas que rigen el medio ambiente y los factores que producen desequilibrios ambientales o ecológicos.

III. 4. INTEGRACION ECONOMICA TOTAL.

De acuerdo con los principios de la integración-

económica, la última fase, es decir, la integración total supone la elaboración de una política fiscal y monetaria, a nivel común, aunada al establecimiento de una autoridad supranacional, que tiene a su cargo el desarrollo y funcionamiento de tales políticas, en los Estados miembros. En este apartado se dará una visión de conjunto sobre estas medidas, su realización, efectos y sus perspectivas, dentro y fuera de la Comunidad, - analizando fundamentalmente los aspectos fiscales, monetarios y políticos.

III.4.1 ARMONIZACION EN MATERIA FISCAL.

En el tratado de Roma se previó la armonización fiscal, es decir, se fijó el objetivo de aminorar las diferencias entre los distintos sistemas tributarios nacionales para facilitar al máximo la libre circulación de bienes, servicios, personas y capitales dentro de la Comunidad. Para la realización de esta tarea en 1960, la Comisión constituyó un Comité Fiscal y Financiero, que debía establecer si las disparidades existentes impedían el funcionamiento de la Comunidad, cuáles eran, y de esta manera proponer las medidas que modifican las situaciones no deseables. El Comité presentó un Informe en 1962, en el cual se establecían acciones que debían realizarse en tres fases diferentes:

- En la Primera fase se debería sustituir el impuesto en casca

da por el impuesto sobre el valor agregado (IVA), armonizar las disposiciones relativas a la forma y nivel de imposición del gravámen sobre intereses y dividendos y modificar las - convenciones sobre doble imposición vigentes entre los Estados miembros, con el fin de aproximarlas a la Convención tipos de la OCDE, y posteriormente celebrar una convención multilateral.

- En la segunda fase se armonizaría la imposición sobre sociedades, como primer paso para la ulterior entrada en vigor - de un impuesto sobre sociedades uniformes en todo el ámbito de la comunidad, se homogeneizaría el impuesto sobre la renta para personas físicas, se concluiría una convención multilateral para evitar la doble imposición, en caso de no haberse realizado y se suprimirían los impuestos especiales sobre el consumo que no son percibidos en todos los Estados miembros, y con una recaudación poco importante para efectos presupuestarios.

- Tercera fase se crearían un servicio común de información - a fin de asegurar un control fiscal efectivo; un fondo común financiado con los ingresos obtenidos de los derechos de importación; y un Tribunal especial a escala comunitaria, - con competencia para resolver litigios de carácter fiscal.

Las medidas propuestas por el Comité quedaron en

suspensio, no es sino hasta la década de los 70's, cuando -- las cuestiones fiscales volvieron a ocupar un primer plano, so bre todo al no ser consideradas las necesidades de la unión - económica y monetaria y las futuras actividades del Parlamento Europeo.

La Comisión adoptó en 1975 un programa en mate - ria fiscal, en resumen, consistente en lo siguiente:

- a) Conveniencia de implantar métodos uniformes de los impues - tos sobre el consumo y otros impuestos indirectos y agili - zar los trámites.
- b) Armonizar la aplicación de las exenciones a favor de parti - culares y la adaptación periódica de su cuantía.
- c) Armonización de los impuestos sobre sociedades, así como - los regímenes de deducción en los impuestos sobre dividen - dos, y en general, de los impuestos directos.
- d) Se pretende conseguir una colaboración más eficaz entre la - administración nacional en materia de imposición indirecta, y una asistencia mutua para el cobro de los créditos por - la vía de apremio, para evitar el fraude y evasión fiscal - a nivel internacional.

La Comisión planteó una serie de peticiones con-

cretas para poder configurar un nuevo marco fiscal común europeo.

Se ha conseguido la aplicación generalizada del IVA y desde 1979 sobre una base uniforme.

A pesar de no haber suprimido las compensaciones fiscales en frontera, representó un avance hacia la armonización, además regularizó el derecho del contribuyente a deducir del IVA los impuestos satisfechos por el mismo concepto -- con anterioridad, dejando a los Estados miembros la posibilidad de fijar excepciones a ese derecho.

La armonización de los sistemas nacionales es una condición necesaria para lograr la supresión de las barreras de carácter fiscal en el interior de la Comunidad, en el caso del IVA, tal armonización se ve condicionada por tres aspectos:

- 1.- La armonización del número de tipos aplicados por cada estado miembro.
- 2.- La unificación de la lista de bienes y servicios sometidos a los diversos tipos de gravámenes;
- 3.- Y la armonización del nivel de tipos aplicados.

...1.- En cuanto a la armonización de los tipos aplicados, exis -

ten fuertes presiones de los Estados miembros a favor de varios tipos de gravámen, por considerarlo socialmente conveniente.

- 2.- La unificación de la lista de bienes y servicios sometidos a distintos tipos impositivos trae consigo algunos inconvenientes, pues las diferencias en la clasificación son el resultado de tradiciones y de problemas de carácter nacional, además los cambios se hacen como medida de política coyuntural, y la armonización en este aspecto haría imposible las modificaciones a nivel nacional ya que tendrían que hacerse en bloque.

- 3.- La armonización total de la aplicación del IVA depende de la voluntad comunitaria, por superar básicamente las tres cuestiones anteriores, y se considera necesaria la armonización para eliminar las distorsiones en la competencia y en la libre circulación.

Además del IVA existen otros impuestos y cuestiones fiscales en los que la Comunidad está avanzando, entre los más importantes:

- a) **Impuestos especiales.** Tradicionalmente, han estado sujetos a gravámenes especiales determinados artículos de uso generalizado, pero para lograr el buen funcionamiento de la vida comunitaria es necesario armonizar la imposición indirecta especial. Actualmente se ha logrado unificar el impuesto sobre el tabaco.
- b) **Exenciones o franquicias especiales.** Se conceden a los viajeros, en relación al IVA y los impuestos especiales, para permitir importaciones de efectos personales, pudiendo ser mercancías sin valor comercial o con él pero fijándose un tope.
- c) **Impuestos sobre aportaciones de capital.** a partir de 1960 se estableció que dentro de la comunidad, las aportaciones de capital sólo se gravan en el país miembro en cuyo territorio se encuentra el centro efectivo de dirección de la sociedad gravándolas en el -

momento en que se efectúan, así se evita -
la discriminación, la doble imposición -
y las demás interferencias al libre movi -
miento del capital.

- d) Cooperación administrativa. Una resolu -
ción del Consejo, en 1975, previó el in -
tercambio recíproco de información y da -
tos entre los Estados miembros así como la -
armonización de medios legales y administra -
tivos para combatir el fraude y la evasión -
fiscal.

PERSPECTIVAS

La comisión de las Comunidades se ha fijado objetivos prioritarios en el área fiscal:

En lo relativo a impuestos indirectos, se deberá avanzar hacia la supresión de las fronteras fiscales, a base de eliminar los gravámenes y desgravaciones en el intercambio entre países miembros, eliminando por completo los controles fronterizos.

En cuanto a los impuestos directos, se aspira -- a la armonización de las cargas fiscales de las empresas, de modo que el costo de producción. La localización de las inversiones y la rentabilidad del capital no se vean influidos por aspectos fiscales de determinado país.

En materia de gravámenes especiales, se opta por una armonización gradual en un período relativamente largo, debido a cuestiones sociales y de consumo tradicionales.

En lo referente al impuesto de sociedades, la armonización de los sistemas nacionales implica el acuerdo sobre una base tributaria común, lo que requerirá de un gran esfuerzo, por las diferencias entre las legislaciones respectivas.

Por lo anterior, la armonización se hará gradualmente, dentro de un marco general y con objetos precisos a medidos y largo plazo.

III.4.2. POLITICA MONETARIA

Roberto Triffin delimitó las acciones que podrían conducir a la integración monetaria. Los puntos propuestos más importantes son:

- Creación de un Fondo de Reserva, formado por aportaciones de las reservas naciones; como medidas de transición se rían el uso de la unidad de cuenta.

- Creación de nuevas monedas nacionales con valor igual a la unidad de cuenta.

- Creación de una autoridad monetaria europea; Desde 1964 se elaboraron diversos estudios sobre la integración monetaria europea, basándose en el proyecto expuesto por R. Triffin.

En 1970, Pierre Warner, Primer Ministro Luxemburgués, presentó un informe al Consejo donde aseguraba que "sin una efectiva armonización de las políticas económicas, no cabía esperar sino crecientes tensiones dentro de la Comunidad, para evitarlo se propusieron medidas tendientes a lograr la unificación monetaria, como la convertibilidad total de las monedas comunitarias, sin fluctuaciones de los tipos de cambio, centralización de política monetaria, una moneda común un mercado de capitales unificado, etc.

En primer término se intentó vincular entre sí los tipos de cambio de la Comunidad, dentro de ciertos márgenes de fluctuación, pero los esfuerzos de flotación conjunta no tuvieron mucho éxito. Es hasta 1977, cuando Roy Jenkins define nuevamente, las ventajas de la integración monetaria, en los términos siguientes:

- a).- Estabilidad monetaria. La Comunidad es el único gran conjunto económico que no dispone de una moneda propia. A fu

turo surgirá un nuevo orden monetario mundial, basado en grandes zonas de estabilidad, persistiendo entre ellas - los cambios flotantes, una de aquellas sería la Comunidad.

b.- Modernización de la inflación. La unión monetaria limitará las tensiones inflacionarias exteriores.

c.- Fomento u racionalización de la economía. El control de una autoridad monetaria europea permitirá imponer cierta disciplina económica, imposible de lograr si se sigue actuando aisladamente; y al no haber variaciones cambiarias se incrementará la actividad económica.

d.- Mejora del equilibrio entre las regiones. La unión monetaria implica la necesidad de garantizar a las regiones más débiles un aumento de la ayuda que reciben.

En 1978, se toma la decisión de crear un Sistema Monetario Europeo, y es en 1979 cuando empieza a funcionar. El objetivo principal del Sistema Monetario Europeo consiste en estabilizar los tipos de cambio entre las monedas participantes en el mismo, (Inglaterra manifestó que no deseaba participar) a fin de garantizar un correcto funcionamiento del mercado común industrial y agrícola y de asegurar la confianza de los inversionistas.

Los elementos básicos del Sistema Monetario -- Europeo (SME) son: la paridad monetaria, el indicador de divergencia y el sistema de financiamiento.

En lo que se refiere a la paridad monetaria, cada país declara su paridad para las demás monedas nacionales -- de la CEE, o sea, que fija sus cambios bilaterales, también -- conocidos como "pivotes bilaterales". Así al entrar en vigor -- el SME, cada país comunicó a los otros países miembros el tipo de cambio oficial de su moneda con respecto a cada una de las -- otras. Existen dos tipos de cambio;

- Los corrientes y,
- Los oficiales

Los tipos de cambio corrientes pueden apartarse -- de los tipos de cambio oficiales hasta un límite de 2.25%, -- tanto al alza como a la baja, para la lira italiana el límite -- es de 6%. Cada país se comprometió a mantener los "pivotes bi -- laterales" en el mercado de cambios, vendiendo o comprando di -- visas en la medida necesaria, sin embargo, la obligación de in -- tervenir sólo rige cuando la moneda se deprecia o aprecia 2.25 -- % con respecto a la paridad oficial; en la práctica las autori -- dades intervienen aún cuando la variación sea menor.

La base del SME es la Unidad de Cuenta Europea --

(UCE), también denominado ECU (European Currency Unit). La UCE es la unidad de cuenta para todas las acciones realizadas dentro del SME, tales como las intervenciones y los créditos concedidos en beneficio de las monedas participantes; además sirve para valorar los saldos entre los Bancos Centrales como unidad de liquidación y a partir de 1980 se usa también en emisiones de capital y en empréstitos.

La UCE se definió por una participación determinada de las monedas, citada en los importes de monedas nacionales de los Estados miembros, de acuerdo a su posición dentro del comercio interior y exterior, a su estabilidad económica y monetaria, etc. La estructura de la UCE y los tipos de cambios oficiales en principio son fijos, aunque a mediano y largo plazo pueden ser modificados, tales cambios obedecen a variaciones en el peso de una moneda concreta en el comercio intracomunitario o a la devaluación que realice un país miembro al no poder mantener su paridad oficial. Los tipos de cambio corrientes varían diariamente, por ello el valor corriente de la UCE en términos de cada moneda también varían diariamente. La diferencia entre el valor oficial u el corriente en cada moneda se le conoce con el nombre de indicadores de divergencia.

El indicador de divergencia, refleja cuando y en qué medida se debilita o aprecia una moneda con respecto al conjunto de las otras. Cuando la diferencia entre el valor-

oficial y el corriente ha alcanzado el porcentaje máximo de de apreciación autorizado, las autoridades monetarias nacionales - deben tomar medidas para solucionar esta situación, ya que se ha llegado a la divergencia máxima.

Si la gravedad de la situación es extrema, de - común acuerdo con los demás integrantes del SME, puede decirse una modificación de los tipos de cambio oficiales es decir, se procede a una devaluación oficial a nivel europeo. Es neces - ario aclarar que no se trata de una devaluación del tipo de las del FMI, ya que cuando se devalúa oficialmente una moneda den - tro del SME, su tipo de cambio corriente puede quedar inlatera - do, lo único que se modifica es el tipo de cambio oficial.

El sistema de financiamiento es otro de los ele - mentos básicos de la unión monetaria y se encuentra a cargo - del Fondo Europeo de Cooperación Monetaria (FECOM), éste es un fondo común donde los países miembros del SME sitúan el 20% de sus reservas en oro y el 20% de sus divisas (dólares), reci - biendo en contra partida UCEs destinadas a la liquidación de - los saldos de las intervenciones hechas por los Bancos Centra - les en sus operaciones.

El FECOM concede créditos hasta el total aporta - do por cada país, además, hay otros mecanismos de crédito y de

apoyo financiero recíproco entre los Estados integrantes del SME para reducir las tensiones monetarias. Con el fin de ayudar a los países menos prósperos a adoptar las medidas y acciones en materia monetaria y económica, previstas en el SME, se les otorga financiamiento, ya sea a través de préstamos destinados a proyectos de infraestructura, o como bonificaciones de intereses.

Se previó que en 1981 el SME podría configurar - se definitivamente y el FECOM se convertiría en el Fondo Monetario Europeo y las reservas que han sido depositadas constituirían reservas comunitarias, pero las políticas nacionales han impedido su desarrollo. Los Estados miembros han considerado que la inestabilidad de la situación económica y financiera mundial hacía prematuro el seguir avanzando en este ámbito, aunque en el fondo se debió a consideraciones de tipo político ya que se veía comprometido el poder de decisión, a nivel nacional, en una materia estratégica como lo es la monetaria de tal manera que hoy día no se han realizado avances significativos en materia monetaria.

III.4.3. INTEGRACION ECONOMICA.

Se han analizado los objetivos propuestos y las acciones que se han ido realizando para pasar de una etapa a -

otra, para finalmente alcanzar la total integración económica y posteriormente la política. El cambio cualitativo que esta transición implica hay que verlo, sobre todo, en la decisión política de ir de una confederación económica primero, a una confederación global con elementos políticos fundamentales, especialmente en cuanto a la efectiva unión monetaria, lo siguiente sería el paso de una confederación a la federación, para lo cual el parlamento habría de asumir verdaderos poderes legislativos y la Comisión, verdaderas funciones de gobierno supranacional. (1)

En el ámbito de la unión económica se han propuesto varios programas globales, los más significativos son el de 1979 y el de 1981.

El primer proyecto dado a conocer por la Comisión, constaba de las siguientes etapas:

1.- La preliminar, que se desarrollaría de 1970 a 1971 y comprendía las siguientes medidas:

Adoptar el tercer programa de política económica a mediano plazo; a partir de 1971, confrontación anual de proyectos de presupuestos nacionales por los Ministros de hacienda

(1) TAMEMES, Ramón, op. cit.

da, para lograr una mayor coherencia entre las políticas nacionales, elaborar una directiva para incrementar la interrelación de los mercados financieros de los Estados miembros; medidas de armonización fiscal, relativas a intereses, dividendos y beneficios, para impedir la discriminación a favor de los países con menor presión fiscal directa: generalización del impuesto sobre el valor agregado, a fin de hacer viable la supresión de las barreras fiscales subsistentes que traban el comercio intracomunitario; implementar un mecanismo de ayudas financieras a mediano plazo, para prevenir situaciones críticas de la balanza de pagos y en caso de modificación del sistema de tipos de cambio a nivel internacional, establecer disposiciones uniformes en el ámbito comunitario y mantener los márgenes de flotación de las monedas de los países miembros.

2.- La segunda etapa de 1972 a 1975, en esta se debería fijar los objetivos de la política coyuntural en común, para asegurar la orientación del programa a mediano y largo plazos; definir en común la orientación de las políticas presupuestales; establecer disposiciones para asegurar un mejor acceso de los mercados de capitales; una armonización progresiva de los tipos del IVA y del impuesto sobre las sociedades en lo relativo a su estructura y a su base; limitar a partir de 1972 al 1% las variaciones entre las monedas de los Estados miembros; a partir de 1973 realizar -

una administración común de los derechos Especiales de -- Giro (DEG'S), concedidos a los países miembros, y el Co -- mité de Gobernadores de los Bancos Centrales, deberían -- elaborar las líneas generales de la política crediticia.

- 3.- La tercera etapa a partir de 1976, la Comisión estimó -- que no era posible elaborar el programa de trabajo de es -- ta etapa, en la que previsiblemente se llegaría a la -- unión económica, base para una ulterior unión política de -- caracter federal.

En la realidad la mayoría de las acciones pre -- vistas en ese programa no se han realizado, debido fundamen -- tamente, a la crisis económica internacional y a problemas inter -- nos surgidos con la ampliación de la Comunidad. El programa -- de 1981, fue elaborado por la Comisión a propuesta del Conse -- jo de Ministros. La Comisión consideró que la situación de -- crisis por la que atravesaba la Comunidad no podía superarse -- con proyectos parciales y a corto plazo, por lo que la propues -- ta tiene un carácter global, subrayando la necesidad de hacer -- funcionar a las instituciones para desarrollar el pacto políti -- co al cual se comprometió cada Estado miembro en el momento de -- suscribir los Tratados. Se propuso actuar mediante una estra -- tegia comunitaria de conjunto, con perspectivas de crecimiento -- duradero y con mejores condiciones para paliar y resolver los --

problemas del empleo, tal estrategia debía basarse en lo siguiente:

Consolidación de la zona de estabilidad monetaria con la configuración definitiva del sistema monetario Europeo; desarrollo de una industria europea moderna, con plena utilización de las ventajas de su propia dimensión y de la seguridad que significa su amplio mercado interior, así como contribuir al desarrollo de técnicas e industrias nuevas; producción de energía y especialmente de energías alternativas que contribuyen a resolver el problema de la dependencia de importación de hidrocarburos y a su vez crean empleo y aumento en el presupuesto comunitario ya que para avanzar se requieren recursos cada vez más importantes.

La Comisión llegó a la conclusión de que no es posible establecer la unión económica y política sin resolver los problemas presupuestales, se examinaron los grandes sectores de intervención y la Comisión propuso acciones concretas.

En el Sector agrícola pugnó por una política de precios con el objetivo de acercarlos a los practicados por países competidores y jerarquizarlos entre sí para el mejor equilibrio de las producciones como consecuencia de esta política se fomentaría la actividad exportadora, se estabilizaría

los precios mundiales y harían posible celebrar contratos de exportación a largo plazo. Con la política de precios y los propósitos de exportación se podrían establecer unos objetivos de producción que tuviésemos en cuenta el grado de autoabastecimiento, así como los volúmenes de exportación deseados.

- En lo relativo a los problemas regionales, la Comisión propuso concentrar las actividades del Fondo Regional, en las áreas más desfavorables, con programas verdaderamente integrados, sin dejar de apoyar a las regiones afectadas por el declive industrial. Las medidas nacionales tomadas en este ámbito deberían integrarse en el marco comunitario.

- En materia social, la Comisión recomendó dar prioridad a la integración de las actividades nacionales u comunitarias, de modo que el Fondo Social actúe en áreas básicas, especialmente en la creación de empleo y en la formación profesional. Las propuestas de la Comisión serán discutidas minuciosamente, pensando en las reformas comunitarias necesarias para reabsorber todos los problemas de la ampliación, así como respecto de la nueva orientación de la política agrícola común.

III.4.4. UNION POLITICA

Diversos autores consideran que el proceso de integración, puede ser originado por factores económicos, en un

principio, pero siempre tendrá o contendrá factores políticos- lo mismo sucede en el caso inverso, el fenómeno integrador puede estar motivado por objetivos políticos, pero inevitablemente se tocarán aspectos económicos. De tal manera que no es posible excluir estos dos aspectos del proceso de integración, - en este sentido se expresó Charles De Gaulle: "se hace política cuando se maniobran en común los aranceles de aduanas, cuando cada Estado permite a los trabajadores de los otros Estados que se instalen en su territorio; se hace política cuando se discute la asociación de Grecia, cuando se consideran las peticiones de los Estados Unidos en lo referente a sus relaciones económicas con la Comunidad".

Por su parte, Roberto Marjolin, Vicepresidente de la Comisión, delimitó el alcance y sentido de esta actividad, al afirmar que a través de la historia, las federaciones habían comenzado por la defensa común y el sostenimiento de relaciones exteriores también comunes, manteniendo frecuentemente las cuestiones económicas en el campo de la soberanía de los Estados; por el contrario, la Comunidad Europea hace un frente común en los asuntos económicos, mientras que los Estados conservan, aún, su soberanía en los ámbitos de defensa y de relaciones exteriores.

Walter Hallstein, manifiesta que la unificación-

européa es una cuestión política; a pesar de su nombre, la integración económica es la fusión de la política de los países-miembros, políticas que determinan las condiciones de la vida económica (1).

FUNDAMENTACION DE LA UNION POLITICA

Existen diversos aspectos que permiten considerar el hecho de que la Comunidad Europea, tenga objetivos o metas de carácter político, entre otros, los siguientes:

- a).- El tratado de Roma, en su preámbulo dice que los Jefes de Estados de los países firmados se declaran "determinados a establecer los cimientos de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos", y además expresan su resolución de fortalecer, por medio de la constitución, de este conjunto de recursos las salvaguardas de la paz y de la libertad.
- b).- Además de las declaraciones anteriores, existen en el Tratado de Roma otras manifestaciones claramente políticas, de gran importancia para el ulterior desarrollo de la comunidad, en este ámbito.
- c).- En cuanto al Tribunal de Justicia, se puede decir que, la autoridad de las sentencias, en el ámbito del derecho-

comunitario, prevalece sobre la de los tribunales nacionales.

Una de sus misiones más importantes es anular, a petición de un órgano comunitario, de un Estado miembro o de un particular directamente interesado, los actos de otros órganos o de los gobiernos que estime incompatibles con los Tratados.

Como se puede apreciar, los demás órganos, los gobiernos o los individuos pueden acudir ante el Tribunal, cuando consideren que los derechos que les son otorgados por los Tratados han sido afectados por algún órgano comunitario o por algún Estado miembro.

En este sentido se ha discutido, si a nivel internacional los particulares -personas físicas o morales- son o pueden ser sujetos de Derecho Internacional; dentro de la Comunidad cualquier individuo puede acudir ante el Tribunal cuando se considere afectado en sus derechos, de tal manera que si se les reconoce personalidad jurídica, dentro de la Comunidad. Además, el Tribunal funge como intérprete de la legislación comunitaria, teniendo entre sus atribuciones, la revisión de la misma. Lo mismo puede decir de las decisiones que emite el Tribunal, ya que tiene poder coercitivo, no son meras recomendaciones, que tengan carácter opcional, pues las partes deben acatar los fallos emitidos.

A diferencia de otros Tribunales internacionales las decisiones que emite el Tribunal de las Comunidades son obligatorias en el ámbito de su competencia, tanto para los demás órganos, para los Estados miembros y para los particulares.

d).- En lo que se refiere a la Comisión, es importante señalar que, a diferencia de otros órganos integrantes de organizaciones internacionales, es un órgano que debe impulsar la política económica y social a nivel común y además es quien representa el interés comunitario. Desempeña un papel de conciliador, tomando en cuenta los intereses de los Estados miembros, pero procurando atender al interés general.

Merece especial atención una de sus facultades, la de vigilar la aplicación correcta de los Tratados, ya que los Estados miembros no tienen poder discrecional para decidir el cumplimiento de las normas comunitarias.

La Comisión realiza una investigación en caso de que un Estado miembro sea infractor y se pronuncie al respecto, aportando las medidas necesarias para que regularice su situación; en el supuesto de que no se acepten las observaciones, la Comisión hace del conocimiento del Tribunal de Justicia tal situación y el fallo que este pronuncie es obligatorio

Por otra parte, los miembros que componen la Comisión deben actuar con plena independencia, respecto de los gobiernos y de los demás órganos.

e).- En cuanto al Derecho Comunitario, posee características especiales, en relación con el Derecho Internacional en general, pues es directamente aplicable en los Estados Miembros, sin que se requiera una ulterior ratificación por parte de los mismos.

Unicamente los Tratados fundacionales requirieron ratificación, pero el derecho que emana de los órganos se aplica directamente en los Estados miembros. Es más legislación nacional debe adecuarse al derecho comunitario prevalece sobre el ordenamiento jurídico nacional ya que los Estados miembros al ratificar los Tratados delegaron parte de sus facultades y atribuciones en determinadas materias, por ejemplo la política agrícola. Si bien es cierto que, en algunos aspectos, los Estados miembros aún conservan sus facultades para emitir normas, tal es el caso de las cuestiones militares y de defensa.

f).- Cuando se cuestionan los problemas a los que se enfrenta la unión política de Europa, surge inmediatamente la pregunta ¿si dentro de la Comunidad existe hegemonía o si aquella se encuentra apoyada en un equilibrio de poder?.

Esta cuestión pertenece a la época precomunitaria, a la época del concierto europeo, cuando existía un precario equilibrio de poder entre los Estados estrictamente soberanos, con control exclusivo de sus asuntos internos y recursos.

Es importante mencionar, que todas las decisiones importantes, que están dentro de la competencia de la comunidad, se basan en un diálogo permanente entre la Comisión y el Consejo. La Comisión representa el interés comunitario y busca soluciones a los problemas europeos; mientras que los gobiernos de los Estados miembros expresan su opinión a través del Consejo de Ministros. Según los Tratados de Roma, toda disposición de carácter general o de una cierta importancia debe ser aprobada por el Consejo de Ministros. A la Comisión le corresponde en principio, la iniciativa, y el Consejo debe pronunciarse en base a la misma. Si la Comisión no presenta proposiciones, el Consejo se paraliza. Este procedimiento es el que se emplea frecuentemente. Al presentar una propuesta la Comisión ante el Consejo, se inicia el diálogo entre los Ministros.

Cuando el Consejo se manifiesta por unanimidad puede decidir en contra de la propuesta de la Comisión, de tal mane

ra que los gobiernos nacionales manifiestan su opinión de --- avanzar o no en determinada materia. Por el contrario si los Ministros tienen opiniones divergentes, pueden manifestarse ma yoritariamente sólo si no modifican sustancialmente la propues ta enviada por la Comisión.

En opinión de Walter Hallstein, en este sistema se puede reconocer claramente los rasgos de una Constitución Federal; - una estructura que depende de la cooperación entre la más alta entidad y los Estados Federales.

La experiencia ha demostrado que, a pesar de que se forman coaliciones dentro del Consejo de Ministros, estas varían en cada caso. Es más, la Comisión se creó con el objetivo de - eliminar la posibilidad de la existencia de un hegemonía den tro de la Comunidad. Dominación que si se da en otros organis mos internacionales, tal es el caso del Consejo de Seguridad - de la ONU, donde un grupo reducido de países impone su volun tad a los demás miembros.

g).- Varios autores cuestionan la viabilidad de la unión polí tica, argumentando que se enfrenta a diversos problemas, - uno de gran trascendencia es la renuncia a lo "nacional" - en aras de lo "supranacional". Se razona de que los Esta dos miembros deleguen el manejo de aspectos internos fun damentales, afecta su soberanía. Esta objeción no tiene -

fundamento, pues el pretender integrar un ente supranacional no lleva implícito el fin de los Estados nacionales - sobre los que se encuentra construida la Comunidad. Por el contrario se basa en la diversidad; y el respeto por la individualidad de los pueblos de Europa constituye una fuente de fortaleza y no de debilidad para la Comunidad.

Por otra parte, la realidad histórica de la política europea, o sea, la Nación-Estado, no se opone al objetivo político de lograr una Europa verdaderamente unida. (1)

La Comunidad Europea se basa en los Estados que representan a las naciones europeas, ya que para realizar esta tarea se necesita de la cooperación de todos los que la integran o que de alguna manera se encuentran inmersos en ella.

(1) Hallstein, Walter, op. cit. pág.

IV. PERSPECTIVAS DE LA COMUNIDAD ECONOMICA AUROPEA.

Al remontarse el pasado se debe recordar que el movimiento nacionalista de los pueblos, el auge mercantilista y comercial de sus nuevas relaciones; el espíritu pagano del Renacimiento y los grandes descubrimientos científicos hicieron perder fuerza política a la Iglesia y desintegraron definitivamente los reductos del Sacro Imperio Romano, ⁽¹⁾ y así se fueron sentando las bases de la sociedad capitalista y del Estado moderno.

El concepto de nacionalidad abrió paso a la reorganización política postfeudal y renacentista, al agruparse los "connacionales" políticamente alrededor de la figura del monarca absoluto, representante de la nación.

En cuanto al mercantilismo, el economista Alemán Gustavo Schmoller expresa que el mercantilismo en esencia fue una política de "unidad económica", independiente de sus tendencias y manifestaciones particulares.

En realidad fue la oposición al atomismo económico y político de los señores territoriales, en contra de la situación imperante en Europa, principalmente en Alemania y

(1) Romero, José Luis. La Edad Media. Fondo de Cultura Económica. México 1949. Pág. 178.

y Francia a fines del siglo XIV, que restringía la libertad de tránsito de personas y artículos de una provincia a otra, gravándolas de acuerdo a sus criterios personales. El mercantilismo buscó por tanto la unidad económica y política del Estado, fortaleciéndolo, mientras se debilitaban los otros poderes. -- Así como consecuencia de los cambios en las estructuras económicas y políticas que se originaron en el mercantilismo, se -- provocó el nacimiento del Estado-nación. Actualmente existen -- en Europa un movimiento en muchos aspectos paralelo a aquél, y desde luego con alcances mucho mayores.

Hay muchos signos que permiten afirmar lo anterior. Los cambios en las estructuras económicas dentro de los países pertenecientes a la CEE le han dado a Europa más configuración distinta.

La eliminación de las barreras arancelarias, el establecimiento de una política comercial común hacia terceros países, la abolición de obstáculos a la libertad de movimientos de las personas, los servicios y el capital, la adopción de una política común en materia de agricultura y transporte, la reforma de las leyes de los Estados miembros para -- permitir el correcto funcionamiento de un mercado común, la -- aplicación de procedimientos que permiten la coordinación de -- la política económica de los miembros y eliminar los desequilibrios de sus balanzas de pagos, ofrecer mejores oportunidades--

de empleo y elevar el nivel de vida, así como establecer los -
cimientos de una unión aduanera, la supresión de los arance -
les e impuestos de carácter equivalente, se vió favorecida --
por las cláusulas de aceleración, que operó en tres ocasiones.
En 1968 se llegó a la eliminación total de los aranceles de --
los productos industriales; en cuanto a los productos agríco -
las, se habían logrado liberarlos en un 50% aproximadamente; -
las rebajas pendientes se realizaron a través de la política -
agrícola común.

La aproximación de los aranceles nacionales a la
TEC se hizo en varias etapas, para quedar alineados al final -
del período transitorio.

Por ser, los Estados miembros de la Comunidad, -
partes contratantes del GATT, debían informar sobre el desarro -
llo de la unión aduanera, ya que se considera que el GATT es -
el organismo facultado para determinar si una unión aduanera -
ha sido constituida sin comportar un aumento global de la pro -
tección arancelaria que pueda provocar distorsiones en el co -
mercio.

Entre 1973 y 1980, al celebrarse la VIII Confe -
rencia del GATT la TEC experimentó nuevas reducciones, quedand -
o el promedio en la rama industrial en 7.5% ad-valórem.

En cuanto a la alimentación de las restricciones

cuantitativas, ésta se hizo necesaria ya que impedían la libre circulación de bienes entre los países miembros. En el Tratado de Roma se estableció un plan preciso para la eliminación de los contingentes intracomunitarios y dispositivos de efectos equivalentes, debían desaparecer al finalizar el período transitorio.

En este caso también operó la cláusula de aceleración. En 1960 se suprimieron las restricciones cuantitativas para los productos industriales, lo que supuso la eliminación de los problemas de contingentación comercial.

En cuanto a los productos agrícolas, siguieron un proceso de liberalización más lento, la resolución de este aspecto se dejó para cuando se implementara la Política Agrícola Común.

La eliminación de las medidas de efecto equivalente a los contingentes quedó a cargo de la Comisión.

Cabe señalar que la Comisión y el Consejo desarrollan una actuación constante en la consolidación de la unión aduanera. Realizan las gestiones y negociaciones frente al GATT, como una entidad única, celebran acuerdos bilaterales y se ocupan de la aplicación adecuada de la TEC y del régimen comercial.

Se puede decir que el cumplimiento de la primera etapa -unión aduanera- se llevó a cabo sin grandes contratiempos, y funciona hoy en día entre los países miembros, permitiendo la libre circulación de mercancías y coadyuvando a mantener una posición comunitaria frente al exterior. Por lo que se refiere al establecimiento del mercado común, la libre circulación de personas es ya un hecho, los ciudadanos de la Comunidad pueden transitar libremente de un país a otro, sin necesidad de pasaporte o visa y establecerse en el país que elijan para desempeñar alguna labor. La liberalización se hizo por etapas y a partir de 1968 existe la absoluta libertad de movimiento. Los trabajadores asalariados migrantes pueden ocupar cualquier empleo y tienen todos los beneficios de seguridad social, ventajas sociales y derechos sindicales que poseen los nacionales.

Es importante señalar que existe una Oficina Europea de Coordinación, que resuelve los problemas de información sobre empleo. Además se ha establecido un sistema por medio del cual los Estados miembros se mantienen informados sobre las ofertas de trabajo reportes sobre la situación laboral.

Todavía no se ha logrado que los trabajadores migrantes tengan derechos políticos, aun cuando la Comisión se ha pronunciado a favor, cuando se acepte será un paso decisivo

para lograr la plena integración comunitaria.

La libre prestación de servicios y de establecimiento se ha realizado a través de diversas etapas y para determinadas actividades, si bien la regla general, de acuerdo con el Tratado de Roma, es la no discriminación en razón de la nacionalidad.

La libertad absoluta de movimiento de capitales aún no se ha conseguido, básicamente por la resistencia que oponen los Estados miembros al tener una fuga de capital que desestabilice la economía nacional y además porque podrían que dar sin efecto las medidas de política económica que se tomen dentro de los Estados. El tratado establece que los países miembros deberán evitar introducir medidas restrictivas a los movimientos de capital.

En cuanto a la unión económica, la Comunidad ha emprendido acciones y se ha fijado objetivos en diversas áreas como son las siguientes:

- En el aspecto de la libre competencia, principio establecido en el Tratado de Roma, la Comisión ha desempeñado un papel importante, interviniendo contra prácticas restrictivas, imponiendo el cese de las mismas.

Es significativo señalar que no se ha considera-

do el carácter especial del régimen de propiedad del Estado, - por lo que las empresas públicas deben respetar la libre competencia, además existe la imposibilidad de mantener monopolios-nacionales.

- La política agrícola común es un aspecto fundamental dentro de la vida comunitaria, se configuró definitivamente con el establecimiento de los reglamentos agrícolas. Significaron entrar en la base de mercado único, con un mismo sistema de protección frente al exterior.

La organización del mercado agrícola común está basada en cuatro principios básicos:

- 1.- La libre circulación interna, eliminando cualquier restricción hasta establecer una especie de gran mercado nacional, se hizo por etapas, hoy día funciona como tal, e incluso se fijaron normas sanitarias comunes y por supuesto precios uniformes, con carácter oficial.
- 2.- La preferencia comunitaria, se realiza a través de diversos mecanismos, de tal manera que los productos comunitarios no se ven afectados por las condiciones del mercado internacional.
- 3.- Para unificar los precios se decidió crear una unidad de -

cuenta agrícola, con una paridad oro de 88 grs. hasta la crisis monetaria internacional este sistema operó sin problemas, a partir de entonces y para evitar que fluctuaciones de las divisas pongan en peligro la libre circulación, se optó por la flotación conjunta de las monedas comunitarias, de tal manera que los precios fijados en unidades de cuenta se traducen a cada una de las monedas.

Se puede decir que en cuestiones agrícolas los Estados miembros han dejado en manos de los órganos comunitarios la instrumentación de la política a seguir, de tal manera que la política agrícola, posee verdaderamente un carácter comunitario, y ya no estrictamente nacional.

Se han instrumentado programas de política de mercado y de carácter estructural dentro de este sector, sin embargo, el control sobre la actividad pesquera aún es aplicada por los gobiernos nacionales, aunque se prevé que un día el control será comunitario.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Desde tiempos remotos ha existido formas de organización política, como lo fué la Polis Griega.- Posteriormente surge el Estado a finales de la Edad Media.

SEGUNDA.- Después de la Segunda Guerra mundial queda configurado el Estado; y a partir de 1954 existen dos grandes potencias que son E.E.U.U. y la URSS., y es aquí donde empieza por primera vez los Subsistemas Regionales.

TERCERA.- Posteriormente surge la organización llamada -- BENELUX integrada por Bélgica, Holanda y Luxemburgo; dicha organización es una de las más antiguas de Europa Occidental.

CUARTA.- A partir de aquí se integra la Comunidad, siendo esta una asociación de personas que tienen un interés común; y además es una organización internacional que se apoya en un ordenamiento jurídico que tiene su base constitucional en los tratados fundacionales.

QUINTA.- Una de las organizaciones más importantes fué la

CECA establecida en 1952; y pretendía la integración económica global y posteriormente la integración política.

SEXTA.- Consecutivo a la CECA, surge el Plan Beyen, El Memorándum del Benelux, El Informe Spaak, La Conferencia y Resolución de Mesina, los cuales tenían diferente plan de trabajo pero todos con un mismo objetivo; adoptar un sistema de medidas de supresión de aranceles entre los países miembros, bajar precios de productos con ingresos adecuados, sin afectar la economía de los países miembros.

SEPTIMA.- Se proponían establecer un arancel común para los países miembros y posteriormente fundar un mercado común.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- American Managemet Association.
The European Common Market; New Frontier for American Busi-
nes, New York, 1958.
- 2.- Aragao, José Ma. Los esfuerzos de integración en Europa y
en América Latina, Université de Louvain, Louvain, 1973.
- 3.- Aravena Jiménez, Adda. El Tratado de Roma frente al dere--
cho público. Editorial Sur de Chile, Santiago de Chile, --
1968.
- 4.- Balassa, Bela, Teoría de la Integración Económica. Editio-
rial Uteha, México, 1964.
- 5.- Balassa, Bela, The Future of Common Market Imports, Yale -
University Economic Growth Center, New Haven 1963.
- 6.- Bouvier, Paule, L'Europe et la cooperation au developpement
La Convention de Lomé, Université de Bruxelles, Bruxelles,
1980.
- 7.- Britain in European Community. Central Office of Informa -
tion, London, 1981.
- 8.- Cagiano de Ezevedo, Raimondo. Europa a medio termine, ri--
cerca condotta presso la John Hopkins University. Bologna-
Center, Roma, 1971.
- 9.- Carretero y Jiménez, Anselmo, España y Europa. Fomento de-
Cultura, Madrid, 1971.

- 10.- Carretero y Jiménez, Anselmo. Los pueblos de España las Naciones de Europa, Editores Mexicanos Unidos México,- D.F., 1967.
- 11.- Comisario del Plan de Desarrollo Económico, España y - la Comunidad Económica Europea, Madrid, 1967.
- 12.- Commission des Communautés Européennes, Fonds Européen de Développement Regional, Sixième rapport annuel 1980 Bruselas-Luxemburgo, 1981.
- 13.- Communautés Européennes Information, La Communaure Europeene et le probleme de l'energie, Bruxelles 1970.
- 14.- Compte , Werner, Plan para la Unión Económica y Monetaria de la CEE, Cemla, México, D.F., 1971.
- 15.- Consté, Pierre Bernard, L'association des Pays d' au - tremer. Communauté Economique Européene. Libraire de - la Cour de Cassation, Paris, 1959.
- 16.- De Soto. Jean, La Communauté Européene du Charbon et - l'Acier (CECA), Paris, 1965.
- 17.- European Communities Act. 1972, Her Mayesty's Stationary - Office, London, 1981.

- 18.- European Economic Community, América Latina y la Experiencia Europea, Industria Gráfica, Barcelona, 1963.
- 19.- European Communities Commission, De la unión aduanera a la unión económica, Bruxelles, 1968.
- 20.- European Communities Commission, La Communauté Dix, -- Bienvenue a la Grèce, Bruxelles, 1980.
- 21.- European Communities Commission. La Communauté Européenne et la recherche scientifique Bruxelles. 1979.
- 22.- European Communities Commission, La Communauté Européenne et les Consommateurs. Bruxelles, 1979.
- 23.- European Communities Commission, La Communauté Européenne et ses régions. Bruxelles. 1977.
- 24.- European Communities Commission, La Comunidad Europea hoy, Santiago de Chile, 1974.
- 25.- European Communities Commission, 20 preguntas, que significa, qué es la Comunidad Europea, Bruxelles, 1966.
- 26.- European investment Bank, Annual Report 1980, Luxemburgo, 1981.

- 27.- Fabra, Paul, Y a-t-il un marché commun , Editions Seuil Paris, 1965.
- 28.- Frederich, Marie, Le marché commun et le GATT. Reveudu-Marché Commun, No. 18, Octubre 1959.
- 29.- Friedrich, Carl J., Europa: El Surgimiento de una Nación, Alianza Editorial. Madrid, 1973
- 30.- Fundación Cultural Europea en el año 2 000, Revista de-occidente, Madrid, 1974.
- 31.- Hallstein, Walter. La unificación de Europa, anteceden-tes y problemas, Instituto para la Integración de Améri-ca Latina, México 1965.
- 32.- Herrerías, Armando, Fundamentos para la Historia del -Pensamiento Económico, Editorial Limusa, Segunda Edi-ción, México, 1975.
- 33.- Institut de Relations Internationales, Dijon Université Les organisations économiques intercatinales; CEE, --GATT, CNUCED et la crise du commerce international, -Dijon.
- 34.- Kohl, Wilfrid, L., The United States, Western Europe -and the energy problem, en Hournal of International -Affairs. V. 30, No. 1.

- 35.- Kreinin, Mordechai, Stehen Resnick, European economic -
integration en Contributions to economic analysis, Bela
Balassa, Ed. North Holland: Amsterdam. 1975.
- 36.- Kunz, Josef Laurenz, Del Derecho Internacional clasico-
al Derecho Internacional nuevo, Imprenta universitaria-
México, D.F., 1953.
- 37.- Mattarella, Bernardo, Solidarieta europea e politica -
italina degli scambi, Banco Di Roma, Roma. 1965.
- 38.- Mayne, Richard J., the Communitu of Europe, Norton -
Press. New York. 1963.
- 39.- Medina, Manuel. Las organizaciones internacionales. -
Alianza Editorial, Madrid, 1979.
- 40.- Newman, Bernard, La nueva Europa, Fondo de la Cultura -
Económica, México, D.F., 1944.
- 41.- Noel, Emile, Como funcionan las instituciones de las Co
munidades Europeas, Oficina de Publicaciones Oficiales-
de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1977.
- 42.- Perezniето Castro, Leonel. Derecho Internacional Privado,
Editorial Harla, Serie Textos Jurídicos Universita-
rios, México, 1976.

A B R E V I A T U R A S

OCDE	Organización de <u>Corporación y Desarrollo Económico.</u>
OECE	Organización Europea de Cooperación - <u>Económ-ca.</u>
ONU	Organización de Naciones Unidas.
PIB	Producto Interno Bruto.
SME	Sistema Monetario Europeo.
TEC	Arancel Exterior Común o Tarif Exte - <u>rieur Commun.</u>
UCA	Unidad de Cuenta Agrícola.
UCE o ECU	Unidad de Cuenta Europea.
UEBE	Unión Económica <u>Belgo-Luxemburguesa.</u>
UEO	Unión de Europa Occidental.
UNCTAD o CNUCD	Conferencia de las Naciones Unidas <u>So</u> <u>bre Comercio y Desarrollo.</u>
URSS	Unión de <u>Repúblicas Socialistas Soviéticas.</u>